

177-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.177-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1301-1955-00275 y **R.T.N. No.13011955002750**, en su carácter de propietario, con domicilio en SANTA ROSA DE COPAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.106-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el **municipio de GRACIAS, Departamento de LEMPIRA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE EJECUCIÓN, GRACIAS, LEMPIRA y TRIBUNAL DE SENTENCIA, GRACIAS, LEMPIRA**, con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio Mercedes, un lote con un área de 2,808.91 V2, con las colindancias siguientes al norte mide 77 varas y colinda con propiedad del comprador Abogado Mario Antonio Rosa Bautista, Cable Gracias S.A. DE C.V y Gina Rosario Padilla, al sur principiando en el esquinero suroeste con rumbo este 33.50 varas de aquí con rumbo sur 21.64 varas y de aquí con rumbo este se midieron 33.50 metros, colindando en estos tramos con propiedades de los señores José Napoleón Vega y Hedita Gómez, Juan Angel Perdomo Hernandez y Wilian Wilson Walter, al este mide 52.64 varas y colinda con propiedad de herederos de Don Jerezano Morales y al oeste mide 31 varas y colinda con calle principal de por medio, lo cual acredita según testimonio de Escritura Pública No.77, autorizada por La Notario Reyna Auxiliadora Hércules, inscrita bajo el No.16, Tomo CLXXXVII del 15/07/04, del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira.

Contrato de Arrendamiento No.177-2023

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Ejecución y Tribunal de Sentencia de **GRACIAS, Departamento de LEMPIRA**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Ejecución y Tribunal de Sentencia de la ciudad de Gracias, Depto. de Lempira.

CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será

motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 78/100. (L.26,326.78)**), incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.-Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPP No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de siete meses, contados del 01 de junio al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin

responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de

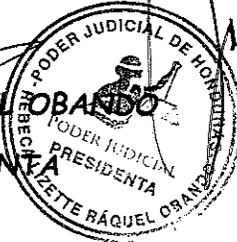
corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o

Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los/un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----

~~REBECA LIZETTE RAQUEL OSANDO~~
~~MAGISTRADA PRESIDENTA~~
~~PODER JUDICIAL~~



MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA
EL ARRENDADOR

176-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.176-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1301-1955-00275 y R.T.N. No.13011955002750, en su carácter de propietario, con domicilio en SANTA ROSA DE COPAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 017 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.107-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el **municipio de GRACIAS, Departamento de LEMPIRA, en el cual funciona el Archivo del JUZGADO DE LETRAS de la ciudad de GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local, ubicado en Barrio Mercedes, con un área de 2,808.91 varas cuadradas, lo cual acredita según Testimonio Instrumento No.77, autorizada por la Notaria Reyna Auxiliadora Hércules Rosa, e inscrita según No.16, Tomo CLXXXVII del 15/07/04 del Registro de Propiedad y Mercantil de Gracias, Departamento de Lempira. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Archivo del Juzgado de Letras de **GRACIAS, LEMPIRA**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Archivo del Juzgado de Letras de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo

convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA**

ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **OCHO MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS. (L.8,050.00)** incluido el 15% impuesto Sobre Ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de siete meses, contados del 01 de junio al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR :** Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso

del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.-

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

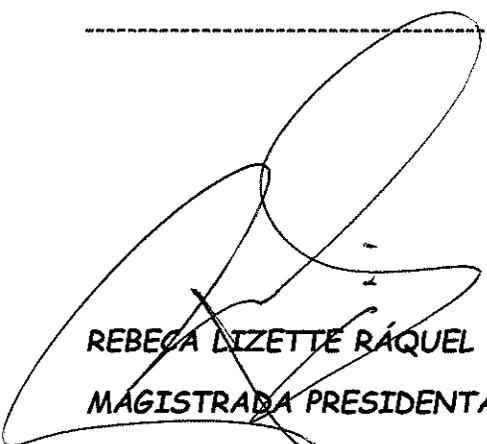
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA**

DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE**

MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos

de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea -----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA
EL ARRENDADOR

178-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.178-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.1301-1955-00275 y R.T.N. No.13011955002750, en su carácter de propietario, con domicilio en SANTA ROSA DE COPAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.108-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el **municipio de GRACIAS, Departamento de LEMPIRA, en el cual funciona la oficina de la Psicóloga del JUZGADO DE EJECUCIÓN de la ciudad de GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local, ubicado en Barrio Mercedes, con un área de 2,808.91 varas cuadradas, lo cual acredita según Testimonio Instrumento No.77, autorizada por la Notaria Reyna Auxiliadora Hércules Rosa, e inscrita según No.16, Tomo CLXXXVII del 15/07/04 del Registro de Propiedad y Mercantil de Gracias, Departamento de Lempira. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina de la Psicóloga del Juzgado de Ejecución del municipio **de GRACIAS, Departamento de LEMPIRA**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:**

Contrato de Arrendamiento No.178-2023

Arrendar un inmueble para el funcionamiento de oficina de la Psicóloga del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Gracias, Depto. de Lempira. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.3,000.00)), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de siete meses, contados del 01 de junio del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifiere a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de

Contrato de Arrendamiento No.178-2023

toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

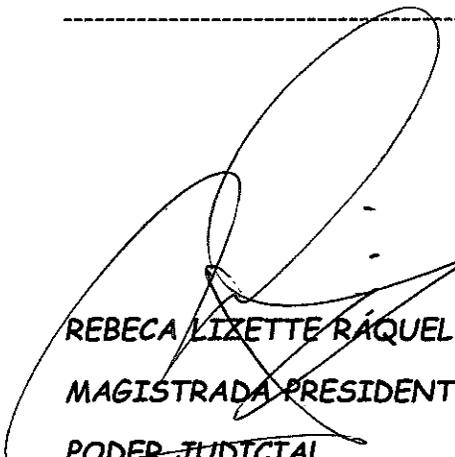
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

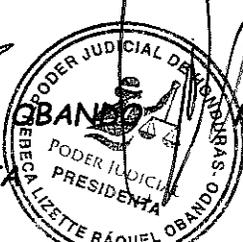
- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA**

INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una 2) estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no

denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA
EL ARRENDADOR

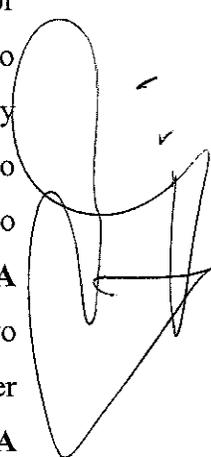
172-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.172-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NUBIA ISIDRA AVILEZ CRUZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0822-1956-00067 y R.T.N. No.08221956000676, en su carácter de propietaria, con domicilio en el MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.063-2023 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el **municipio de SANTA ANA, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, con vigencia de ocho meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de agosto del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, según consta en documento de compra-venta de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que

Contrato de Arrendamiento No.172-2023

por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de



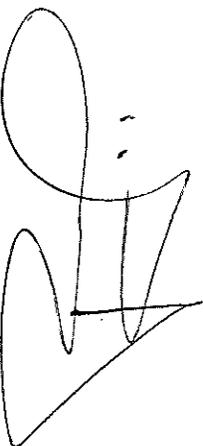
anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. D) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de septiembre del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria

emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.- Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

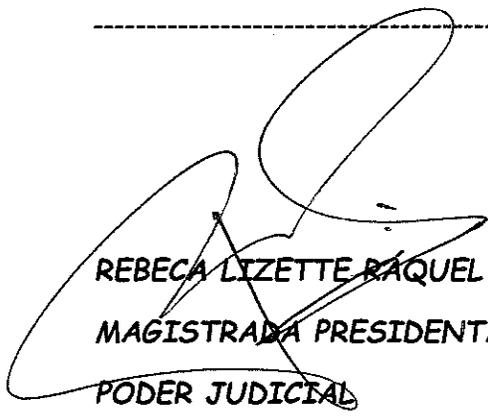
1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de



Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior,

las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




NUBIA ISIDRA AVILEZ CRUZ
LA ARRENDADORA



Poder Judicial
Honduras

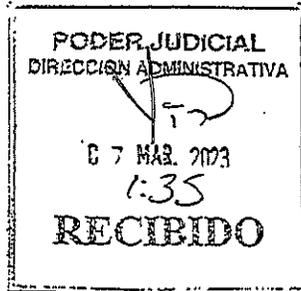
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,

7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina



Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año; comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

Handwritten mark

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE / FORENAME

NUBIA ISIDRA

APELLIDO / SURNAME

AVILEZ CRUZ

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

15-05-1956

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN / ID NUMB

0822 1956 0006

NACIONALIDAD / NATIONALITY

HND

FECHA DE EXPIRACIÓN / DATE OF EXPI

15-05-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS



Nubia Isidra Avilez Cruz

1
2

3

4

5

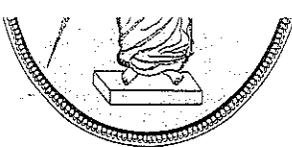
Nº 0159459

1 DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE UNA CASA DE HABITACION Y SOLAR UBICADO EN EL
2 CENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, FRANCISCO MORAZAN.

3 En el Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, a los veinticuatro días del mes
4 de febrero del año dos mil cuatro, (2004), comparecen personalmente los Señores
5 ROBERTO ENRIQUE AVILEZ CRUZ, Mayor de Edad, Soltero, Comerciante, Hondureño y Ve-
6 cino del Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Nú-
7 mero 0822-1951-00039 y SAGRARIO YOLANDA AVILEZ CRUZ, Mayor de Edad, Soltera, Ba-
8 chiller en Ciencias y Letras, con domicilio en La Aldea La Bodega, Jurisdicción
9 de este Municipio, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad
10 Número 0822-1959-00011, en su condición de "LA COMPRADORA", quienes asegurando
11 encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente, ex-
12 presan que mediante este Acto, han decidido celebrar un Contrato de Compra Venta
13 de una Casa y Solar ubicada en el Centro Urbano del Municipio de Santa Ana, De-
14 partamento de Francisco Morazán, como así lo hacen, el cual se registrará de acuerdo
15 a las siguientes cláusulas. PRIMERA: El Compareciente Señor ROBERTO ENRIQUE -
16 AVILEZ CRUZ, "EL VENDEDOR", declara que por compra de hiciera al Señor Rafael --
17 Silva Espinoza, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año Mil Novecientos
18 Setenta y Siete (1977), tal y como reza en el antecedente adjunto, soy dueño le-
19 gítimo de una parcela de terreno capaz de medir catorce (14 VRS) de largo por --
20 siete varas de ancho (7 VRS), el cual se encuentra ubicado en el Centro Urbano
21 del Municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, con travesía de cerca de piedras,
22 muro de bloque de concreto y verja de metal a su alrededor, teniendo como colin-
23 dancias las siguientes: AL NORTE: Con propiedad del Señor Eusebio Adán Aguilar
24 C., y travesía de cerca de la propiedad de "LA COMPRADORA"; AL SUR: Con terreno
25 libre Calle Pública de por medio; AL ESTE: Con propiedad de la Casa Cural Vie-



1 ja ahora de la Señora Lidia Vásquez Viuda de Alvarado y Calle de por medio y AL
2 OESTE: Con propiedad de los Herederos de la Señora Mercedes Alonzo Viuda de Ze-
3 laya, y travesía de muro de concreto de por medio, encontrándose con dicho solar
4 la edificación de una Casa de Habitación, de paredes de ladrillo, techo de made-
5 ra, encielado con lámina de panelit cubierto con teja y piso de ladrillo liso, -
6 consta de una sala grande, un comedor mediano y cocina independiente, letrina
7 sanitaria, pila de abastecimiento, un lavandero y una llave para agua, puertas -
8 y ventanas de laurel, diseñadas y totalmente seguras, teniéndose un total de
9 área de noventa y ocho (98) metros cuadrados, la cual ha estado por espacio de
10 veintisiete (27) años en quieta, pacífica e ininterrumpidamente en posesión.-
11 SEGUNDA: Sigue manifestando el Señor ROBERTO ENRIQUE AVILEZ CRUZ, que la propie-
12 dad descrita en la Cláusula que antecede, la obtuvo tal y como lo deja indicado
13 en la CLAUSULA PRIMERA, por lo que en esta fecha se la da en venta real y enaje-
14 nación perpétua dicha casa y solar antes descrita a la Señora SAGRARIO YOLANDA
15 AVILEZ CRUZ, de generales conocidas anteriormente por la suma de SETENTA Y SIETE
16 MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 77,000.00), moneda de curso legal en el país, valor
17 que confieso haber recibido de "LA COMPRADORA", a mi entera satisfacción, por lo
18 que a partir de esta fecha me quito y aparto del dominio, acción, uso, posesión
19 y demás derechos reales tenidos en dicho Inmueble objeto de este Contrato y se
20 la Traspaso a "LA COMRPADORA", quedando obligado a la evicción y saneamiento de
21 esta Venta con arreglo a derecho.- TERCERA: Por su parte, la Señora SAGRARIO
22 YOLANDA AVILEZ CRUZ, dice que es cierto lo declarado por el Señor ROBERTO ENRI-
23 QUE AVILEZ CRUZ, "EL VENDEDOR", en las cláusulas que anteceden por lo que acepta
24 la venta que el Señor AVILEZ CRUZ, le hace, posesionándose del Solar y Casa de
25 Habitación, ubicada en el Perimetro Urbano del Municipio de Santa Ana, Departam-



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
 2004 - 2007

Nº 0159459

1 mento de Francisco Morazán, con todos sus usos y servidumbres, por lo que a par-
 2 tir de esta fecha se deberá de tener a la Señora SAGRARIO YOLANDA AVILEZ CRUZ,
 3 como su legitima propietaria.- Así firman y otorgan el presente Documento de
 4 Compra Venta de un Solar y una Casa de Habitación en el Centro Urbano de este Mu-
 5 nicipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán. ROBERTO ENRIQUE AVILEZ
 6 CRUZ "EL VENDEDOR" y SAGRARIO YOLANDA AVILEZ CRUZ "LA COMPRADORA", ante los -
 7 Testigos de ley correspondientes.- Alex Armando Avilez Cruz, Licenciado en Cien-
 8 cias Jurídicas y Sociales, vecino del Municipio de Santa Ana, Departamento de -
 9 Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número 0822-1961-00198 y la Señora -
 10 Paula Rosalina Vásquez López, Hondurená, Soltera, de Oficios Domésticos y vecina
 11 del Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de
 12 Identidad Número 0822-1964-00067.
 13 Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán a los veinticuatro días del mes de
 14 Febrero del año Dos Mil Cuatro.



Roberto Enrique Avilez Cruz
 ROBERTO ENRIQUE AVILEZ CRUZ

Sagrario Yolanda Avilez Cruz
 SAGRARIO YOLANDA AVILEZ CRUZ

Alex Armando Avilez Cruz
 ALEX ARMANDO AVILEZ CRUZ
 TESTIGO

Paula Rosalina Vasquez Lopez
 PAULA ROSALINA VASQUEZ LOPEZ
 TESTIGO

25



República de Honduras
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
 Registro Tributario Nacional

RTN: 08221956000676

Nombre o Razón Social: NUBIA ISIDRA AVILEZ CRUZ
 Domicilio Fiscal: ALDEA CERRO DE HULE Calle: PRINCIPAL N. Casa: SN
 Representante Legal:
 Actividad Económica Principal: ACTIVIDAD PARA LOS NO OBLIGADOS

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/>
Máquina Tragamoneda	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/>
Prestamista No Bancario	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002; Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97; Art. 39 del Decreto 194-2002; Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003; Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicada en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 48 publicada el 18 de Enero de 1973.



[Handwritten Signature]



Director Ejecutivo Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 263832 Transacción: 88295E

Fecha de Emisión: 20080728

Fecha de Vencimiento: 20110728





ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

[Signature]
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0822

NUBIA ISIDRA / AVILEZ CRUZ

0822-1956-00067

9742 - 98-25 → nubia
2265-77-99

2767 - 09-89 → Lic. Ylona Esquivel
Jung. Paz

(2)

11

12

13

14

REPUBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. (314)

De: PODER GENERAL

Otorgada por: SAGRARIO YOLANDA AVILEZ CRUZ

A favor de: NUBIA ISIDRA AVILEZ CRUZ

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

" MARIO TEJEDA CACERES "

Tegucigalpa D.C 1 DE Noviembre DE 1996..

Semiautónomas, e Instituciones Financieras de Carácter Privado y
Estatat, a celebrar contratos, a contraer obligaciones. en las
condiciones que más convenga a sus intereses. sean estas operaciones
de préstamo o como prestamista, aceptando y otorgando las garantías
que estime convenientes, sea esta de bienes muebles o inmuebles,
para tal efecto lo inviste de las facultades generales del Mandato
judicial y las especiales de transigir, desistir, renunciar a los
términos y recursos legales, percibir documentos o títulos valores,
firmar todo tipo de contratos, ya sea Instrumento Público o Privado,
bajo los términos y condiciones que estime convenientes, titular
valores bajo cualquier concepto, cobrar cheques, endosarlos.
cambiarlos, entregar su valor a la persona o institución que
designa, dinero en efectivo, que otorgue las garantías que sean
necesarias para el ejercicio de este poder, finalmente se compromete
a tener por válido y subsistente todo lo actuado por su mandato en
el ejercicio de este poder. así lo dicen y otorgan siendo testigos
los señores JUAN CARLOS DELGADO MONTES Y JORGE NAHUM RAMIREZ, ambos
mayores de edad, hondureños y de este domicilio, Licenciados en
Derecho, casados, quienes enterados del derecho que la ley les
otorga para leer por sí este instrumento, por su comun acuerdo le di
lectura íntegra cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con
los testigos, de todo lo cual del conocimiento, estado, edad, estado
civil, profesión u oficio y vecindad de unos y otros, así como de
haber tenido a la vista los documentos personales del otorgante por
su orden : Tarjeta de Identidad No. 0822-59-00011.-DDY FE.F)SAGRARIO

Tegucigalpa

6 de Noviembre de 1996

Tegucigalpa

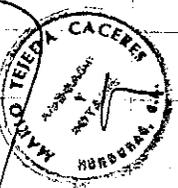
6 de Noviembre de 1996

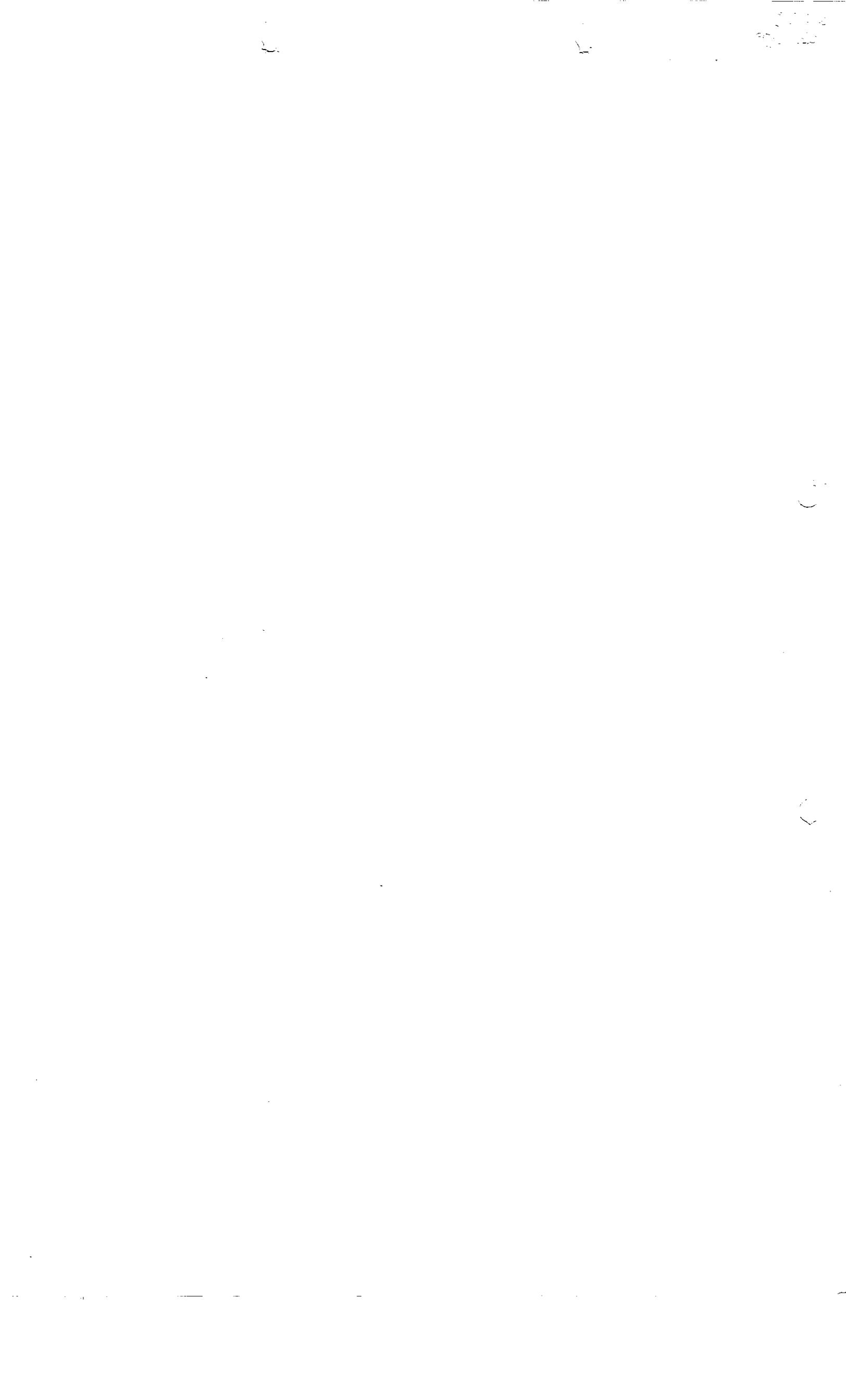


Nº 270 1

YOLANDA CRUZ AVILES F) JUAN CARLOS DELGADO MONTES F) JORGE NAHUM RAMIREZ. FIRMA Y SELLO NOTARIAL ABOGADO MARIO TEJEDA CACECERES y a requerimiento del otorgante y para ser entregada a NUBIA ISIDRA AVILES CRUZ. Libro firmo y sello esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado de segunda clase y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original el que concuerda con el número preinserto de mi protocolo de instrumento público que llevo durante el presente año, donde anote este libramiento.

[Handwritten signature]





063-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.063-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NUBIA ISIDRA AVILEZ CRUZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0822-1956-00067 y R.T.N. No.08221956000676, en representación de la propietaria **SAGRARIO YOLANDA AVILEZ CRUZ**, según consta en el Poder General otorgado el 31 de octubre de 1996, con domicilio en el MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.062-2022 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de agosto del año dos mil veintitrés.**

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el municipio de Santa Ana Departamento de Francisco Morazán, según consta en documento de compra venta de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro.

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán** que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO: Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Santa Ana, Departamento de

Francisco Morazán. CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en arrendamiento a La ARRENDATARIA el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) LA ARRENDATARIA está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de LA ARRENDATARIA el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para LA ARRENDATARIA como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por LA ARRENDATARIA para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) LA ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, LA ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique



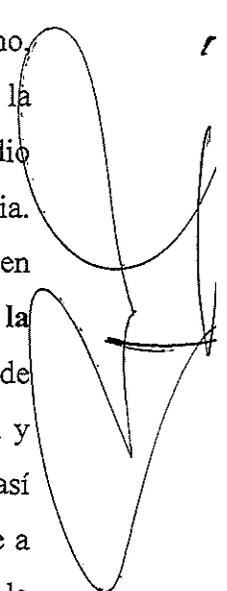
inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de ocho meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de agosto del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad

Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, ocultar, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de



Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiéndose estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo



anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitres.

Última Línea -----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

Nubia Isidra Avilez Cruz
NUBIA ISIDRA AVILEZ CRUZ
LA ARRENDADORA



170-2023

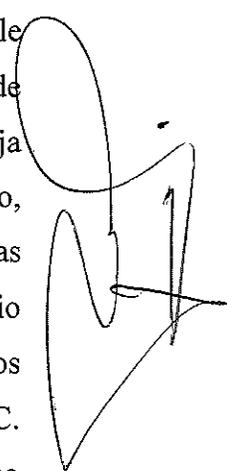
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.170-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GLADYS WALESKA DURON COELLO**, mayor de edad, casada, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1978-01015 y R.T.N. No.08011978010150, en su carácter de propietaria, con domicilio en EL Barrio El Carmen de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.055-2023 entre **La Arrendataria y La Arrendadora** de un local en la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, en el cual funcionan las oficinas de la **DEFENSA PUBLICA DE LA CIUDAD DE YUSCARAN, Departamento de El Paraíso**, con vigencia de cuatro meses, contados del 01 de enero del 2023 al 30 de abril del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.**

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el municipio de Yuscarán, **Departamento de El Paraíso**, cuenta con un área de 359.46 metros cuadrados, con paredes de ladrillo rafón, techo de madera aserrada con teja de barro cocido, el cielo falso es compuesto de madera aserrada de pino de tipo tablero, ventanas de aluminio y vidrio tipo celosía, muro perimetral, balcones y portón de metal, las paredes se encuentran pulidas y pintadas internamente, lo cual acredita según Testimonio Instrumento No.209, autorizada por el Notario Pablo Yovanni Valladares Ramírez, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Defensa Pública de la ciudad de Yuscarán,



Departamento de El Paraíso, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-**CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Defensa Pública de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades

que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de ocho meses, contados del 01 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA.- **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por



acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA**

UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

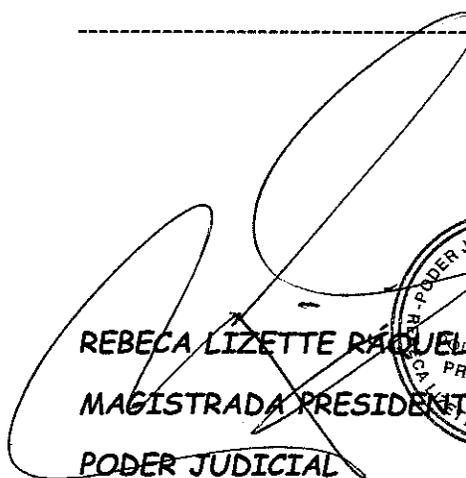
CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así

fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de los cuales se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula,

de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea -----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




GLADYS WALESKA DURON COELLO
LA ARRENDADORA



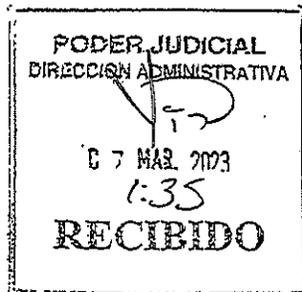
Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina



Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

Handwritten initials

(

)

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

GLADYS WALESKA / DURON COELLO



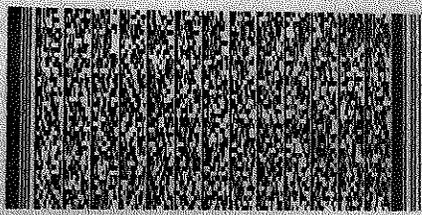
HONDUREÑA POR NACIMIENTO
NACIÓ EL 10 FEBRERO 1978
SEXO FEMENINO
EMITIDA EL 01 AGOSTO 2007

0801-1978-01015



00884645-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0801

GLADYS WALESKA / DURON COELLO

0801-1978-01015





BVA & A

BUFETE VALLADARES AVILA & ASOC.

CENTRO DE NOTARIADO

Edificio Huelzo González Brothers
2do. Nivel, Cubículo No. 201, Esq. Alameda, frente a mandofer
PBX: (504) 2235-6702
E-mail: bufetevalladaresavila@yahoo.com

NOTARIO AUTORIZANTE ~~PABLO JOVANNI VALLADARES RAMIREZ~~

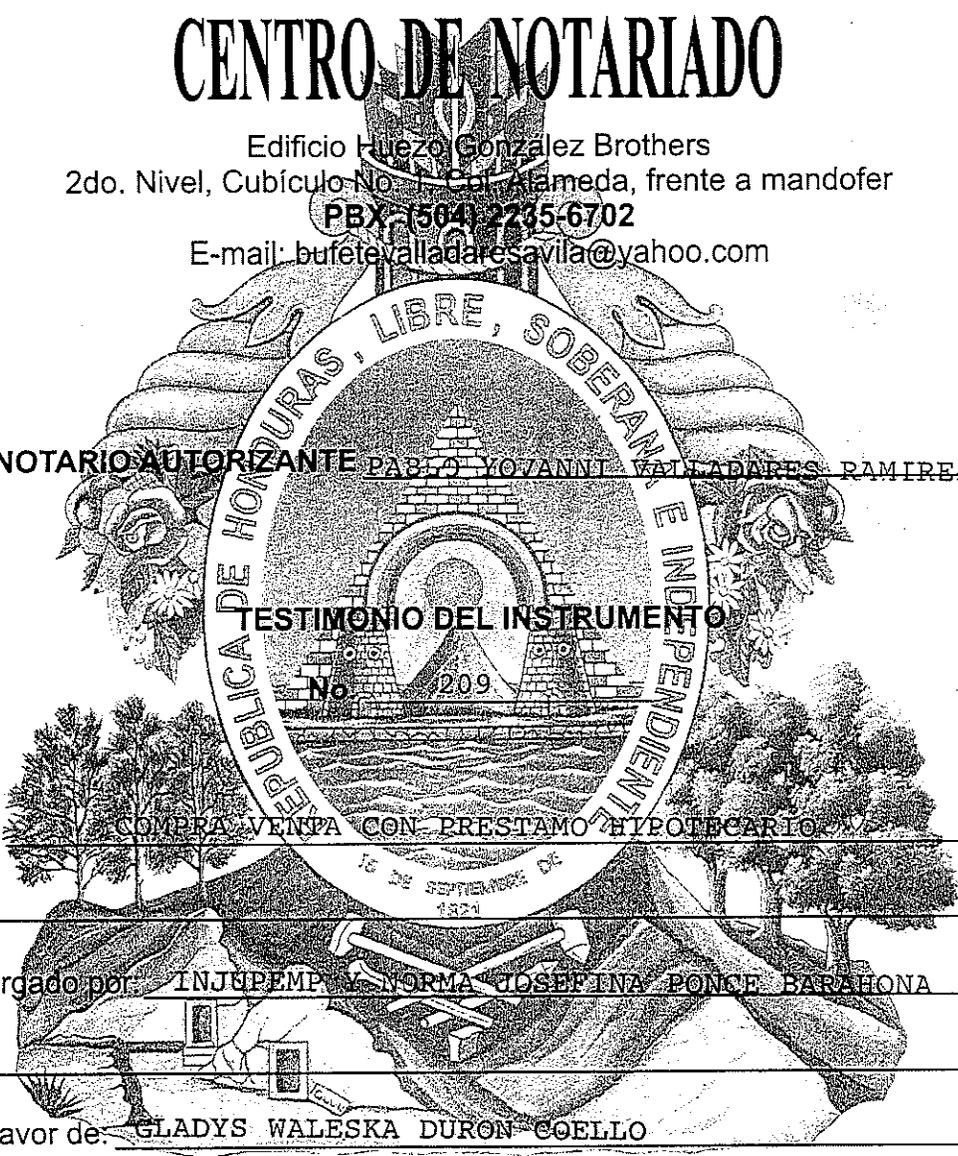
TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO

No. 209

DE: ~~COMPRA VENTA CON PRESTAMO HIPOTECARIO~~

Otorgado por: ~~INJEPEMP Y NORMA JOSEFINA PONCE BARRIONA~~

A Favor de: ~~GLADYS WALESKA DURON COELLO~~

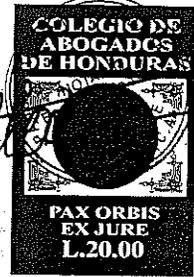
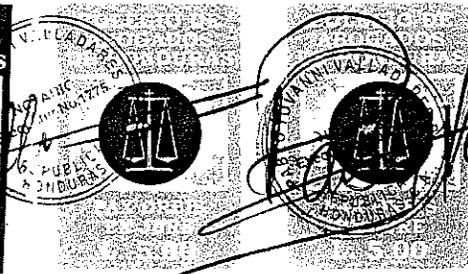




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015



N.º 3185081

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS NUEVE (209).- en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes Agosto, del Año dos mil quince (2015).

Siendo la una de la tarde(1:00pm).- Ante mí, PABLO YOVANNI VALLADARES RAMIREZ, Notario Público de este domicilio, miembro inscrito en el colegio de Abogados de Honduras bajo el número tres mil trescientos setenta y ocho (3378), con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número mil setecientos setenta y cinco (1775), Registro Tributario Nacional número 08011967091868 con domicilio Notarial en el Bufete Valladares Ávila & Asociados, sita en el Edificio Huevo González, segundo nivel, cubículo 01, de la Colonia Alameda de la



Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teléfono: PBX: (504) 22356702, correo electrónico bufetevalladaresavila@yahoo.com; Comparecen personalmente por una parte la señora

NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA, mayor de edad, Soltera, Doctora en Química y Farmacia y hondureña, y de este domicilio, y por otra parte GLADYS WALESKA DURON COELLO, mayor de edad, casada, perito mercantil y contador público, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables ambas hondureñas y de este domicilio; La primera para los efectos de este contrato se denominará como "LA VENDEDORA"; La segunda actúa en su propio nombre y en adelante se identificará como "LA COMPRADORA" Y "PRESTATARIA" en el respectivo Contrato; y la tercera, quien actúa en su condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL

año dos mil quince (2015) actualmente posee la siguiente área, distancia y rumbos: De la estación

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Decreto 357-2013, publicado en la Gaceta No.33398 de fecha cinco (5) de abril del año dos mil catorce (2014), donde consta que se nombró a la señora MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA como Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), para los efectos de este contrato se denominará como EL INSTITUTO.- Las comparecientes acreditan suficientemente su personalidad, carácter y facultades con documentos y certificaciones que yo el notario he tenido a la vista y relaciono al final de esta Escritura; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO: LA VENDEDORA señora NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA, en su condición antes indicada declara: Que es dueña y está en posesión del siguiente bien inmueble ubicado en Barrio El Carmen del Municipio de Yuscaran, Departamento del Paraíso con un área de trescientos cincuenta y nueve punto cuarenta y seis metros cuadrados (359.46 m2) con las siguientes colindancias: AL NORTE: Con propiedad de Cesar Mendoza; AL SUR: Con casa de Roberto Cortes; AL ESTE: Con oficina del Correo Nacional y AL OESTE: Con casa de Raúl Breve calle de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por donación que le hiciera la señora Norma Argentina Barahona Maradiaga, según instrumento número veintidós (22) de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil catorce (2014) autorizada por el Notario Eugenio Romero Ramírez, e inscrito su dominio bajo el número cuarenta y dos (42) del tomo ciento veintidós (122) del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Yuscaran Departamento de El Paraíso.- **SEGUNDO:** Que posteriormente para actualizar los colindantes y áreas del terreno se rectifica de acuerdo al plano topográfico levantado y aprobado por la oficina del catastro Municipal de Yuscaran Departamento de El Paraíso de fecha trece (13) de marzo del



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 3160608

uno a la estación dos (1-2), con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros (18.04 Mts), Rumbo norte cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este (N 53°54'45" E); Colindando con propiedad de la Señora Bernarda Carminda Calix Hernández; de la estación dos a la estación tres (2-3) con una distancia de dieciséis punto setenta metros (16.70 Mts), rumbo Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos siete segundos Este (S 38°17'7" E); Colinda con Hondutel; de la estación tres a la estación cuatro (3-4), con una distancia de cinco punto veinte metros (5.20 Mts), rumbo Sur treinta y ocho grados cero minutos tres segundos Oeste (S 38°0'3" W); Colinda con Hondutel; de la estación cuatro a la cinco (4-5) con una distancia de dos punto setenta metros (2.70 Mts), rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este (S50°49'49"E); Colinda con Hondutel; de la estación cinco a la seis (5-6); con propiedad de Judith Cortes; con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros cuadrados (13.88mts²) rumbo Sur cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste (S44°19'26"W) de la Estación seis a la estación siete (6-7) colinda con calle de por medio; y con propiedad de los señores Raúl Francisco Breve Martínez y Martha Isabel Mendoza García, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros (14.69mts²) rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste (N38°57'15"W) de la estación siete a la estación ocho (7-8) con una distancia de cero punto setenta y ocho metros (0.78mts) rumbo Norte cincuenta grados diecinueve minutos doce segundos Este (N50°19'12"E) Colinda con calle de por medio; de la estación ocho a la estación uno (8-1) con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros (8.35mts) rumbo Norte cuarenta y un grados dos minutos veinticuatro segundos oeste (N41°2'24"W) Colinda con calle de por medio; con una distancia de



La República de Honduras. - Los fondos provenientes de este préstamo serán destinados así: 1) La

son de ladrillo rafon, los techos de madera aserrada con teja de barro cocido, el cielo falso es compuesto de madera aserrada de pino tipo machimbre, los pisos son de ladrillo mosaico, las puertas de madera de pino tipo tablero, consta con ventanas de aluminio y vidrio tipo celosías, muro perimetral de ladrillo rafon, balcones y portón de metal así mismo las paredes se encuentran repelladas, pulidas y pintadas internamente, con un área de construcción de OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (85.46MTS²), que tienen un valor de ciento cincuenta mil lempiras exactos (L. 150,000.00) las cuales solicito a usted señor registrador sean inscritas al margen del presente instrumento.- TERCERO: Continúa manifestando LA VENDEDORA: Que por tenerlo así convenido con LA COMPRADORA, señora GLADYS WALESKA DURON COELLO, por este acto le vende el lote de terreno más sus mejoras descritos anteriormente, por el pactado precio de DOSCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 280,000.00), valor que declara tener por recibido a su entera satisfacción dicho valor será cancelado mediante préstamo que LA COMPRADORA está adquiriendo con el INJUPEMP; que en consecuencia le hace formal tradición del inmueble objeto del contrato. y se lo traspa con todos los derechos reales que en el mismo ha ejercido, libre de gravamen y obligándose al saneamiento de esta venta para el caso de evicción.- CUARTO: LA COMPRADORA Señora GLADYS WALESKA DURON COELLO, por su parte expresa: que acepta la venta que le hace en los términos relacionados por LA VENDEDORA, y se da por recibido el inmueble objeto del contrato.- QUINTO: Declara la señora MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, en el carácter con que actúa, que su representado "EL INSTITUTO", de conformidad con el Comité de Crédito, mediante acta número cero treinta dos mil quince (030-2015) de fecha once (11) de junio del dos mil quince (2015); por este medio concede a LA PRESTATARIA, un préstamo número 2015-002 hasta por la cantidad de cuatrocientos setenta y seis mil setecientos setenta y dos lempiras exactos (Lps 476,772.00), en moneda de curso legal en



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N.º 3185076

suma de doscientos ochenta mil lempiras exactos (Lps 280,000.00) para la adquisición del inmueble, descrito en la Cláusula Primera de este instrumento y rectificado en la cláusula segunda.- 2) La cantidad de ciento noventa y seis mil setecientos setenta y dos lempiras exactos (Lps 196,772.00) para construcción de mejoras en la Vivienda objeto de adquisición.- La obra a construirse consistirá en: Construcción de un nuevo techo con canaletas metálicas y láminas de aluzinc tipo teja, colocación de piso de cerámica, colocación de puertas tipo tablero de metal, y termo formadas, instalación y mejoramiento de tubería potable e hidrosanitaria, reemplazo de inodoro, mejoramiento de las instalaciones eléctricas, resane y pintura de paredes, se mantendrán los ambientes de construcción.- SEXTO: El préstamo ha sido concedido en la forma y



condiciones siguientes: a) El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de veinticinco (25) años, a partir del primer día del mes en que corresponda hacer el primer pago, pactado conforme a los que se dispone en el literal siguiente: b) LA PRESTATARIA amortizará el préstamo mediante trescientas (300) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de cuatro mil ochocientos cuarenta y seis lempiras con veinticuatro centavos de lempira (L. 4,846.24), cada una que corresponde al abono a capital e intereses proporcionales, calculados sobre los saldos, más el cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual, también sobre los saldos por concepto de administración de la hipoteca, cuotas que se pagarán hasta la total cancelación de la deuda, siendo entendido que el primer pago se efectuará el día treinta (30) del mes siguiente de la entrega formal de la Escritura; c) LA PRESTATARIA pagará un interés del once punto cero cero por ciento (11.00%) anual.- No obstante, la tasa de interés será modificada por la Junta Directiva a solicitud de la administración del instituto, para cuyo efecto se considerará el comprobante de pago de las cuotas.

(7) afiliados a EL INSTITUTO, en cuyo caso el pago de las cuotas podrá hacerse dentro del siete (7)

hecha a LA PRESTATARIA por parte de "EL INSTITUTO", debiéndose tomar en consideración para su aplicación específica, el tiempo por transcurrir entre la fecha de la modificación de la tasa de interés y la fecha del vencimiento del préstamo otorgado; ch) Em Pero si LA PRESTATARIA que causa baja en el servicio y ejerce el derecho del beneficio de separación o cause retiro de oficio por efecto de aplicación de sus cotizaciones al saldo deudor de un préstamo personal si lo hubiera, la tasa de interés pactada o modificada, de acuerdo al artículo veinticinco (25) del Reglamento de Préstamos para la Vivienda será incrementada en dos (2) puntos porcentuales, efectivo a partir de la fecha de su separación del Sistema, o bien de la aplicación de sus cotizaciones al saldo deudor.- En caso que LA PRESTATARIA volviere a formar parte activa del sistema, y se ajuste a las disposiciones que señala el inciso D) del artículo cinco (5) del Reglamento de Préstamo para la Vivienda la tasa de interés aplicable hasta el momento será sustituida y modificada por aquella que rija el Programa de Préstamos para la Vivienda al momento de que ocurra dicho evento, tomándose en consideración el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento de la obligación contraída.- D) LA PRESTATARIA acepta pagar las cuotas de amortización de la deuda mediante la deducción del sueldo que devengue en la oficina prevista con la Secretaria de Finanzas respecto de los participantes del Poder Ejecutivo, o con las Oficinas Pagadoras de los Organismos, entidades o poderes del Estado que estuvieren afiliados al Sistema, de manera que tales deducciones sean enteradas oportunamente EL INSTITUTO, y en el caso que la Prestataria pasare a ser jubilada o pensionada del Sistema la deducción para amortizar el préstamo se efectuara del beneficio mensual que perciba.- De conformidad con el artículo 82 de la Ley del Instituto.- Cuando por alguna razón se Omitiera hacer las deducciones aquí indicadas, LA PRESTATARIA asume la obligación de pagar directamente a EL INSTITUTO, las cuotas estipuladas en la forma y tiempo convenido; salvo en caso de que hubiere causado baja en el Poder Ejecutivo o en cualquiera de los Organismos, entes o Poderes

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 3185077

días hábiles siguientes al de su vencimiento directamente en las oficinas Centrales o Regionales de EL INSTITUTO, o por otro medio que administrativamente el mismo designe; e) Los pagos que efectuó LA PRESTATARIA a cuenta de este préstamo se imputaran en primer lugar, al pago de los intereses moratorios si los hubiere y el saldo a la cuota de capital e intereses si fuere equivalente, sin perjuicio del cobro de los interés moratorios que se calcularan sobre el total de la cuota vencida de acuerdo con la tasa del dos por ciento (2%) adicional sobre la tasa originalmente pactada que se calcula anualmente y capitalizable mensualmente sobre las cuotas vencidas.- la falta de pago de dos cuotas mensuales transcurridos treinta (30) días, desde la fecha en que debió ser pagada dará derecho a EL INSTITUTO a exigir por la vía judicial el pago inmediato del saldo



del capital, interés, comisiones y otros cargos si los hubiere; sin embargo, cuando la mora tenga por causa las circunstancias que se señalan en el párrafo último de la cláusula DECIMA de esta

escritura se estará a lo que ahí se pacte; F) LA PRESTARARIA podrá cancelar en cualquier tiempo el total de la deuda, pagando el total de su saldo deudor; en tal caso deberá pagar saldo insoluto de capital y los intereses devengados hasta la fecha en que se efectuó la cancelación del mismo; podrá asimismo, efectuar en forma anticipada pagos parciales a la deuda los cuales hará efectivos en las fechas estipuladas para el pago de amortización de capital e intereses, en cantidades que permitan abonar un número exacto de cuotas de amortización de capital a fin de no modificar el importe de las cuotas mensuales convenidas; G) El crédito podrá ser cedido a cualquier título por EL INSTITUTO a través de la hipoteca que la prestataria constituye en este instrumento, sin necesidad de previo aviso; H) LA PRESTATARIA señora GLADYS WALESKA DURON COELLO, acepta desde ahora como bueno, valido, liquido, exigible y de plazo vencido,

usados para los fines a que está destinado el préstamo.- SEPTIMO: Previo a cualquier desembolso de los fondos del préstamo LA PRESTATARIA deberá Cumplir y acreditar a satisfacción de EL INSTITUTO los siguientes Requisitos 1) Solicitud escrita de desembolsos; 2) Compromiso de suscribir con una Compañía Nacional de Seguros, un seguro de vida e invalidez INDIVIDUAL, para garantizar el desgravamen hipotecario por el monto y el plazo de la obligación, a cuyo efecto presentará las pruebas de asegurabilidad que se exigen para asegurar en el caso de producirse el riesgo de invalidez, el pago de las primas del seguro de vida que garantiza el desgravamen hipotecario y el pago de las cuotas mensuales de amortización del capital e intereses por el tiempo que dure la invalidez. 3) Compromiso escrito para asegurar contra riesgos de incendio, rayo, explosión, terremoto y otros que ha criterio de EL INSTITUTO está expuesta la propiedad durante la vigencia del Préstamo el inmueble dado en garantía, por una suma igual a su valor actualizado de la edificación y mejoras.- En las pólizas de los seguros indicados en esta cláusula se nombrará como beneficiario irrevocable al INSTITUTO, hasta la concurrencia del saldo a su favor.- Las primas de dichos seguros que corresponden al primer año de vigencia serán pagadas al momento de suscribirse la presente escritura, y las demás anualidades subsiguientes serán abonadas proporcionalmente como cuota adicional en las mensualidades de amortización de capital e intereses del préstamo es entendido que éstos seguros tendrán vigencia siempre que LA PRESTATARIA se encuentre al día en el pago de las mensualidades convenidas y que cumpla con las demás disposiciones pactadas en este Instrumento; y 4) Presentar el Testimonio de Escritura Pública debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.- OCTAVO: Además de los requisitos exigidos en la cláusula anterior LA PRESTATARIA deberá presentar previo al desembolso, lo siguiente: a) Planos de la obra y calendario de ejecución de las mismas; y b) Contratos de construcción y de supervisión, celebrados con firmas diferentes y de reconocida capacidad. Y honorabilidad



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 3185078

esa naturaleza, y previo a los siguientes desembolsos LA PRESTATARIA presentará: a) Informe de las obras ejecutadas con el anterior desembolso; b) Estimación de las obras que realizarán con los fondos del desembolso que solicita los documentos e informes mencionados en esta cláusula deberán elaborarse con el maestro constructor y ser aprobados por el supervisor asignado al efecto.- **NOVENO:** Durante la vigencia del préstamo LA PRESTATARIA se obliga: a) A no enajenar, arrendar, gravar o permutar la propiedad que garantiza este préstamo, sin el consentimiento previo de la Junta Directiva del INSTITUTO, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Préstamos para la Vivienda; b) A no introducir otras mejoras o ampliaciones a la casa de habitación a que se refiere esta escritura, sin antes obtener la aprobación por escrito del INSTITUTO; c) A cumplir con los compromisos consignados en los numerales 3 y 4 de la Cláusula SEPTIMA de este Instrumento; d) A no hacer modificaciones al presupuesto de construcción después de esta fecha sin antes obtener la aprobación de EL INSTITUTO; e) A mantener la vivienda en las mejores condiciones de conservación en cuanto al buen estado de paredes techos pisos y puertas como en lo que toca a la apariencia externa; y f) En caso de traspaso de dominio EL INSTITUTO tendrá derecho a ejercer la Primera Opción de Compra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios para la Vivienda; g) LA PRESTATARIA se obliga al pago de impuestos municipales y así mismo al pago de los servicios públicos.- **DECIMO:** El incumplimiento por parte de LA PRESTATARIA de cualquier obligación estipulada en esta Escritura Pública, será motivo suficiente para que EL INSTITUTO suspenda los desembolsos del préstamo, de por vencido el plazo del mismo y exija su pago con intereses, comisiones, costas y otros encargos, si los hubiera, hasta por vía judicial.-



los sueldos atrasados.- **DECIMO PRIMERO:** Son de cuenta de LA PRESTATARIA los gastos de esta Escritura, Testimonio, Copias, Registro, Cancelación de Gravamen y Honorarios.- Asimismo, son de su cuenta todos los gastos en que incurra EL INSTITUTO para el cobro de las cantidades adeudadas, las primas de seguros e intereses que el mismo pague en su nombre, valores que serán reembolsados al INSTITUTO, en la forma que este determine.- **DECIMO SEGUNDO:** LA PRESTATARIA, por su parte declara que es cierto todo lo manifestado por la señora MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, en el carácter con que actúa, y que acepta el préstamo relacionado y las demás obligaciones que constan en este instrumento; y agrega que para garantizar dicho préstamo, y el fiel cumplimiento de estas obligaciones, constituye a favor de EL INSTITUTO, PRIMERA Y ESPECIAL HIPOTECA, sobre el lote de terreno descrito en la Cláusula Primera de esta Instrumento y Rectificado según plano topográfico en la cláusula segunda.- Que la hipoteca constituida a favor del INSTITUTO, se extiende a las mejoras por construir y las que en el futuro se incorporen al bien inmueble relacionado; Las cuales se mantendrán en vigencia íntegramente durante el plazo del contrato, hasta el pago total del préstamo e intereses, comisiones, primas de seguros, costas judiciales y extra-judiciales, en su respectivo caso, en consecuencia renuncia expresamente al derecho de reducción de la garantía que establece el Artículo dos mil ciento trece (2,113) del Código Civil.- Renuncia igualmente LA PRESTATARIA, a los tramites del juicio ejecutivo, previo al señalamiento de audiencia para el remate; y en su caso de ser necesario la ejecución Hipotecaria la cual será efectiva de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Civil contenido en el Decreto 211-2006, renuncia a los tramites de oposición a la ejecución; Señala además como su dirección la siguiente: Barrio el Carmen del Municipio de Yuscaran Departamento del Paraíso, para la práctica de requerimientos y notificaciones judiciales, estando en la obligación de notificar al Instituto cualquier cambio de dirección, y en caso de producirse esta asume la obligación de inscribir ante el Registro de la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 3185079

De común acuerdo con EL INSTITUTO, tasan el inmueble hipotecado en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETESIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 476,772.00) para su venta en pública subasta si hubiere causa para ello, sometiéndose a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este Departamento. Por último LA PRESTATARIA renuncia al derecho de utilizar el plazo que se le concede en esta escritura, para el caso de que alguna persona natural o jurídica entable dentro de dicho plazo demanda o ejecución contra LA PRESTATARIA sobre el mismo bien dado en garantía pues la mora o la acción procesal instada por un tercero será motivo suficiente para que EL INSTITUTO pueda declarar vencida la obligación y exigir la totalidad el pago del préstamo hasta por la vía judicial.-



DECIMO TERCERO: La señora MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARÁ, en representación de EL INSTITUTO declara: que acepta para su representado la Garantía de PRIMERA Y ESPECIAL HIPOTECA y las demás obligaciones que LA PRESTATARIA constituye esta Escritura.- Así lo dicen y otorgan, quienes enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta Escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los comparecientes, firmando ante el Suscrito Notario, y estampando la huella digital del dedo índice de la mano derecha de cada otorgante y la firma y sello del Notario autorizante, respectivamente.- De todo lo cual, del conocimiento, capacidad, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de los comparecientes, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Antecedente de dominio del bien inmueble relacionado en este instrumento y el plano topográfico firmado y sellado por Catastro Municipal de Yuscaran, b)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE - Barrio, Colonia o Aldea: EL CARMEN.- Calle/Avenida:.....

se nombró a la señora MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, como Directora Interina y Representante Legal de EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUEMP); c) La Certificación del Comité de Crédito del Acta Número 030-2015 de fecha once (11) de junio del año dos mil quince (2015); En donde consta la aprobación del Préstamo objeto de este Contrato; y ch) Los documentos personales de los comparecientes por su orden así: Tarjetas de Identidad Números: cero ocho cero uno guion uno nueve ocho uno guion dos seis tres nueve siete (0801-1981-26397), Registro Tributario Número cero ocho cero uno uno nueve ocho uno dos seis tres nueve siete seis (08011981263976); cero ocho cero uno guion uno nueve siete ocho guion cero uno cero uno cinco (0801-1978-01015), Registro Tributario Número cero ocho cero uno uno nueve siete ocho cero uno cero uno cinco cero (08011978010150); y, cero siete cero nueve guion uno seis tres guion cero cero cero tres cuatro (0709-1963-00034), Registro Tributario de INJUEMP cero ocho cero uno novecientos trescientos veinticuatro sesenta y seis noventa 08019003246690 documentos válidos a esta fecha.- DOY FE.- (Firma y Huella Digital).- NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA.- (Firma y Huella Digital).- GLADYS WALESKA DURON COELLO.- (Firma y Huella Digital).- MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA.- (Firma y Sello Notarial).- PABLO YOVANNI VALLADARES RAMIREZ.- NOTARIO.

Y en base a lo dispuesto en el artículo 8º reformado, transcribimos los recibos que literalmente dicen: República de Honduras.- Secretaría de Finanzas.- Dirección Ejecutiva de Ingresos.- FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- No. 72241843240.- Nombre del Tradente: NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA.- Periodo: 08/2015.- RTN: 08011981263976.- IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- Código Impuesto: 152.- Código concepto de pago 1.- A.- DATOS DE



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº. 3185080

Bloque: Sector o Zona: - Nº de casa o Apartamento: - Departamento:

EL PARAISO.- Municipio: YUSCARAN.- Teléfono: - Zona donde se encuentra el Bien

Inmueble: - Nº de Registro Catastral: - B.- DATOS DE EL COMPRADOR DEL

BIEN INMUEBLE.- RTN. 08011978010150.- Tarjeta de Identidad: 0801197801015.- Nº de

Pasaporte: - PRIMER APELLIDO DEL COMPRADOR: DURON.- SEGUNDO APELLIDO

DEL COMPRADOR: COELLO.- PRIMER NOMBRE DEL COMPRADOR: GLADYS.-

SEGUNDO NOMBRE DEL COMPRADOR: WALESKA.- C.- DATOS DE LA VENTA DEL

BIEN INMUEBLE.- RTN DEL NOTARIO: 08011967091868.- APELLIDOS DEL NOTARIO:

VALLADARES R.- NOMBRES DEL NOTARIO: PABLO Y.- Nº DE COLEGIACION: 1775.-

VALOR DEL MERCADO: - VALOR CATASTRAL: - Monto de Venta: Lps.

280,000.00.- Nº de Instrumento: 209.- Fecha Expedición del Instrumento: - D.-

LIQUIDACION DEL IMPUESTO.- Impuesto a pagar: Lps. 4,200.00.- Multa.- Lps. 840.-

Recargo: - Intereses: - Firma del Contribuyente o Representante Legal: Ilegible.-

Lugar y Fecha: Teg. 20/8/2015.- Firma y Sello del Cajero Bancario.-

Y a requerimiento de los otorgantes para entregar a la señora GLADYS WALESKA DURON COELLO, libro, firmo y sello esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en Papel Sellado correspondiente con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo que llevo durante el presente año en donde anote este libramiento.



[Firma manuscrita]





RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	08011981263976

Recibo No. 0000253624

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA

3	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	001	COMPRA VENTA	618.50
TOTAL A PAGAR			618.50

A200095175-3

Total a pagar en letras: Seiscientos dieciocho Lempiras con 50/100

Instrumento No. 209 de fecha: 03/08/2015 autorizado por el notario: PABLO YOVANNI VALLADARES AVILA Exequátur No. 1775

Tegucigalpa M.D.C. 20/8/15
Lugar y fecha

[Handwritten Signature]
Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO			
	DIA	MES	ANO	
	21	08	15	
6	CÓDIGO BANCO			
	4	0	5	2

Para uso exclusivo del banco

5	VALOR RECIBIDO
	618.50

Sello oficina recaudadora

[Handwritten Signature]
Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa al Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

Sucursal: Agencia Aeropuerto Igu
No. Sec: 1456
Cajero: Z66 10:19:40 20150821
5532 IMPUESTOS VARIOS
Cuenta a Debitar: ...
**
RECIBO PAGO INSTITUTO DE LA PROPIEDAD





RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	08011981263976

Recibo No. 0000253624

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA

3	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	001	COMPRA VENTA	618.50
A200095175-4			TOTAL A PAGAR 618.50

Total a pagar en letras: Seiscientos dieciocho Lempiras con 50/100

Instrumento No. 209 de fecha: 03/08/2015 autorizado por el notario: PABLO YOVANNI VALLADARES AVILA Exequátur No. 1775

Tegucigalpa M.D.C. 20/8/15
Lugar y fecha

[Signature]
Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO			
	DÍA	MES	AÑO	
	21	08	15	
6	CÓDIGO BANCO			
	4	0	5	2

Para uso exclusivo del banco

5	VALOR RECIBIDO
	618.50

Sello oficina recaudadora

[Signature]
Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,396 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

UNA INSTITUCIÓN
Sucursal: Agencia Aeropuerto Tiqu
No. Sec. 1456
Cajero : Z66 10:19:40 20150821
5532 IMPUESTOS VARIOS
Cuenta a Debitar: ...
#



COMPROBANTE DE PAGO
BANCO: 40 BACIHONDURAS
SUCURSAL: 48 AEROPUERTO TONCONTIN, COMAYAGUELA

FECHA: 22/08/2015 HORA: 09:50:12 a.m.

CAJA: 1

USUARIO: fenix.50

TRANSACCIÓN: 04004801201508220950124

Nº DE DECLARACIÓN: 72241843240

PERIODO:

08-2015

RTN:

08011981263976

IMPUESTO: SOBRE TRAD. BIENES INMUEBLES

152

CONCEPTO: Propio cómputo

1

MONTOS PAGADOS

Impuesto

L. 4,200.00

Multa

L. 840.00

Recargo

L. 0.00

Intereses

L. 0.00

MONTO TOTAL:

L. 5,040.00

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

Ticket válido con sello de caja



BAC HONDURAS
Sucursal: Agencia Aeropuerto Tgu
No. Sec. : 8490
Cajero : Z91 09:53:18 20150822
5532 IMPUESTOS VARIOS **
Cuenta a Debitar: ... **
*15 PAGO RECIBO OFICIAL DE PAGO L
Poliza, Dec Jur: 72241843240
Monto: LPS *5,040.00*
---reimpresión---reimpresión---



**FORMULARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES**



VER INSTRUCCIONES

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO	NOMBRE DEL TRADENTE	FORMULARIO No.	1	72241843240
	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA	PERIODO	2	018 2015
		R. T. N.	3	08011981263976
	DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO	CÓDIGO DE IMPUESTO	18	152
	IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE BIENES INMUEBLES	CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1

A.- DATOS DE UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

600	Carrío, Colonia o Aldea	601	Calle / Avenida	602	Bloque	603	Sector o Zona
	ET CARRIEN						
604	N° de Casa o Apartamento	605	Departamento	606	Municipio	607	Teléfono
			ET PARAISO		YUSCARÁN		
608	Zona donde se encuentra el Bien Inmueble	609	N° de Registro Catastral				

B.- DATOS DEL COMPRADOR DEL BIEN INMUEBLE

610	R.T.N.	611	N° de Tarjeta de Identidad	612	N° de Pasaporte	613	Primer Apellido del Comprador
	08011978010150		0801197801015				Duran
614	Segundo Apellido del Comprador	615	Primer Nombre del Comprador	616	Segundo Nombre del Comprador		
	Coello		Glaciys		Waleska		

C.- DATOS DE LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE

617	R.T.N. del Notario	618	Apellidos del Notario	619	Nombres del Notario	620	N° de Colegiación
	08011967091868		Villalobos R.		Pablo Y.		1775
621	Valor del Mercado	622	Valor Catastral	623	Monto de Venta	624	N° de Instrumento
					lps. = 80,000		209
625	Fecha Expedición del Instrumento						

D. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

				PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO			
626	Impuesto a Pagar	627	Multa	628	Recargo	629	Intereses
	7,200.00		8.40				

Juro que la información proporcionada en este documento es verdadera

CONTRIBUYENTE	Firma del contribuyente o representante legal	FIRMA Y SELLO	BANCO	Fecha de Presentación		
				Día	Mes	Año
				Código de Banco		

Original: DEI

1era. Copia: Banco

2da. Copia: Contribuyente

EJEMPLAR GRATUITO

RECIBIDO CON PAGO
BAC Honduras, S.A.

BAC HONDURAS
Sucursal: Agencia Aeropuerto Tiqu
Rta. Sec. 1: 8490
Calle 1: 201 09:53:10 20150822
5132 IMPUESTOS VARIOS
Cuenta de Depósito:
715 PAGO RECIBO OFICIAL DE PAGO
Dolice, Dec Jun 72241843240
Monto: Lps \$5,040.00





DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y COORDINACIÓN

DEI-252

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE E IMPUESTO	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES SOCIEDAD APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL	RECIBO N°	25261108223	
	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA	PERÍODO	MESES	AÑO
		R. T. N.	08	2011
	DESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO <i>Imppto sobre ganancias de capital</i>	CÓDIGO IMPUESTO	08011981260976	
CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO		137 01		

IMPUESTO A PAGAR	RESUMEN DE PAGO	4,818
MULTA		100
RECARGO		
INTERESES		

CONTRIBUYENTE	 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL Tegucigalpa M.D.C. 20/8/11 LUGAR Y FECHA	SELLOS	 RECIBIDO CON BANGOS	BANGOS	<table border="1"> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO BANCO</th> <th colspan="3">FECHA DE PAGO</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>0019</td> <td>08</td> <td>2011</td> <td>05</td> </tr> </table>	CÓDIGO BANCO	FECHA DE PAGO			DÍA	MES	AÑO	0019	08	2011	05
					CÓDIGO BANCO		FECHA DE PAGO									
DÍA	MES	AÑO														
0019	08	2011	05													
					FIRMA DEL CAJERO 											

Original: D.E.I.

1ra Copia: Banco

2da. Copia: Contribuyente

TABLA CÓDIGO TIPO DE IMPUESTO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA JURÍDICA)	IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA NATURAL)	IMPUESTO AL ACTIVO NETO
ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA NATURAL	IMPUESTO DE REVALUACIÓN Y/O CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS
ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURÍDICA	IMPUESTO SOBRE MÁQUINAS DE JUEGOS TRAGA MONEDAS O SIMILARES
IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL	ACTOS ADMINISTRATIVOS DEI
CONTRIBUCIÓN POR EXCEDENTE DE OPERACIONES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	IMPUESTO SOBRE VENTAS
RETENCIÓN EN LA FUENTE ASALARIADOS	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO
RETENCIÓN POR SERVICIOS, HONORARIOS, ETC. (ART. 50 ISR)	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA
RETENCIÓN POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS (ART. 25 ISR)	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE ALCOHOLES Y LICORES NACIONALES
RETENCIÓN POR INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS (10%)	IMPUESTO A LAS INDUSTRIAS FORESTALES
RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE VENTAS AL ESTADO	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO
RETENCIÓN POR RENTA A CAFICULTORES	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE AGUAS GASEOSAS
RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES EN MORA	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIGARRILLOS
IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL	APORTE PARA LA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL
IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ZOLUTUR	RETENCIÓN ISV POR TARJETAS DE DÉBITO O CRÉDITO
RENDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ART. 5 ISR)	RETENCIÓN ISV (ARTÍCULO 8)
INGRESOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 5 ISR)	PREMIO LOTERÍA ELECTRÓNICA CONCESIONADA
SUELDOS, SALARIOS, COMISIONES POR SERVICIOS (ART. 5 ISR)	IMPUESTO VENTA BOLETOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA, RIFAS Y SORTEOS
REGALÍAS POR MARCAS DE PATENTES Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	IMPUESTO CASINOS, JUEGOS DE ENVITE O AZAR
INTERÉS SOBRE OPERACIONES COMERCIALES, BONOS, ETC. (ART. 5 ISR)	TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS
PELÍCULAS, VIDEOS, CINE, TELEVISIÓN, ETC. (ART. 5 ISR)	IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
PRIMAS DE SEGUROS Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL
RENDA O UTILIDADES OBTENIDA POR EMPRESAS EXTRANJERAS (ART. 5 ISR)	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TRANSACCIONES FINANCIERAS
RENDA, UTILIDADES O DIVIDENDOS (ART. 5 ISR)	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE TELEFONÍA MÓVIL
REGALÍAS POR MINAS, CANTERAS, Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE COMIDAS Y BEBIDAS BAJO FRANQUICIAS
OPERACIONES DE NAVES AÉREAS, MARÍTIMAS Y AUTOS (ART. 5 ISR)	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS
INGRESOS EMPRESAS DE COMUNICACIONES (ART. 5 ISR)	MULTAS Y SANCIONES DIVERSAS
OTROS INGRESOS DE OPERACIONES DIFERENTES A LAS ANTERIORES (ART. 5 ISR)	MULTA INFORMACIÓN DE TERCEROS
RETENCIÓN ANTICIPO ISR (1%) (ART. 19 DEC. 17-2010)	MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEAS DEC. DE INICIO DE ACTIVIDADES
RETENCIÓN IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL	REPAROS ADUANEROS
RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ACUERDO 27-2011 (10%)	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS
RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL NO RESIDENTES (2%)	SANCIONES AUDITORÍAS PREVENTIVAS

BAC HONDURAS
 Sucursal Agencia Aeropuerto Tiqu
 No. Suc. 1 458
 Cajero : 206 10 25 34 20150821
 5512 IMPUESTOS VARIOS
 Cuenta a Debitar: ...
 * EL PAGO RECIBO OFICIAL DE PAGO L
 Impulsa, Dec. Jun 25261108223
 IMPORTE L175 *4,918.00*



ACUSÉ DE RECIBO DEI - DJ
BANCO: 40 BANCOS HONDURAS
SUCURSAL: 48 AEROPUERTO TONCONTIN, COMAYAGUELA

FECHA: 22/08/2015 HORA: 09:50:12 a.m.
CAJA: 1
USUARIO: fenix.50
TRANSACCIÓN: 04004801201508220950123
N° DE DECLARACIÓN: 72241843240
PERIODO:
2 # 08-2015 # 5
RTN:
4 # 08011981263976 # 3
IMPUESTO: SOBRE TRAD. BIENES INMUEBLES
18 # 152 # 3
CONCEPTO: Propio cómputo
19 # 1 # 2

MONTOS INFORMADOS
Impuesto
40 # L. 4,200.00 # 2
Multa
11 # L. 840.00 # 1
Recargo
12 # L. 0.00 # 0
Intereses
13 # L. 0.00 # 6
MONTO TOTAL:
L. 5,040.00

Presentación Formulario sujeta a verificación
Ticket válido con sello de caja

Seguros, S.A.
RECIBO CON PAGO

Sucursal: Agencia Aeropuerto IGA
No. Sec. 1 8490
Cajero: 1 261 09:53:18 20150822
5532 IMPUESTOS VARIOS ##
Cuenta a Debitar: ...
#15 PAGO RECIBO OFICIAL DE PAGO LP
Poliza, Dec Jun 72241843240
Monto: LPS 5,040.00*
---reimpresión---reimpresión---



COMPROBANTE DE PAGO
BANCO: 40 BACIHONDURAS
SUCURSAL: 48 AEROPUERTO TONCONTIN, COMAYAGUELA

FECHA: 21/08/2015 HORA: 10:14:57 a.m.

CAJA: 1

USUARIO: fenix.50

TRANSACCIÓN: 04004801201508211014574

N° DE DECLARACIÓN: 25261108223

PERIODO:

08-2015

RTN:

08011981263976

IMPUESTO: RETENCION IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ACUERDO 27-2011 (10%)

137

CONCEPTO: Propio cómputo

1

MONTOS PAGADOS

Impuesto

L. 4,818.00

Multa

L. 100.00

Recargo

-- 0.00

Intereses

-- 0.00

MONTO TOTAL:

L. 4,918.00

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

Ticket válido con sello de caja

 BACI Honduras, S.A.
RECIBIDO CON PAGO

BACI HONDURAS
Sucursal Agencia Aeropuerto Tiqui
No. Sec: 1 458
Cajero : XG6 10:25:39 20150821
5512 IMPUESTOS VARIOS **
Cuanta a Debitar: ...
*15 PAGO RECIBO OFICIAL DE PAGO A
Foliza, Dec Jun 25261108223
Monto: LPS *4,918.00*
---reimpresión---reimpresión---

2

3

4

5

6



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

Recibo No. 0000253627

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	08011981263976

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA

3	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
	002	HIPOTECA	914.00
TOTAL A PAGAR			914.00

E707450814-3

Total a pagar en letras: Novecientos catorce Lempiras con 00/100
Instrumento No. 209 de fecha: 03/08/2015 autorizado por el notario: PABLO YOVANNI VALLADARES AVILA Exequátur No. 1775

Tegucigalpa M.D.C. 20/08/15
Lugar y fecha

Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO		
	DIA	MES	ANO
	21	08	15
6	CÓDIGO BANCO		
	4	0	52

Para uso exclusivo del banco

5	VALOR RECIBIDO
	914

Sello oficina recaudadora

Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

Sucursal: Agencia Aempuruc...
 No. Sec. : 457
 Cajero : Z66 10:22:40 20150821
 5532 IMPUESTOS VARIOS
 Cuenta a Debitar: ...
 RECIBO INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
 Poliza Del Jun: 253627
 Monto: LPS *914.00*
 *Impresión: Valm...
 #*

✓

○

100

○

○



RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1	R.T.N. o No. IDENTIDAD
	08011981263976

Recibo No. 0000253627

2	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
	NORMA JOSEFINA PONCE BARAHONA

3		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
		002	HIPOTECA	914.00
E707450814-4			TOTAL A PAGAR	914.00

Total a pagar en letras: Novecientos catorce Lempiras con 00/100

Instrumento No. 209 de fecha: 03/08/2015 autorizado por el notario: PABLO YOVANNI VALLADARES AVILA Exequatur No. 1775

Tegucigalpa M.D.C 20/08/15
Lugar y fecha

Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO		
	DÍA	MES	AÑO
	21	08	15
6	CÓDIGO BANCO		
	4	0	52

Para uso exclusivo del banco

5	VALOR RECIBIDO
	914

Sello oficina recaudadora

Firma del cajero

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 369-2013 de fecha 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33,386 de fecha 22 de marzo de 2014; deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

BAC HONDURAS
Sucursal: Agencia Aeropuerto Tiqu
No. Sac: 1457
Cajero: 1 Z66 10:22:40 20150821
5532 IMPUESTOS VARIOS
Cuenta a Debitar: ...
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



055-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.055-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **GLADYS WALESKA DURON COELLO**, mayor de edad, casada, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1978-01015 y R.T.N. No.08011978010150 en su carácter de propietaria, con domicilio en el Barrio El Carmen, en la ciudad de YUSCARAN, DEPTO. DE EL PARAÍSO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 30 de septiembre del 2022, se suscribió el contrato No.202-2022 entre **La Arrendataria** y **La Arrendadora** de un local en el **municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso** en el cual funcionan las oficinas de la **DEFENSA PUBLICA DE LA CIUDAD DE Yuscarán, Departamento de El Paraíso**, con vigencia de tres meses, contados del 01 de octubre del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta de abril del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **LA ARRENDADORA** manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en el **municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso**, cuenta con un área de 359.46 metros cuadrados, con paredes de ladrillo rafón, los techos de madera aserrada con teja de barro cocido, el cielo falso es compuesto de madera aserrada de pino tipo tablero, ventanas de aluminio y vidrio tipo celosías, muro perimetral de ladrillo rafón, balcones y portón de metal así mismo las paredes se encuentran pulidas y pintadas internamente, lo cual acredita según Testimonio Instrumento No.209 autorizada por el Notario Pablo Yovanni Valladares Ramírez, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince en la ciudad de Tegucigalpa. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el

Contrato de Arrendamiento No.055-2023

funcionamiento de la Defensa Pública de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.-**CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la Defensa Pública de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) LA ARRENDATARIA está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de LA ARRENDATARIA el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para LA ARRENDATARIA como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por LA ARRENDATARIA para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) LA ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier

cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, LA ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de enero del 2023 al 30 de abril del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA.- **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:**

Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de

corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte,
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio

de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

GLADYS WALESKA DURON COELLO
LA ARRENDADORA

168-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.168-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS YUSEFF YUJA VINDEL**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0501-1964-00004 y R.T.N. No. 05011964000045, en su carácter de propietario, con domicilio en BARRIO TORONDO, MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.020-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el **municipio de COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ DE LO PENAL, COMAYAGUA, COMAYAGUA**, con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Barrio El Torondón, en el **municipio de COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA**, cuenta con un área de 468 varas cuadradas de extensión superficial, lo cual acredita según Escritura Publica No.223, autorizada por el Notario Julio Hernández Garrigo e inscrito según Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.12 y Tomo No.48 del Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Comayagua. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz Penal del municipio de **COMAYAGUA, Departamento de COMAYAGUA**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del

mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz Penal del municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que

podieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.9,200.00), incluido el 15% de impuesto sobre venta**, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.-Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023. La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de siete meses, contados del 01 de junio del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento

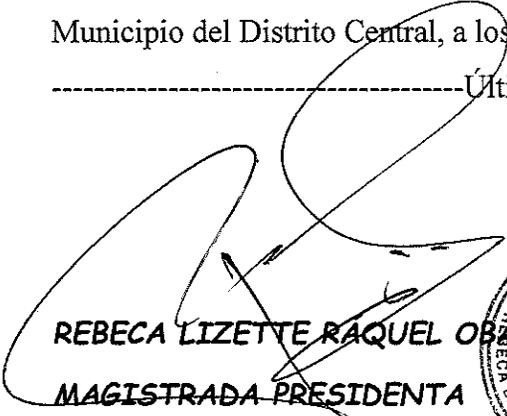
de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la

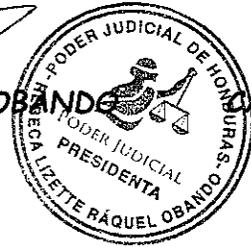
República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de los cuales se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación

definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




CARLOS YUSEFF YUJA VINDEL.
EL ARRENDADOR

171-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.171-2022

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **DOMINGO IVAN SANTOS SUAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación Tarjeta de Identidad No.0701-1985-00062 y R.T.N. No.07011985000624, en su carácter de propietario, con domicilio en el Barrio El Carmen en la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.056-2023 entre **La Arrendataria y El Arrendador** de un local en la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Letras, Juzgado de Paz Civil y Penal de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, con vigencia de cuatro meses, contados del 01 de enero del 2023 al 30 de abril del 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio La Soledad de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, lo cual acredita según Escritura Pública No.1, autorizada por el Notario Carlos Humberto Arita Mejía e inscrita según número 30, Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras, Juzgado de Paz Penal y Civil del municipio de **Yuscarán, Departamento de El Paraíso**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del

Contrato de Arrendamiento No.171-2023

Juzgado de Letras, Juzgado de Paz Civil y Penal del municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo Convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

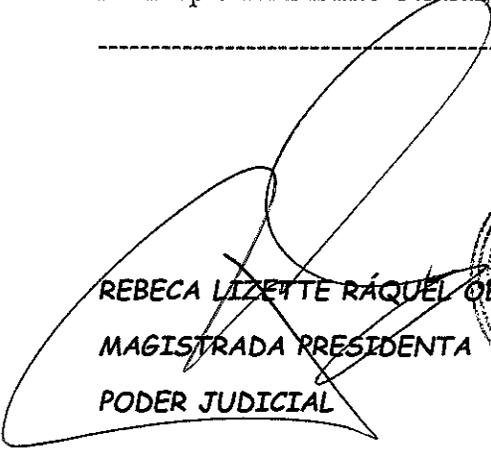
escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIECISEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.16,100.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023.-La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de ocho meses, contados del 01 de mayo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato

Por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del Inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no

denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




DOMINGO IVAN SANTOS SUAZO
EL ARRENDADOR



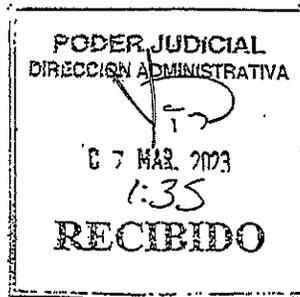
Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina



Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION



NOMBRE / FORENAME

DOMINGO IVAN

APELLIDO / SURNAME

SANTOS SUAZO

FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

11-02-1985

NÚMERO DE IDENTIFICACION / ID NUMBER

0701 1985 00062

NACIONALIDAD / NATIONALITY

HND

FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY

11-02-2031

LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH

HONDURAS

DP

7
2

3

11

11

11



NOTARIA DEL ABOGADO
CARLOS HUMBERTO ARITA MEJIA
COLEGIADO No. 1288

TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. (1)

De COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE.

Otorgada por DOÑA FRANCISCA EDILIA SALGADO MARADIAGA.

A favor de DON DOMINGO SANTOS ALFARO



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION



Nº 034511 A

IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES

El suscrito hace constar que el tradente (vendedor):
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL:

Por Lps.

90.00

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	R. T. N.						
SALGADO	MARADIAGA	FRANCISCA	EDILIA	4	1	6	3	2	8	-

Ha enterado en la Administración de Rentas o Aduanas de: FRANCISCO MORAZAN

la suma de:

CANTIDAD EN LETRAS	VALOR EN LEMPIRAS
: : : : : NOVENTA LEMPIRAS NETOS : : : : :	LPS. 90.00

Por concepto del Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles, Decreto No. 76, del 9 de abril de 1957, así:

Valor de la Transacción Lps. 3,000.00, porcentaje aplicable, Art. 2o., Inciso B (3 %)

Impuesto a pagar Lps. 90.00 Multa Artículo 8o. Reformado, Lps.

Instrumento No. 1, de fecha: Día 21 Mes abril Año 1986 del protocolo del Notario:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	R. T. N.						
ARITA	MEJIA	CARLOS	HUMBERTO	K	F	J	L	G	T	-

Reavalúo _____; Exceso sobre valor declarado Lps. _____; Impuesto adic. a Pagar Lps. _____

Lugar y Fecha: Tegucigalpa, D.C., 22 de abril, 1986

[Handwritten Signature]
ENTERANTE

(SELLO)

[Handwritten Signature]
Administrador de Rentas y Aduanas

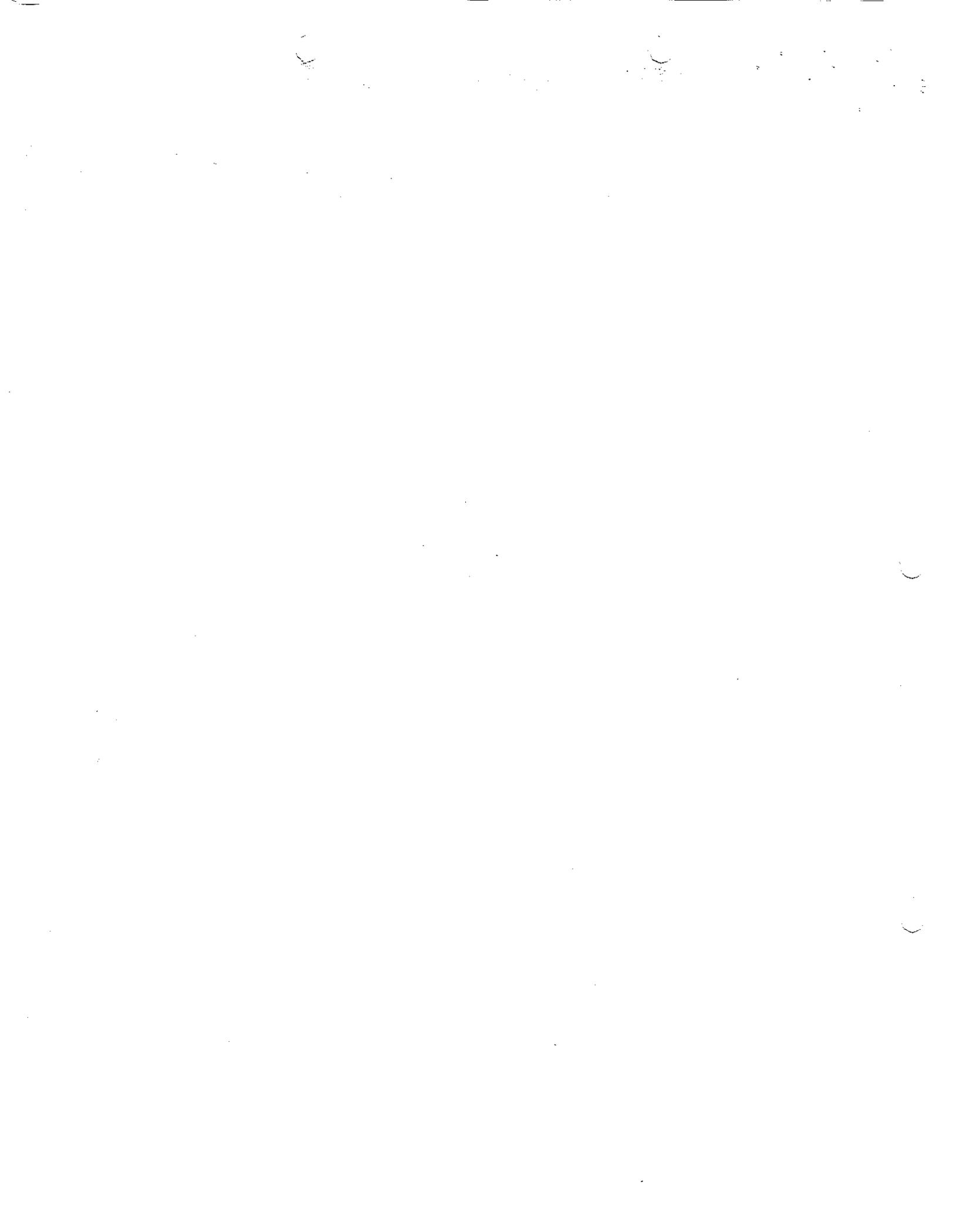
Mayo, 1984

ORIGINAL: Interesado

DUPLICADO: Administración Rentas

TRIPPLICADO: Dirección General de Tributación

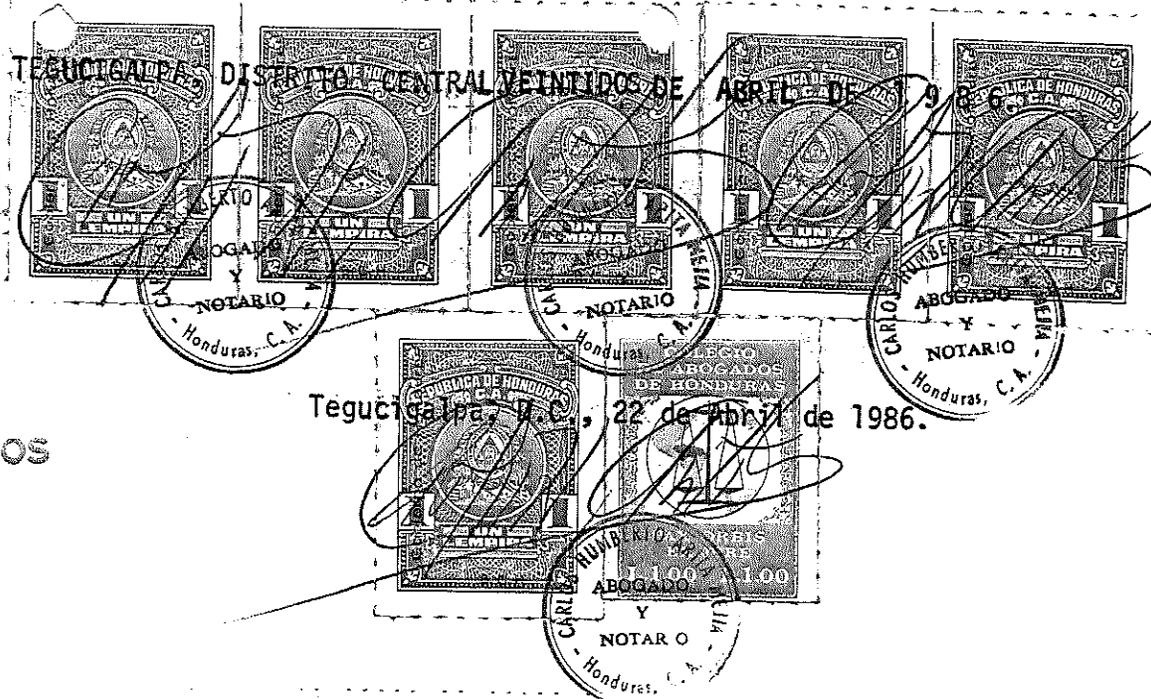
CUADRUPLICADO: Dirección General de Aduanas





SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1984 - 1987

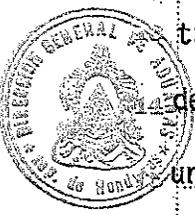
Nº 1415979



Tegucigalpa, D.C., 22 de abril de 1986.

TESTIMONIO

1 "INSTRUMENTO NUMERO UNO. En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los --
 2 veintiún días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis. Ante mí, CARLOS
 3 HUMBERTO ARITA MEJIA, Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Aboga
 4 dos de Honduras con el No. 01288 y Registro Tributario Nacional KFJLGT-0; compare
 5 cen personalmente los señores: FRANCISCA EDILIA SALGADO MARADIAGA, soltera, de o
 6 ficios domésticos, y DOMINGO SANTOS ALFARO, casado, Perito Mercantil y Contador
 7 Público, ambos mayores de edad, vecinos del Municipio de Yuscarán, Departamento
 8 de El Paraíso y de tránsito por esta ciudad, quienes asegurándome que se hallan
 9 en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libremente dicen: PRIMERO: La se
 10 ñora FRANCISCA EDILIA SALGADO MARADIAGA, expone: Que es dueña y está en posesión
 11 del siguiente inmueble: "Una casa de adobes, cubierta con tejas, compuesta de --
 12 tres piezas frente a la calle, con un corredor al lado de adentro y otro al lado
 13 de afuera, o sea al frente de la calle, una cocina de adobes, cubierta con tejas,
 14 un cuarto en forma de caedizo, también de adobes y cubierto con tejas; la casa --
 15 tiene dieciseis varas de largo por nueve de ancho sin incluir los corredores y la
 16 cocina y caedizo tienen once varas y media de largo, por seis varas de ancho, en
 17 un solar de ochenta y ocho varas por el lado Norte; por el Sur, cincuenta y nueve;
 18 por el Este, veintinueve y media; y por el Oeste, quince y dos tercios de vara, in
 19 teresa de planta que está edificada estando dicho solar amurallado de tapia en



20 ra, Secretaria y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, soltero, licenciado en Derecho, ambos ma
 21 rtes, y ORGÁN, siendo testigos IRMA FLORES, solte

1 propiedad del Estado. Que a la casa descrita se le hicieron mejoras, consistentes en
2 la reconstrucción total de la misma, ya que se encontraba en completo mal estado.
3 Y hubo todo el inmueble la compareciente Francisca Edilia Salgado Maradiaga, por
4 herencia Ab-Intestado de su difunta madre Guadalupe Maradiaga v. de Salgado, tal
5 como consta en la Sentencia de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos -
6 ochenta y cinco, dictada por el Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, Departam
7 ento de El Paraíso, inscrita bajo el No. 31, Tomo 3 del Libro de Registro de --
8 Sentencias Civiles de la Sección Judicial de Yuscarán, El Paraíso; habiéndose he
9 cho la tradición de dominio a favor de la que habla bajo el No. 7, Tomo 14 del Li
10 bro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Ju
11 dicial de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. Y se aclara: Que las mejoras de
12 que se ha hecho mención, también se encuentran debidamente inscritas. SEGUNDO:
13 Continúa manifestando la señora Francisca Edilia Salgado Maradiaga: Que por tener
14 lo así convenido, por este acto vende al otro compareciente, señor Domingo Santos
15 Alfaro, la casa y solar descritos anteriormente, juntamente con sus mejoras, por
16 el precio de TRES MIL LEMPIRAS (L. 3.000,00) que confiesa tener recibidos a su en
17 tera satisfacción; en consecuencia, se desapodera, quita y aparta del dominio, po
18 sesión, usos, servidumbres y demás derechos reales que en la casa y solar le han
19 correspondido y se los traspasa al comprador libre de gravamen, obligándose al
20 saneamiento de esta venta para el caso de evicción. TERCERO: El señor Domingo -
21 Santos Alfaro, expresa: Que es cierto lo antes expuesto y así lo convenido y que
22 acepta la venta, transferencia de dominio y traspaso que le hace la vendedora de
23 la casa y solar junto con sus mejoras, dándose por recibido de todo el inmueble



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS

1984 - 1987

Nº 1415979

Tegucigalpa, D. C. 27 de Abril de 1986.

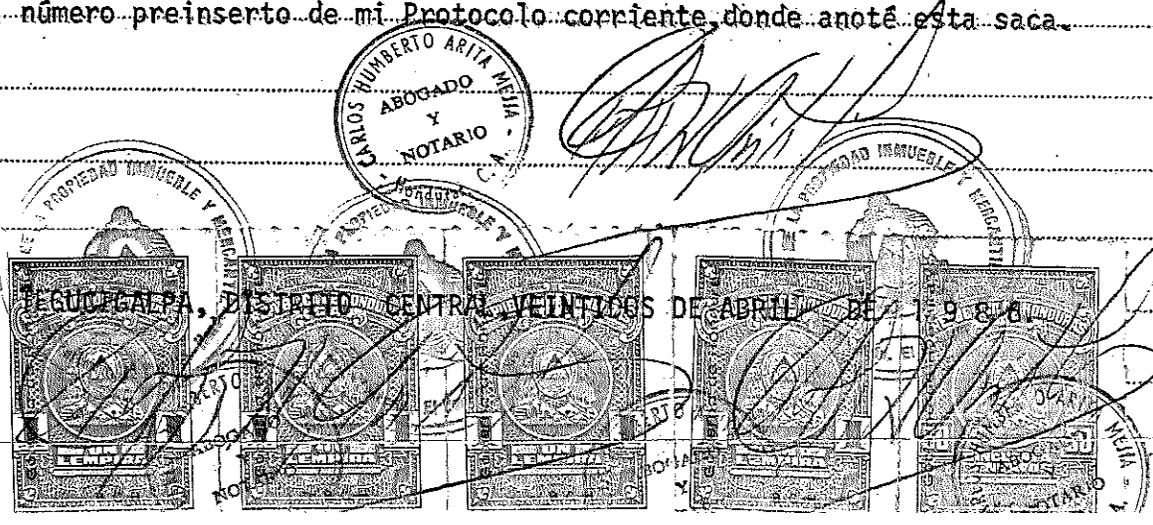


1 yores de edad y de este vecindario. Y enterados todos del derecho que tienen para
 2 leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo con-
 3 tenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del
 4 conocimiento, edad, estado, profesión u oficio y vecindad de otorgantes y testi-
 5 gos; lo mismo que de haber advertido a las partes de la obligación que tienen de
 6 inscribir esta escritura en el Registro respectivo y de pagar el Impuesto Sobre
 7 Tradición de Bienes Inmuebles; así como de haber tenido a la vista el anteceden-
 8 te de dominio del inmueble vendido; la Certificación de la Sentencia dictada por
 9 el Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, con fecha
 10 treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual se de-
 11 claró heredera ab intestato a la vendedora de su difunta madre Guadalupe Maradia
 12 ga v. de Salgado, inscrita como queda dicho; y la tradición de dominio hecha a fa-
 13 vor de la señora Francisca Edilia Salgado Maradiaga, también inscrita debidamente
 14 en el Registro respectivo; y las tarjetas de identidad, del Impuesto Sobre la Ren-
 15 ta, de Solvencia Municipal y del Registro Tributario Nacional de los otorgantes, cu-
 16 yos número por el orden de su comparecencia, son: 0701-09-00112, 0014567,
 17 00520228, 416328 Provisional; 0313-40-00030, 301740, 00520692, BE2JUN-0; DOY FE.
 18 FRANCISCA EDILIA SALGADO M. DOMINGO SANTOS ALFARO IRMA FLORES ALEJANDRO RIVERA
 19 BENITEZ. SELLO NOTARIAL: CARLOS H. ARITA M. El suscrito Notario, también dá fe de
 20 haber tenido a la vista el RECIBO que literalmente dice: "REPHIRITAD DE HONDURAS"



1 de: FRANCISCO MORAZAN la suma de: CANTIDAD EN LETRAS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS.
2 VALOR EN LEMPIRAS LPS.90.00 Por concepto del Impuesto sobre Tradición de Bienes
3 Inmuebles, Decreto No.76, del 9 de abril de 1957, así: Valor de la Transacción-
4 Lps:3.000.00; porcentaje aplicable, Art.20., Inciso B (3%) Impuesto a pagar Lps.
5 90.00 Multa Artículo 8o. Reformado, Lps. Instrumento No.1, de fecha: Día 21 -
6 Mes Abril Año 1986 del Protocolo del Notario: PRIMER APELLIDO ARITA SEGUNDO APE-
7 LLIDO MEJIA PRIMER NOMBRE CARLOS SEGUNDO NOMBRE HUMBERTO R.T.N. KFJLGT-0. Reava-
8 lio:....; Exceso sobre valor declarado Lps. Impuesto adic. a pagar Lps.
9 Lugar y Fecha: Tegucigalpa, D.C., 22 de abril, 1986. Sello f) Ilegible, Administra-
10 dor de Rentas y Aduanas. f) Ilegible. Enterante. ORIGINAL: Interesado DUPLICADO:
11 Administración Renta TRIPLICADO: Dirección General de Tributación. CUADRUPLICADO:
12 Dirección General de Aduanas".

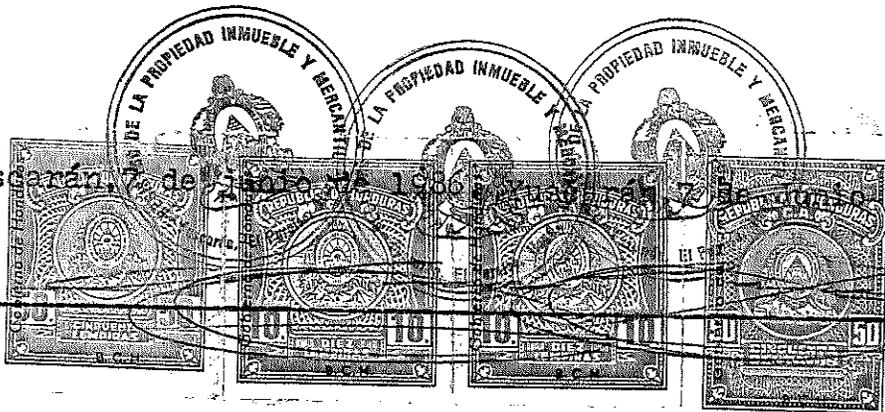
13 Y a requerimiento del señor DOMINGO SANTOS ALFARO, libro, sello y firma esta
14 primera copia en el mismo lugar de su otorgamiento, a los veintidós días del mes
15 de abril del año en curso, en un pliego de papel sellado de la segunda clase en
16 que cancelé los timbres de ley quedando su original con el cual concuerda, bajo
17 el número preinserto de mi Protocolo corriente donde anoté esta saca.





PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1984-1987

Yuscarán, 7 de Agosto de 1986.



Nº 2318572

SE SOLICITA INSCRIPCION DE MEJORAS.

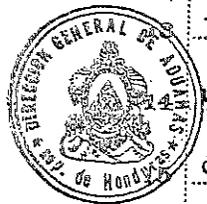
Señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

Yo, DOMINGO SANTOS ALFARO, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y de este vecindario, por este acto y con todo respeto vengo a solicitar inscripción de mejoras las que se deberán inscribir al margen del Asiento número 30 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial, las cuales describo así:

a) Se construyeron 3 dormitorios, de 3.60x6.60 Metros, paredes de ladrillo crudo repelladas y pulidas, piso de granito, techo de teja, cielo de lamina de asbesto, 2 puertas de caoba con sus llavines y 3 puertas de cedro tambien con sus llavines.

b) Una sala de 5.10 Metros por 6.60 Metros, piso de granito, techo de teja, cielo de lamina de asbesto cemento, 2 puertas de cedro con sus llavines, una ventana de vidrio enmarcadas en caoba, paredes de adobe repelladas y pulidas.

c) Hechura de dos corredores el primero de 2.75 por doce metros, enladrillado con ladrillo petatillo, techo de teja, cielo de machimbre de pino barnizado, cuatro columnas de maderera talladas, el segundo corredor mide 15.60 de largo por 1.75 Metros de ancho, cielo de maderera de pino cepillada, techo de teja con seis columnas de pino talladas.



Pa====

REGISTRADOR

El Porfeso

1 Nota:

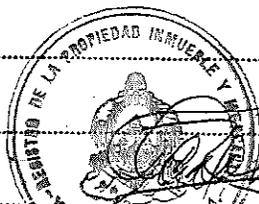
2 El Suscrito Registrador, Hace Costar: que el Inmueble descrito en
3 éste, Asiento se encuentra Gravado con la Primera Hipoteca, a favor
4 de Hacienda Pública del Estado de Honduras.- Ver: Asiento No. 48 =
5 tomo 14, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Pre-
6 ventivas.

7 Yuscarán, 17 de Junio de 1986.



14 NOTA.- La Infrascrita Registradora de la Propiedad Inmueble y Mer-
15 cantil, HACE CONSTAR: Que el gravámen que antecede, queda CANCELADO,
16 según consta del Acta de Cancelación, autorizada por el Notario
17 RENE COREA CORTES, en la ciudad de Tegucigalpa, a los diecisiete -
18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ver -
19 asiento Nº 26 del Tomo 35 del Registro de la Propiedad, Hipotecas-
20 y Anotaciones Preventivas de ésta Sección Registral.

21 Yuscarán, 17 de enero de 1997.



056-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.203-2022

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **DOMINGO IVAN SANTOS SUAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación Tarjeta de Identidad No.0701-1985-00062 y R.T.N. No.07011985000624, en su carácter de propietario, con domicilio en el Barrio El Carmen en la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 30 de septiembre del 2022, se suscribió el contrato No.203-2022 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Letras, Juzgado de Paz Civil y Penal de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, con vigencia de tres meses, contados del 01 de octubre del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta treinta de abril del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un local ubicado en el Barrio La Soledad de la ciudad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, lo cual acredita según Escritura Pública No.1, autorizada por el Notario Carlos Humberto Arita Mejía e inscrita según número 30, Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras, Juzgado de Paz Penal y Civil del municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras, Juzgado de Paz

Contrato de Arrendamiento No.056-2023

Civil y Penal del municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo Convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) **LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemem. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o

escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIECISEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.16,100.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023.-La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cuatro meses, contados del 01 de enero del 2023 al 30 de abril del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato

Por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del Inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,**

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no

denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----- Ultima Línea -----



REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

DOMINGO IVAN SANTOS SUAZO
EL ARRENDADOR

175-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.175-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ANDRES CESAR VELASQUEZ MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación No.1804-1964-00615 y R.T.N. No.18041964006154, en su carácter de propietario, con domicilio en Colonia Santa Fe, de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha 17 de febrero del 2023, se suscribió el contrato No.144-2023 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en la ciudad de **El Progreso, Departamento de Yoro, en el cual funcionan las oficinas de La Defensa Pública de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro**, con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo del año 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de agosto del año dos mil veintitrés.**

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Colonia Santa Fé del municipio de **EL PROGRESO**, Departamento de Yoro, cuenta con una extensión superficial de 747.39 varas cuadradas, lo cual acredita según Instrumento No.138 autorizada por la Notario Reina Isabel Najera e inscrito bajo matrícula No.965294, Asiento No.a-4 del Registro de la Propiedad Inmueble y mercantil de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.

CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN: En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la **Defensa Pública del municipio de El Progreso, Departamento de Yoro**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de La Defensa

Pública de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.- **CLAUSULA QUINTA:**
ESTIPULACIONES: Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones en general las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o



escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L.20,734.96)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. **22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023.-La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de tres meses, contados del 01 de junio del 2023 al 31 de agosto del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento

de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato Por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento, b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del Inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como

los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de los cuales se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del

(Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




ANDRES CÉSAR VELASQUEZ MONCADA
EL ARRENDADOR

173-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.173-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS HUMBERTO SANTOS**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con pasaporte No.515320720 y R.T.N. No. **05018017914329**, en representación de la propietaria **ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ**, según consta en Carta Poder de fecha 06 de enero de 2022, con domicilio en la ciudad de EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 17 de febrero de 2023, se suscribió el contrato No.145-2023 entre **La Arrendataria y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de el Progreso, Departamento de Yoro, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro**, con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que su representada es dueña de un inmueble, ubicado en el Barrio las Delicias de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, consta de dos niveles, del cual se rentará 10 locales 9 de ellos que están ubicados en la segunda planta y uno en el primer nivel, cada local tiene su baño completo, que incluye pileta, con un área de 31.62 m²(4.55 metros de ancho x 6.95 metros de largo), la segunda planta completa mide 401.74 m², cuenta con suministro de agua todo el día, parqueo frontal para 4 vehículos, Según lo acredita Testimonio de Escritura Pública No.45 de fecha 22 de marzo de 2013, autorizada por el abogado y notario **ALAN OMAR MADRID** e inscrita bajo matrícula No.1024921, asiento No.1 del 26/09/2013 del Instituto de la Propiedad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA TERCERA:**

Contrato de Arrendamiento No.173-2023

JUSTIFICACIÓN: En vista del inicio de la ejecución del Proyecto de Licitación Pública Nacional No.06-2021, se ha analizado una nueva ampliación de tiempo según orden de cambio No.2, para la remodelación del Edificio Judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada,

tomándose en cuenta el deterioro desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca: tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario **No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de tres meses contados del 01 de junio del 2023 al 31 de agosto del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso

escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro,

extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales** bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en**

la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



CARLOS HUMBERTO SANTOS
EL ARRENDADOR



Imprimir Salir

Sr. Contribuyente, se recomienda imprimir los documentos en impresoras de inyección de tinta o láser y en Papel tamaño Carta.

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE SOLVENCIA FISCAL



151-23-10500-36456

La DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del solicitante, identificado como:

Nombre y Apellido o Razón Social: **SANTOS HERNANDEZ ADELAIDA**

Con Registro Tributario Nacional: **17061981001130**

Habiendo presentado la solicitud electrónica con número 151-23-10500-36456 en fecha 30/10/2023, y Recibo Oficial de Pago No. 25417491680 de fecha 30/10/2023 por el monto de L. 200.00 bajo el concepto de Actos Administrativos.

Luego de revisadas las bases de datos del Sistema de Información Tributaria (E-TAX), se determinó la información siguiente:

ETAX: NO existen registros de Omisiones en la presentación de Declaraciones.

ETAX: NO existen registros de Deudas.

Por lo antes expuesto se **OTORGA** la SOLVENCIA FISCAL al solicitante.

La presente Constancia tiene una vigencia de noventa días calendario a partir de la fecha 30/10/2023 hasta 27/01/2024, la misma no aplica para el Artículo 213 del Decreto 170-2016 y Artículo 18 del Decreto 113-2011.

Sin perjuicio de las facultades de revisión y fiscalización de esta Administración Tributaria y de los resultados que de ella se produzcan.

JONY PORFIRIO JIMENEZ
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR



(*) Es obligación del destinatario de la presente Constancia verificar su validez a través de Internet en la dirección <http://constancias.sar.gob.hn/>, ingresando el número **151-23-10500-36456** o mediante el siguiente código QR:







Consulta

Constancias de Solvencia Fiscal

N° Constancia:

151-23-10500-36456

RTN:

17061981001130

Fecha Desde:

2023 ▾ OCTUBRE ▾ 30 ▾

Fecha Hasta:

2024 ▾ ENERO ▾ 27 ▾

[Consultar](#)

	N° Constancia	RTN	Fecha Emisión	Fecha Vigencia
Consultar	151-23-10500-36456	17061981001130	30/10/2023	20240127

C

C

1000

CARTA PODER.

Yo, **ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ**, Hondureña, mayor de edad, soltera, de este domicilio, con identidad número 1706-1981-00113, accionando en mi condición en su condición propia, por este acto y Encontrándome en el Pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles, de Forma Libre y espontánea Declaro lo siguiente: PRIMERO: Que confiero **PODER DE REPRESENTACION** en Forma amplia, Suficiente y Bastante en cuanto a Derecho se refiere al señor **CARLOS HUMBERTO SANTOS**, mayor de edad, Hondureño, Comerciante Con identidad pasaporte número 515320720. SEGUNDO: A quien invisto de las facultades generales del mandato administrativo y las especiales siguientes: Firmar documentos en mi representación, conciliar, transigir, retirar títulos, sustituir y delegar facultades delegadas en este poder y además todas las facultades consignadas en el artículo 57 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así mismo para que los cheques producto del Arrendamiento de Diez locales (10) a la Corte Suprema de Justicia de esta Ciudad, sean emitidos a su nombre y los mismos sean depositados a la cuenta número 21-056-002200-0 de **BANCO DEL PAÍS S.A (BANPAÍS)** para lo Cual estampo mi huella digital por no saber firmar en la presente **CARTA PODER** en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, a los seis días del mes de enero del Dos Mil veintidós.

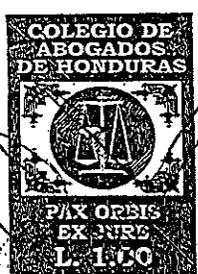


ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ

1706-1981-00113







VALOR LPS. 500.00
SERIE "A"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad N° 4693302

EL INERASCRITO NOTARIO HERNÁN MOLINA LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, HONDUREÑO, CASADO, ABOGADO Y NOTARIO INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS BAJO EL NUMERO CERO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (01219) CON REGISTRO DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (957), CON NOTARIA ABIERTA AL PUBLICO EN ASESORES LEGALES Y ASOCIADOS EDIFICIO C.M.U. SEGUNDA PLANTA LOCAL TRECE (13) EN EL BARRIO LOS ANDES, ONCE (11) CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTES, Y EN TRANSITO POR ESTA CIUDAD; CERTIFICA: QUE LA SEÑORA ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACION NUMERO 1706-1981-00113 ESTAMPO EN MI PRESENCIA SU HUELLA DACTILAR AL PIE DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE Y QUE CORRESPONDE A UNA CARTA PODER EXTENDIDA AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO SANTOS CON PASAPORTE NUMERO 515320720 DE TODO LO CUAL YO EL NOTARIO DOY FE.

EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, 06 DE ENERO DEL AÑO 2022.

.....ULTIMA LINEA.....



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

3706764



145-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.145-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS HUMBERTO SANTOS**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con pasaporte No.515320720 y R.T.N. No. **05018017914329**, en representación de la propietaria **ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ**, según consta en Carta Poder de fecha 06 de enero de 2022, con domicilio en la ciudad de EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 01 de noviembre de 2022, se suscribió el contrato No.201-2022 entre **La Arrendataria y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de el Progreso, Departamento de Yoro, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro**, con vigencia de dos meses, contados del 01 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que su representada es dueña de un inmueble, ubicado en el Barrio las Delicias de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, consta de dos niveles, del cual se rentará 10 locales 9 de ellos que están ubicados en la segunda planta y uno en el primer nivel, cada local tiene su baño completo, que incluye pileta, con un área de 31.62 m²(4.55 metros de ancho x 6.95 metros de largo), la segunda planta completa mide 401.74 m², cuenta con suministro de agua todo el día, parqueo frontal para 4 vehículos, Según lo acredita Testimonio de Escritura Pública No.45 de fecha 22 de marzo de 2013, autorizada por el abogado y notario **ALAN OMAR MADRID** e inscrita bajo matrícula No.1024921, asiento No.1 del 26/09/2013 del Instituto de la Propiedad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA TERCERA:**

Contrato de Arrendamiento No.145-2023

JUSTIFICACIÓN: En vista del inicio de la ejecución del Proyecto de Licitación Pública Nacional No.06-2021, se ha analizado una nueva ampliación de tiempo según orden de cambio No.2, para la remodelación del Edificio Judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada,

tomándose en cuenta el deterioro desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) LA ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, LA ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca: tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente.

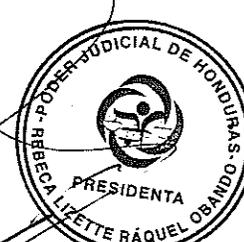
CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cinco meses contados del 01 de enero del 2022 al 31 de mayo del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso

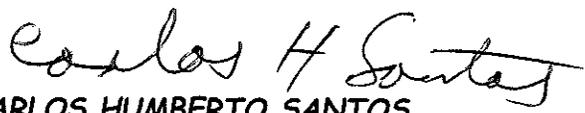
escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro,

extorsión, financiamiento de terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en

la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea -----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL


CARLOS HUMBERTO SANTOS
EL ARRENDADOR

201-2022

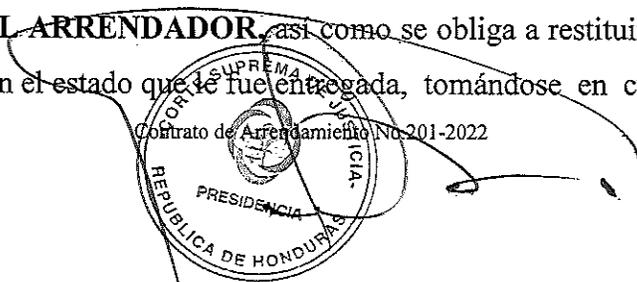
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.201 -2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS HUMBERTO SANTOS**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con pasaporte No.515320720 y R.T.N. No. **05018017914329**, en representación de la propietaria **ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ**, según consta en Carta Poder de fecha 06 de enero de 2022, con domicilio en la ciudad de EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero de 2022, se suscribió el contrato No.003-2022 entre **El Arrendatario y La Arrendadora de un inmueble en la ciudad de el Progreso, Departamento de Yoro, en el cual funcionan las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro**, con vigencia de diez meses, contados del 01 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que su representada es dueña de un inmueble, ubicado en el Barrio las Delicias de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, consta de dos niveles, del cual se rentará 10 locales 9 de ellos que están ubicados en la segunda planta y uno en el primer nivel, cada local tiene su baño completo, que incluye pileta, con un área de 31.62 m²(4.55 metros de ancho x 6.95 metros de largo), la segunda planta completa mide 401.74 m², cuenta con suministro de agua todo el día, parqueo frontal para 4 vehículos, Según lo acredita Testimonio de Escritura Pública No.45 de fecha 22 de marzo de 2013, autorizada por el abogado y notario **ALAN OMAR MADRID** e inscrita bajo matrícula No.1024921, asiento No.1 del 26/09/2013 del Instituto de la Propiedad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En





vista del inicio de la ejecución del Proyecto de Licitación Pública Nacional No.06-2021, se ha analizado una nueva ampliación de tiempo según orden de cambio No.2, para la remodelación del Edificio Judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se queman. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que se fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o



desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca: tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I) EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA**

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -1479-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de dos meses contados del 01 de noviembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad

Contrato de Arrendamiento No. 201-2022





presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

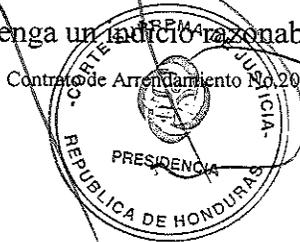
Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente, que no tengan causa o justificación

Contrato de Arrendamiento N.º 201-2022



económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de

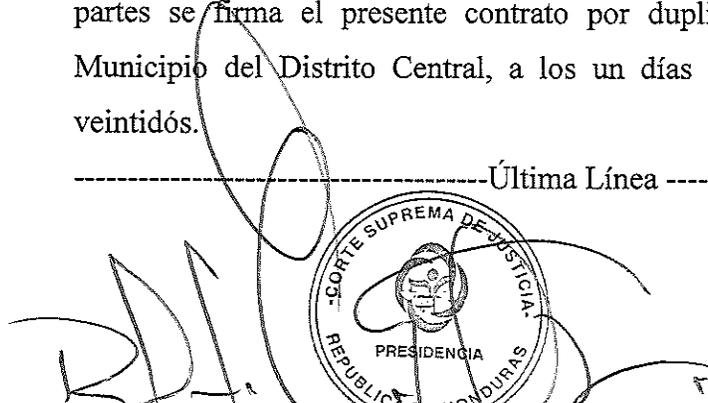
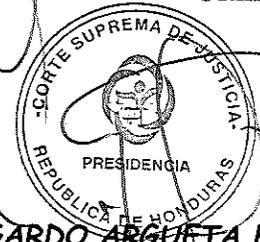
Contrato de Arrendamiento No. 201-2002





responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. - En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

-----Última Línea-----



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

PODER JUDICIAL

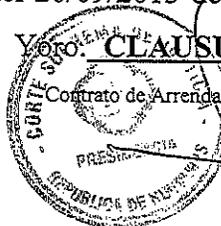

CARLOS HUMBERTO SANTOS
EL ARRENDADOR



003-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.003-2022

Nosotros, **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **CARLOS HUMBERTO SANTOS**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con pasaporte No.515320720 y R.T.N. No. **05018017914329**, en representación de la propietaria **ADELAIDA SANTOS HERNANDEZ**, según consta en Carta Poder de fecha 06 de enero de 2022, con domicilio en la ciudad de EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista del inicio de la ejecución del Proyecto de Licitación Pública Nacional No.06-2021, para la Ampliación y remodelación del Edificio Judicial de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro por lo que es necesario la reubicación de las oficinas que albergan en dicho edificio, en un inmueble que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que su representada es dueña de un inmueble, ubicado en el Barrio las Delicias de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, consta de dos niveles, del cual se rentará 10 locales 9 de ellos que están ubicados en la segunda planta y uno en el primer nivel, cada local tiene su baño completo, que incluye pileta, con un área de 31.62 m²(4.55 metros de ancho x 6.95 metros de largo), la segunda planta completa mide 401.74 m², cuenta con suministro de agua todo el día, parqueo frontal para 4 vehículos, Según lo acredita Testimonio de Escritura Pública No.45 de fecha 22 de marzo de 2013, autorizada por el abogado y notario **ALAN OMAR MADRID** e inscrita bajo matrícula No.1024921, asiento No.1 del 26/09/2013 del Instituto de la Propiedad de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En





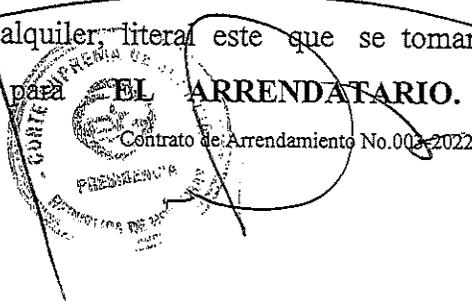
vista del inicio de la ejecución del Proyecto de Licitación Pública Nacional No.06-2021, para la ampliación y remodelación del Edificio Judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Letras Seccional, Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia y Supervisión General de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante**

Contrato de Arrendamiento No.003-2022





del maltrato o negligencia D) **EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca: tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.46,000.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -007-2022. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de diez meses contados del 01 de enero del 2022 al 31 de octubre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler; literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA:**





TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

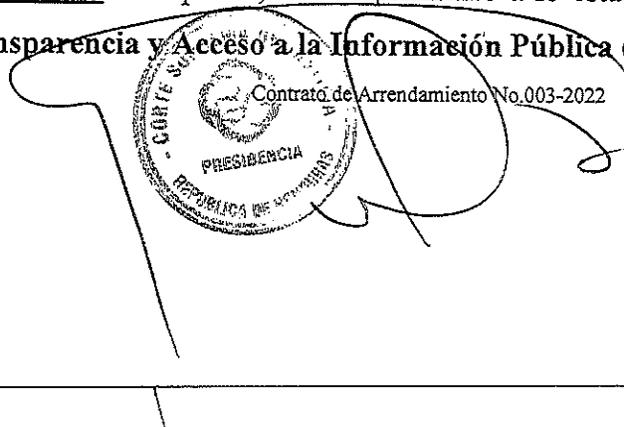
CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

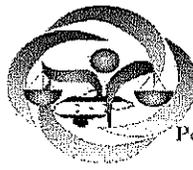
DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie,

transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción



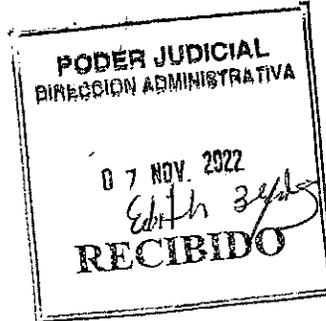




Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de noviembre de 2022



OFICIO DPPF No.1479/2022

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.988-DAPJ-2022 de fecha 4 de noviembre del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente, **se confirma ampliación de disponibilidad presupuestaria** hasta por un monto de **DOSCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.214,300.00)**, para efectuar el pago de diferentes arrendamientos, afectando la estructura presupuestaria siguiente:

Fondo	Presupuesto	Objeto del Gasto	Monto
110	2022	22100 (Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales).	L. 214,300.00

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSÉ LAITANO B.
Directora

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

63

7

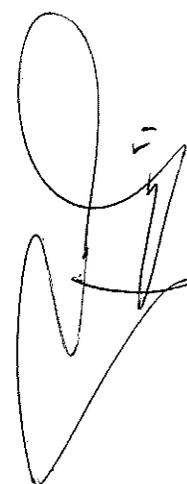
174-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.174-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y y **ALEXANDER EZEQUIEL AMAYA MORENO**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0501-1986-08900 y R.T.N. No. **05011986089008**, en representación de la propietaria **MARIA DEL CARMEN MORENO MENDOZA**, según consta en Instrumento No.304, de Poder Especial de Representación de fecha 30 de noviembre 2021, con domicilio en la ciudad de EL PROGRESO, DEPTO. DE YORO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** que en fecha 17 de febrero de 2023, se suscribió el contrato No.146-2023, entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un inmueble en la ciudad de **EL PROGRESO, Departamento de YORO, en el cual funcionan las oficinas del Tribunal de Sentencia y Sala de Juicios Orales de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro**, con vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo de 2023, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que su representada es dueña de un inmueble, ubicado en la Colonia Santa Fe de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, el edificio está formado por dos secciones separadas por un pasillo de acceso a la puerta trasera, una de las secciones tiene un área de 89.11 M2 y la otra 51.92 m2 en total las dos secciones suman 141.03 M2.- Según lo acredita Testimonio de Escritura Pública No.639 del 01 de octubre del 2016, autorizada por el abogado y notario **MARLON IVAN RODRIGUEZ ESCALON** e inscrita bajo el No.731373, asiento No.5 del 21/12/2016 del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.-**CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En vista del inicio de la ejecución del proyecto de Licitación Pública Nacional

Contrato de Arrendamiento No.174-2023

No.06-2021, se ha analizado una nueva ampliación de tiempo según orden de cambio No.2, para la remodelación del Edificio Judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas del Tribunal de Sentencia y Sala de Juicios Orales de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Tribunal de Sentencia y Sala de Juicios Orales de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia.



D) LA ARRENDATARIA no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato.- E) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, LA ARRENDATARIA deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. F) Previa notificación verbal o escrita LA ARRENDATARIA permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufre en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.10,350.00) incluido el 15% de impuesto sobre ventas**, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.-Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF No.168-2023.- La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de tres meses contados del 01 de junio del 2023 al 31 de agosto del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de

Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA.- **CLAUSULA OCTAVA:**

TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de EL ARRENDADOR, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA

LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad,

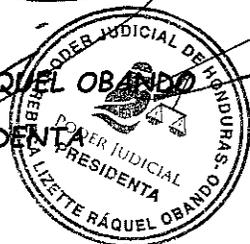


de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones Públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o

asociados, de cual se tenga se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor.- i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) Departe del Contratante i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral, del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea -----

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



ALEXANDER EZEQUIEL AMAYA MORENO
EL ARRENDADOR

179-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.179-2023

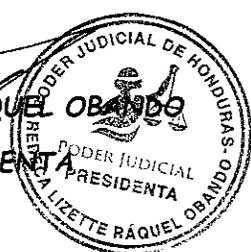
Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ESTER JAMILET ROMERO LAZO**, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Documento Nacional de Identificación No. **0503-1987-00412** y **R.T.N. No.05031987004127** en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Campamento, Departamento de Olancho y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** En vista que el local donde ha venido funcionando El Juzgado de Paz del municipio de Campamento, Departamento de Olancho ya no seguirá rentándola, por lo que es necesario la reubicación de las oficinas del Juzgado de Paz en un local que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el local arrendado será utilizado para que funcione las oficinas del Juzgado de Paz del municipio de Campamento, Departamento de Olancho. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Barrio el Ocote, con un área aproximada de 105.04 m2, paredes repelladas pulidas y pintadas, piso de cerámica, techo de lamina de aluzinc., ventanas de celosías de vidrio lo cual lo acredita documento privado de compra-venta de 10 de diciembre de 1990. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **Campamento Departamento de Olancho**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Campamento, Departamento de Olancho.- **CLAUSULA**

Contrato de Arrendamiento No.179-2023

denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




ESTER JAMILET ROMERO LAZO
LA ARRENDADORA

CONSTANCIA

El suscrito Juez de Paz del municipio de Campamento, departamento de Olancho, mediante el presente **hace constar** lo siguiente: Que el día primero de junio, de este año 2023, el Juzgado de Paz trasladó sus oficinas a la vivienda propiedad de la Máster **ESTHER YAMILETH ROMERO LAZO**, la cual se encuentra ubicada en el barrio El Pino de esta ciudad de Campamento.

Se expide la presente constancia a solicitud de la propietaria de la vivienda para los fines de continuar con los trámites del contrato de arrendamiento.

Dado en la ciudad de Campamento, Olancho, a los 16 días del mes de octubre de 2023.


JUZGADO DE PAZ
CAMPAMENTO
JUEZ DE PAZ
JUEZ
FRANKLIN LEONEL CALIX





Republica de Honduras
 Servicio de Administracion de Rentas
 Registro Tributario Nacional

EMISSON 15/12/2022

RTN: 05031987004127

ESTER JAMILET ROMERO LAZO

Nombre o Razon Social

Inscripciones

- | | |
|---|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarillos | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores | <input type="checkbox"/> |

C

C



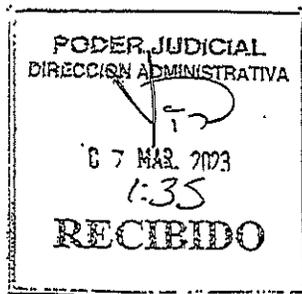
Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina



Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LAITANO B.

Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

42

0

0

10/10



Poder Judicial
Honduras

DEPARTAMENTO DE OBRAS FISICAS

Oficio N° 298-DOFPJ-2023

Tegucigalpa M.D.C, 26 de mayo de 2023

Licenciada

Jessica Roxana Castillo Mayorquín

Directora Administrativa

Su Oficina

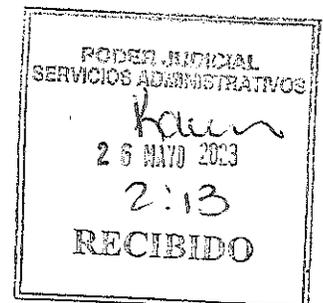
Estimada Licenciada:

En atención a su oficio N° 510-DAPJ-2023, por este medio se le adjunta informe de visita realizada al municipio de Campamento, Departamento de Olancho, con el fin de inspeccionar nuevo local para ubicar el Juzgado de Paz de dicho municipio, en el que se determina que el local es factible para el funcionamiento de este Juzgado, sin embargo se le solicitó a la propietaria realizara varias reparaciones, manifestando que estaba de acuerdo en lo solicitado.

Atentamente,

Ing. Andres Francisco Ramirez

Coordinador de Proyectos







DEPARTAMENTO DE OBRAS FÍSICAS

Tegucigalpa M. D. C.

26 de mayo de 2023

Ingeniero

Andrés Francisco Ramirez Torres

Coordinador de Proyectos Obras Físicas

Su Oficina

Estimado ingeniero,

En fecha 24 de mayo de 2023, en atención a solicitud realizada por la Dirección Administrativa; realicé visita al municipio Campamento, Olancho, con el fin de inspeccionar el local que ha sido propuesto para que en él funcione el Juzgado de Paz de ese municipio y que es propiedad de la Sra. Ester Jamilet Romero Lazo. (Inicialmente se proponían tres locales, pero los otros dos ya se encuentran arrendados)

Actualmente, el Juzgado de Paz funciona en una vivienda que deben de entregar lo más pronto posible ya que el propietario está solicitando se le entregue, a más tardar el 31 de mayo de 2023.

El local propuesto para trasladar las oficinas del Juzgado de Paz, cuenta con un área aproximada de 105.04 M² con las siguientes características:

- Paredes repelladas pulidas y pintadas.
- Puertas interiores de madera, algunos contramarcos en regular estado
- Piso de cerámica
- Techo con lámina de aluzinc sobre estructura de canaleta metálica. Sin cielo falso. Debajo de la lámina de aluzinc cuenta con un aislante térmico
- Ventanas de celosía de vidrio con aluminio natural. En algunas ventanas faltan celosías de vidrio; se solicitó a la propietaria instalarlas, así como cambiar algunas telas metálicas que se encuentran en mal estado

El arrendamiento solicitado por la propietaria es de L5,000.00 al mes sin incluir el servicio de agua y luz eléctrica

Se solicitó a la propietaria realizar las siguientes reparaciones:

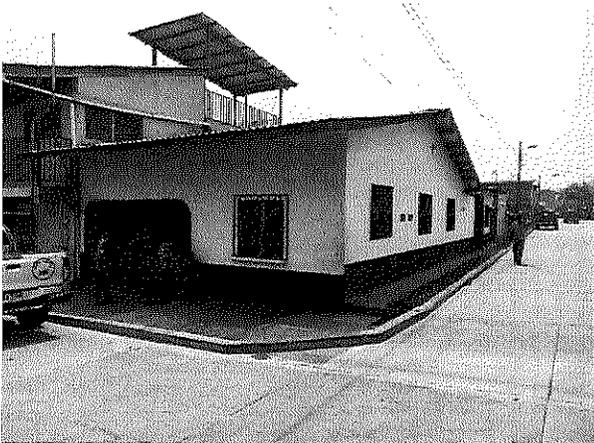
- Tapado de goteras ya que existe una, en la sala de la vivienda



DEPARTAMENTO DE OBRAS FISICAS

- Mejorar los repellos en la parte baja de algunas paredes, ya que se observa que existe humedad
- Reparar puertas desplomadas (la mayoría pegan en el piso y se dificulta mucho abrirlas)
- Cambio de llavín en una de las puertas del baño común
- Reparar el contramarco de la puerta de la habitación principal
- Instalación de celosías rotas y de telas metálicas en las ventanas donde hacen falta
- Instalación de bombillos.
- Pintura general en paredes
- Cambio del asiento de los sanitarios, ya que se encuentran muy manchados
- Limpieza general de toda la casa, previo a ser entregada para el uso del Juzgado de Paz.

Se muestran fotos de la vivienda propuesta en alquiler:



Fachada principal y lateral de la vivienda propuesta para ser alquilada para el funcionamiento del Juzgado de Paz



Sala comedor de la vivienda, al fondo la cocina y puerta que conduce hacia la lavandería

1

2

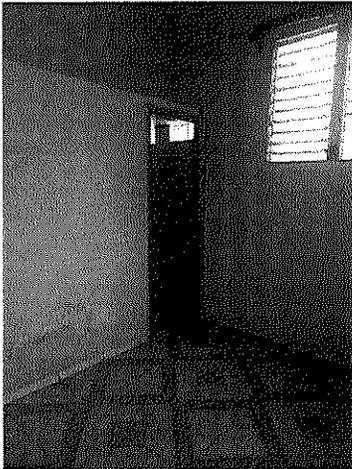
3

4



Poder Judicial
Honduras

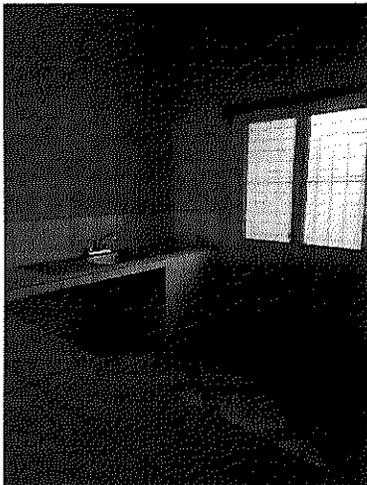
DEPARTAMENTO DE OBRAS FISICAS



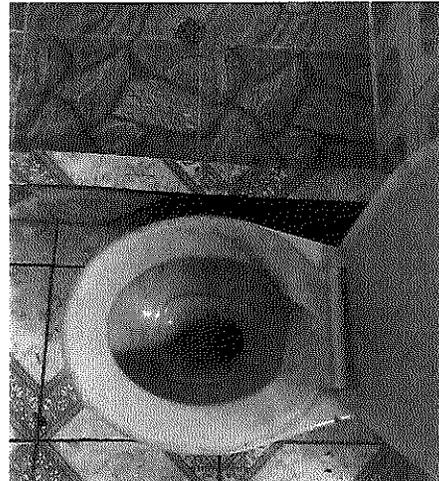
Interior de una de las habitaciones secundarias. Se observa humedad en la parte baja de las paredes



Sala de la vivienda. Se observa agua en el piso, producto de una gotera que debe taparse



Se muestra la cocina, se debe reparar una tela metálica



Servicio sanitario. Solo se cuenta con un sanitario

Recomendación:

Se recomienda tomar en arrendamiento la vivienda de la Sra. Ester Jamilet Romero Lazo, por un valor de L5,000.00 al mes, ya que además de cumplir con la necesidad de espacio para el Juzgado de Paz, es la única disponible y se encuentra céntricamente ubicada.





Poder Judicial
Honduras

DEPARTAMENTO DE OBRAS FÍSICAS

Se adjunta:

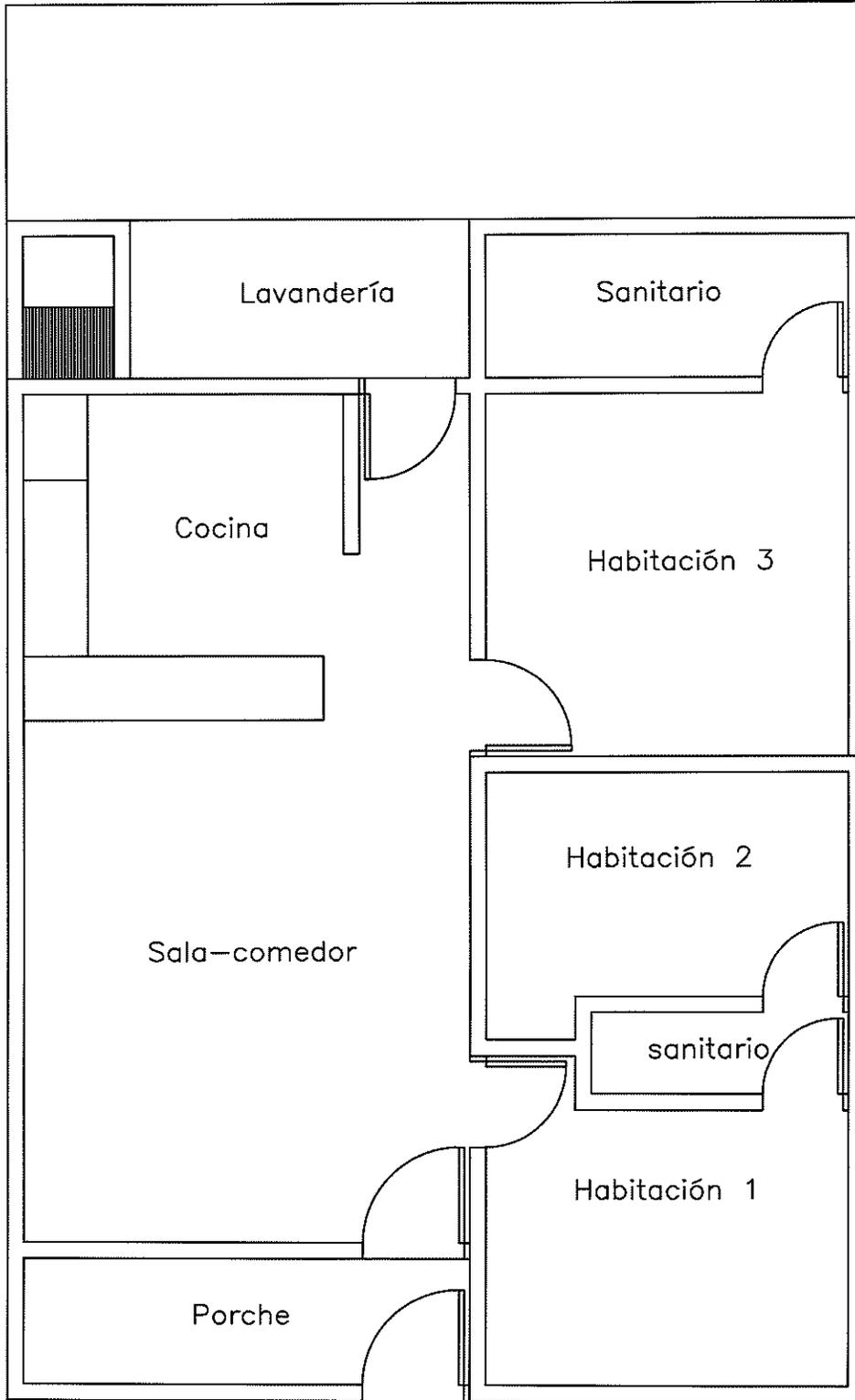
- plano de la vivienda
- Correspondencia conteniendo solicitud del Juez de Paz
- Carta Oferta de la propietaria
- Fotocopia documento de identificación de la sra. Ester Jamilet Romero
- Imágenes de los recibos de pago del agua y la luz cancelados
- Documentos de propiedad a favor de la Sra. Ester Jamileth Romero

Atentamente,



Ing. Claudia Carrasco Espinal
Obras Físicas









Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio No. 510-DAPJ-2023

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de mayo de 2023

Ingeniero

Andrés Francisco Ramírez Torres

Coordinador de Proyectos Departamento de Obras Físicas
Su Oficina

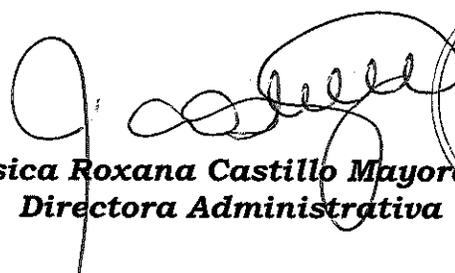


Estimado Ingeniero Ramírez:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias. Asimismo, por este medio hago la remisión de los documentos correspondientes para la inspección del nuevo local que será arrendado para el traslado del Juzgado de Paz del municipio de Campamento, Departamento de Olancho.

En virtud de lo anterior, se le solicita coordinar la verificación de dicho local a efecto de determinar su factibilidad para el funcionamiento del Juzgado antes descrito, debiendo enviar el respectivo informe a la mayor brevedad posible, ya que donde funciona este juzgado actualmente el arrendador ha notificado que realizará la remodelación del inmueble, por lo cual, requiere urgente el desalojo.

Atentamente,


Jessica Roxana Castillo Mayorquin
Directora Administrativa



Cc: Archivo

(1)

(2)

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

1.

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, OLANCHO

9 de febrero de 2023

LIC. INDIRA ELIZABETH TORO CABALLERO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
SU OFICINA.

Deseándoles éxitos en sus delicadas funciones, por medio de la presente se le informa lo siguiente: Las instalaciones donde funciona el Juzgado de Paz del municipio de Campamento, departamento de Olancho, tienen nuevo propietario y él manifiesta que **NO** desea seguir alquilando el local, de hecho le urge que desalojen dicha propiedad porque va a construir. Además solicita el pago del servicio del agua que a enero de 2023 asciende a la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 9.888.55)**, se le anexa el recibo del agua extendido por la Municipalidad de Campamento-DEMACAN

Con base a esta situación se le envían fotografías de tres posibles locales, en los cuales puede funcionar el Juzgado de Paz. Agradeciéndole de antemano su fina atención.



JUZGADO DE PAZ
OLANCHO
LEONEL CALIX

11

12



Campamento, Olancho 16 de Mayo 2023

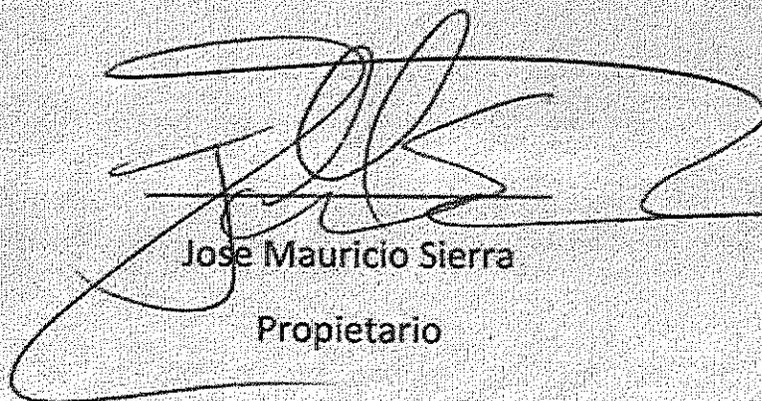
Notificación

A quien corresponda

Por medio de la presente hago de su conocimiento que las instalaciones donde actualmente funciona el Juzgado de Paz en Campamento, Ubicado en el barrio Santa Ana, será demolido a partir de 1 de Junio 2023 esto debido al cambio de dueño.

Por favor tomar en cuenta la fecha estipulada.

Atte.



Jose Mauricio Sierra
Propietario

C

C

100 - 1000

Campamento Olancho

25 de Mayo del 2023

Yo Ester Jamilet Romero Lazo con identidad N°0503198700412 ofrezco en arrendamiento una casa de habitación ubicada en el Barrio El Pino, municipio de campamento departamento de Olancho para ser usada como lugar de oficina y funcionamiento del juzgado de paz, de este municipio por un costo de 5000 Lempiras (cinco mil lempiras) en el año 2023.

Dicho inmueble consta de las siguientes características:

Cuenta con espacios propicios para oficinas

Puertas

Ventanas

Paredes

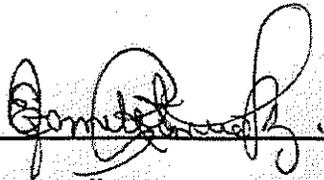
Pisos

Techo

Servicios higiénicos

Todo lo anterior se encuentra en óptimas condiciones, a su vez el inmueble cuenta con servicios básicos ,de agua, luz alcantarillado, por lo que quedo de ustedes sujeta a los tramites correspondientes de alquiler, una vez aceptada mi propuesta.

Atentamente.


Ester Jamilet Romero Lazo.



9

0

432361

CLIENTE

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

AVISO DE COBRO POR SERVICIO
R.T.U. ENER: 0801803243828
PERIODO DE FACTURACIÓN: 14/ABR/2023 a 12/MAY/2023

DATOS PERSONALES
NOMBRE: HOMERICO LAZAROTTI JIMNET
DIRECCIÓN: BO LL DCOI CONT DALLA PACIFIC

DATOS COMERCIALES
TIPO DE CONSUMO: RESIDENCIAL
TARIFA: 326 - MED - 101
USUCIÓN: JUTICALPA
SECCIÓN COMERCIAL:
MEDIDOR: 06102376
MULTIPLICADOR: 1
NIVEL DE TENSION: V

0 27/MAY/2023 L 0.00
CONSUMO (KWH) FECHA DE VENCIMIENTO TOTAL A PAGAR

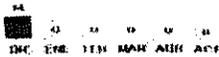
CONSUMO DE ENERGÍA ACTIVA (KWh)
LECTURA ANTERIOR: 26495 FECHA LECTURA ANTERIOR: 14/ABR/2023
LECTURA ACTUAL: 26495 FECHA LECTURA ACTUAL: 12/MAY/2023
DÍAS DE FACTURACIÓN: 28 FACTURADO POR: Consultivo Stand
NOVEDAD:

CONSUMO DE ENERGÍA REACTIVA (kVarh)
LECTURA ANTERIOR: CONSUMO: 0
LECTURA ACTUAL: FACTOR DE POTENCIA:

TARIFA (KWH)	LKW	CONSUMO (KWH)	VALOR	ÚLTIMO PAGO L.	FECHA ÚLT. PAGO:	MESES EN MORA:
0 - 20	4.57	0	0.00	936.45	10/NOV/2022	0
MAYOR Y A SE:	0.00	0	0.00			0
TOTAL		0	0.00			0.00

COMPONENTES COSTO DE ENERGÍA (L)			VALORES POR CONCEPTOS (L)	
Generación (70.38%)	0.00		Costo de Energía	0.00
Transmisión (5.31%)	0.00		Cargo Por Comercialización	56.89
Distribución (24.18%)	0.00		Cargo Por Regulación	0.14
Operación del Sistema (0.13%)	0.00		Alumbrado Público	0.00
			Energía Gratis, promesa cumplida	-57.00
Total	L 0.00			

HISTÓRICO DE CONSUMOS (KWh)



Total Mes: L 0.00

AVISO DE INTERÉS

SI TIENE TODOS POR 15 O MÁS DÍAS ACOMPAÑADA DE FLEMA, FIEBRE, PÉRDIDA DE PESO, CANSANCIO Y MALESTAR GENERAL ACUDE AL CENTRO DE SALUD MÁS CERCANO "INVITAMOS EN PODER FIN A LA TUBERCULOSIS, SALVEMOS VIDAS"

TOTAL MES L 0.00
CARGO PENDIENTE L 0.00
482361



MUNICIPALIDAD DE CAMPAMENTO-DEMACAM

RECIBO: 405774
 EMISION: 03/05/2023 ZONA:
 TASESTA: TIPO: Duplicado
 PROPIETARIO: ESTHER YANILETH ROMERO LAZO
 PROPIETARIO: ESTHER YANILETH ROMERO LAZO
 DIRECCION: BARRIO EL PINO
 MÓDULO: SEP
 PERIODO: 2023 / 5
 VENDE: 05/06/2023
 CÓDIGO: 518
 CLAVE: 02-28-0526
 IDENTIDAD:

IMPUESTOS / TASAS	DESDE	HASTA	SALDO ANTERIOR	RECLAMOS	AÑO ACTUAL	MES ACTUAL	TOTAL	
AGUA	2023	5/2023	0.00	0.00	0.00	125.00	125.00	
TREN DE AGUA	2023	5/2023	0.00	0.00	0.00	43.75	43.75	
ALCANTARILLADO	2023	5/2023	0.00	0.00	0.00	37.50	37.50	
BARRIDO DE CALLES	2023	5/2023	0.00	0.00	0.00	37.50	37.50	
BOMBEROS	2023	5/2023	0.00	0.00	0.00	10.00	10.00	
DOSCIENOS CIENTOS Y TRES LEPIRAS CON 75/100							TOTAL A PAGAR	253.75

Recibo de marzo 2012 a mayo 2023
 FAC: MARVINSEP

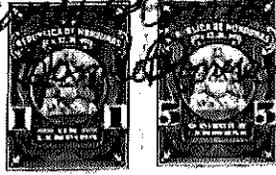


CASIERA : BARRIO EL PINO / CAMPAMENTO
 NÚMERO : MCS12747 / M.C. MARVIN S.
 FECHA : 17/05/2023
 HORA : 08:53:23
 AGENCIA : 00000302
 REFERENCIA : 0201460
 SOL-SERVICIOS FINANCIEROS
 NÚM. Documento :
 Efectivo :
 Monto Total :
 Emitido en :
 Emitido por :
 Impresión electrónica
 Firma y el sello





PRIMERA CLASE
IN LEMPIRA
1986-1991



matute
EMLP-6A1
P 100.00

Nº 3681710

DOCUMENTO PRIVADO

1 NOSOTROS: MELITINA MATUTE MARTINEZ, soltera, de oficios del hogar -
2 con identidad I502-36-00011 y ESTHER YAMILETH ROMERO de ZELAYA, -
3 casada, Maestra de Educacion Primaria, con identidad 0503-87-00412
4 ambas mayores de edad y de este vecindario, por el presente HACE -
5
6 LOS CONSTAR: PRIMERO: MELITINA MATUTE MARTINEZ, declara: que es due
7 ña y poseedora de un solar situado en el pueblo de Campamento, Olan
8 cho, que mide: veinticinco varas en los extremos No rte y Sur por
9 doce varas en los extremos Este y Oeste, limita: Al Norte, con
10 propiedad de Dalila Pacheco; Al Sur, con propiedad de Isidoro Es
11 trada, calle de por medio; Al Este, con propiedad de Pablo Banegas
12 y Al Oeste, con propiedad de Eugenio Bonilla, calle de por medio -
13 Lo hubo por compra hecha a la señora Dalilia Pacheco hace quince -
14 años. SEGUNDO: MELITINA MATUTE MARTINEZ, continue manifestando: que
15 teniendo convenida la enajenacion del solar descrito y deslindado -
16 en el numero primero de este documento con la otra compareciente -
17 ROMERO de ZELAYA por el precio de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS los
18 cuales tiene recibidos, se lo da en venta. TERCERO: ESTHER YAMILETH
19 ROMERO de ZELAYA, declara: que es cierto lo expresado por la señora
20 Matute Martinez y acepta la venta del solar de que se ha hecho men
21 to; en fe de lo cual firman para constancia a los diez dias del mes
22 de Diciembre de mil novecientos noventa en Campamento, Olancho.
23 *Melitina Matute*
24
25 *Esther Romero*

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MAY 19 1991
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y FOLIO PUBLICO

2

3

4

5

Campamento, Olanchito, 10 de Diciembre de 1990



1	
2	
3	A U T E N T I C A
4	El Infrascrito Nuéz de Paz del Municipio de Campamento, Olanchito -
5	CERTIFICA: que las firmas que anteceden y que dicen: MELITINA MATU-
6	TE" y " YAMILETH ROMERO de ZELAYA" son AUTENTICAS por haber sido-
7	puestas en mi presencia por las personas que responden a esos nom-
8	bres; doy fe.
9	Campamento, Olanchito, 10 de Diciembre de 1990
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	

2

3

4

5

6

7

8

9

10



PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1992-1995

Nº 0976783

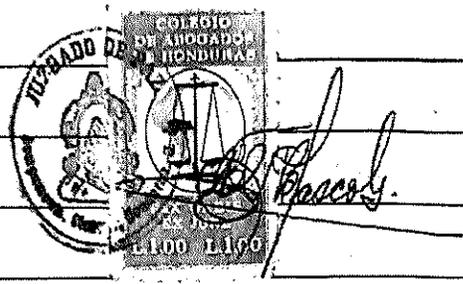
DOCUMENTO-PRIVADO

1
2 NOSOTROS: ANGELA DALLIA PACHECO, mayor de edad, soltera, de ofi-
3 cios domesticos, de este vecindario, con cedula de identidad núme-
4 ro 1516-33-00104, y ESTER JAMILET ROMERO LAZO, mayor de edad, ca-
5 sada, maestra de educación primaria, con identidad número 0503-B7
6 -00412, por medio del presente HACEMOS CONSTAR: PRIMERO: ANGELA
7 DALLIA PACHECO, declara que es dueña y poseedora de un terreno de
8 once metros por los rumbos Norte y Sur; y tres metros por los rum-
9 bos Este y Oeste, situado al fondo de mi propiedad situada en el
10 Barrio El Ocote de este Pueblo, cercado con muro de bloque, que
11 limita; Al Norte; con dicente vendedora; Al Sur; con dicente com-
12 pradora, Al Este; Bablo Banegas; Al Oeste; con dicente vendedora.
13 Ocubo por compra que le hice a la Municipalidad de este Municipi-
14 o hacen quince años, SEGUNDO: ANGELA DALLIA PACHECO, continua ma-
15 nifestando que tiene convenida la enajenación de su terreno descui-
16 crito y deslindado en el número primero de este Documento con la
17 otra compareciente ESTER JAMILET ROMERO LAZO, por el precio de
18 QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS 500.00) los cuales confiesa tener reci-
19 dos satisfactoriamente libre de gravamen. TERCERO: ESTER JAMILET
20 ROMERO LAZO, declara que es cierto lo expresado por la señora AN-
21 GELA DALLIA PACHECO, en fé de lo cual firman el presente Documen-
22 to, a los diez y ocho dias del mes de Enero de mil novecientos
23 noventa y tres, en Campamento, Departamento de Olancho.
24 *Angela Dallia Pacheco*
25



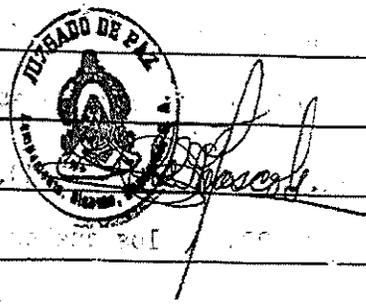


[Handwritten signature]



AUTENTICA

El Infrascrito Juez de Paz del Municipio de Campamento, Olancha
CERTIFICA: Que la FUELLA DIGITAL de "ANGELA DALILA PAGHECO" y
la firma que antecede y que corresponde al nombre de "ESTER MI
WILEY ROMERO LAZO" son AUTENTICAS por haber sido puestas ante
presencia por las personas que responden a esos nombres; Doy Fé
Campamento, 18 de Enero de 1993.





IMPUESTOS Y SERVICIOS VARIOS

189....

Nº 00357383

Por L. 2.00

13 de ESTHER YAMILETH ROMERO de 1981
El Tesorero que suscribe, certifica que ESTHER YAMILETH ROMERO ha enterado en esta Tesorería suma de

DOS LEMPIRAS NO/100
por concepto del impuesto o servicios de CERTIFICACION PARA SOLAR

NOTA: Los recibos extendidos en otra forma no tendrán validez.

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL

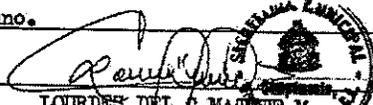
CERTIFICACION

1 La Infrascrita Secretaría Municipal de este término, por medio de la presente -
2 CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Municipales, llevado por esta Secretaría Ma-
3 nicipal, durante el año de mil novecientos noventa y uno.- Se encuentra el pre-
4 sbitulo y punto de acta N.º 6, incisos a), b), d), folios Nos. del 107 al 105, del Acta
5 N.º 29, que literalmente D I C E.- ACTE N.º 29.- En Campamento, Departamento de Olan-
6 cho, a los días días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, se llevó
7 a cabo la sesión extraordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal,
8 la cual presidió el señor José Tomás Quiñones Carrasco, Alcalde Municipal, con a-
9 sistencia de los señores Regidores: José Isabel Soto Velasquez, Santos Antonio
10 Acositumo y Gilberto Valladares, 2ª, 8ª y 9ª, respectivamente del señor Zacarías Ma-
11 tute Mejía, Síndico Municipal y del señor Herminio Nolasco, faltando sin excusa -
12 los demás Miembros, y todo ante la Infrascrita Secretaría Municipal que a fe se
13 procedió de la siguiente manera: 1.-.....2.-.....3.-.....4.-.....5.-.....6.-
14 LECTURA DE SOLICITUDES.- a). El señor Zacarías Matute Mejía, Síndico Municipal,
15 devuelve varias solicitudes que le fueron entregadas para su revisión, manifiestan-
16 do que no perjudican a nadie b).- La señora YAMILETH ROMERO, ha cancelado en la -
17 Tesorería Municipal, la cantidad de L. 90.67 (NOVENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE
18 CENTAVOS), por concepto de pago de un Dominio Pleno, el cual a continuación se des-
19 criba: c).- Yo, Ester Yamileth Romero La, o, mayor de edad, casada, hondureña y de -
20 este vecindario, por este medio solicito a la Honorable Corporación Municipal, el
21 Dominio Pleno de un solar, que mide 181.35 metros, en los extremos norte y sur -
22 por 181.35 metros cuadrados, en los extremos este y oeste, y el que está ubicado -
23 en el Barrio el Coote de esta Comunidad y el que obtuve por compra que le hice -
24 a la señora Militina Matute Martínez, y donde tengo construida una casa, paredes -
25





1 de bloque,techo de teja,con 3 dormitorios,que miden 3.50 metros de largo y 3.50
2 de ancho cada uno,una sala comedor que mide 3.35 metros de largo por 4 metros de
3 ancho,una cocina con 2.96 metros de largo por 2.75 metros de ancho,un Porch con
4 1.70 metros de largo por 4 metros de ancho y un Patio con 11 metros de largo -
5 por 8.30 metros de ancho y que colinda de la siguiente manera: NORTE.- Propiedad
6 And de Dalila Pacheco,SUR.- Propiedad de ¹ Eisdoro Estrada y Calle de Por medio -
7 Este.- Propiedad de Fable Banegas y al ~~ESTE~~ Propiedad de Eugenio Banegas y Ca-
8 lle de por medio.- En espera de que mi petición sea atendida de ustedes atenta-
9 mente,apareca la firma de Ester Yamileth Romero L. d).- La Honorable Corporación
10 Municipal, en sesión celebrada por unanimidad de votos ACHERDO: Conceder el Domi-
11 nio Pleno a la señora Romero y a la vez extenderle la respectiva Certificación:-
12 del punto de Acta resolutivo en donde se le concede dicho Dominio Pleno.e).-....
13 f).-....g).-....h).-....i).-....j).-....k).-....l).-....ll).-....m).-....
14 n).-....o).-....p).-....q).-....r).-....s).-....t).-....u).-....
15 v).-....w).-....x).-....y).-....z).-....- No habiendo más de que tratar se levantó la sesión a la 1:00 p.m.- Apa-
16 recan las firmas de: (FYS) José Thomas Quiñónes Carrasco, Alcalde Municipal, José
17 Isabel Soto Velasquez, Santos Antonio Aceituno, Gilberto Valladares, todos regidores
18 Zacarias Matute Mejía, Síndico Municipal y Herminio Nolasco, Consejero Municipal,
19 (FYS) Lourdes del Carmen Matute Mejía, Secretaria Municipal.- Extendida en el Mun-
20 cipio de Campamento, Departamento de Olancho a los trece días del mes de agosto
21 de mil novecientos noventa y uno.

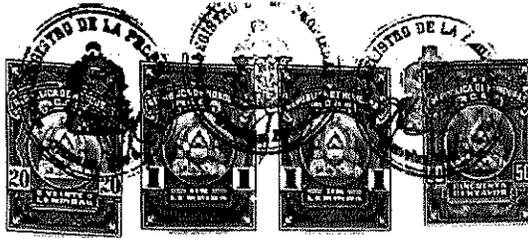

LOURDES DEL C. MATUTE M.
SECRETARIA MUNICIPAL







ne dos pu



PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1992-1995

No 0517338

SE SOLICITA INSCRIPCION DE MEJORAS.-SE ADJUNTA MINUTA

1 Señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de
2 Olancho.

3 Yo, OMAR CERNA GARCIA, mayor de edad, casado, Abogado de los
4 Tribunales de la República, este domicilio de este domicilio,
5 actuando en mi condición de Gestor Oficioso de las señora ESTER
6 JAMILETH ROMERO LAZO, mayor de edad, casada, Maestra de Educación
7 Primaria y vecina del Municipio de Campanero, Departamento de
8

9 Olancho, con todo respeto comparezco ante Usted manifestando que
10 la señora ROMERO LAZO, es dueña y legítima poseedora de un lote
11 de Solar ubicado en el Barrio "EL OCOTE" de aquel pueblo, el cual

12 adquirió por compra que de él hizo a la Corporación Municipal de
13 Campanero y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el
14 número 1 del Tomo 218 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y

15 Antaciones Preventivas de este Departamento.- Que en el inmueble
16 en referencia la señora ROMERO LAZO, ha introducido las mejoras
17 que a continuación se detallan:

18 "Construcción de una casa de habitación cuyas medidas son: 8
19 Metros de frente por 11 Metros de fondo, sus paredes tienen
20 arranques de mampostería, bloques de cemento sin repello por
21 dentro y fuera, arteson de madera aserrada de pino, techo de
22 teja, contiene tres dormitorios de 3.50 Metros por 3.50 Metros
23 cada uno, una Cocina de 2.5 por 3.10 Metros, una sala de 6.33 por
24 4.10 Metros y un porch de 4.10 Metros ancho por 1.75 Metros de
25 largo tiene dos puertas principales o acceso y cada dormitorio







1 tiene su puerta o sean tres más y una para la cocina, siete
2 ventanas todas estan a nivel de boquetes, piso de tierra.- Tiene
3 los servicios de agua potable, alumbrado eléctrico y letrina.-
4 Todo el solar se encuentra cercado con tabla de orilla."
5 A las Mejoras antes descritas la señora ROMERO LAZO les dá
6 el valor de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 15,000.00).
7 Y para que Usted señor Registrador se sirva ordenar la
8 anotación de la Minuta antes relacionada en la Hoja de Notas del
9 asiento correspondiente según lo dispuesto en el Artículo 2317
10 del Código Civil presento este memorial.

11 Juticalpa, Olanchito 1 de Junio de 1992

[Handwritten signature]

16 *inscritas estas mejoras en la hoja de notas*
17 *del asiento en el tomo 218 Registros Propiedad*
18 *y el Registro de Olanchito. Derechos pagados*
19 *en timbres L. 22.50 Juticalpa, 9 junio*
20 *de 1992*



21
22
23
24



BUFETE CERNA - RUBINSTEIN

Barrio de Jesús, Juticalpa, Olancho
Teléfono: 95-2307
Avenida Independencia, Catacamas
95-44-53

Lic. OMAR CERNA GARCIA
Colegiación: 1117



Leda. PERLA RUBINSTEIN DE CERNA
Colegiación: 1304

NOTARIA DEL ABOGADO

Omar Cerna García

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 7

DE DOMINIO PLENO

OTORGADO POR JOSE TOMAS QUIÑONES CARRASCO, ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPAMENTO

A FAVOR DE ESTER JAMILLEH ROMERO LAZO

Juticalpa, 10 DE enero DE 1992

①

②

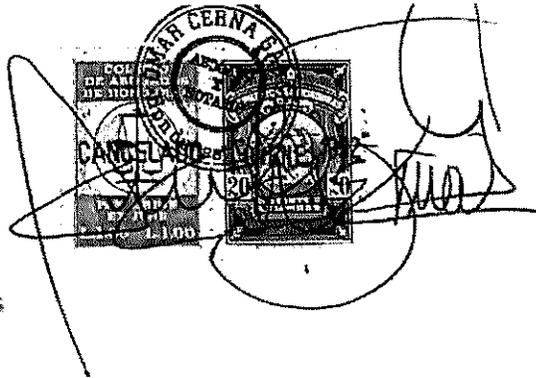
③

④

⑤



SEGUNDA CLASE
 INCUENTA CENTAVOS
 1992-1995



Nº 0031469

TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO SIETE, -(7).-En la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, a los diez días del mes de
 2 Enero de mil novecientos noventa y dos.-Ante Mí, UNAR CERNA GARCIA, Notario Público del domicilio de Juticalpa y
 3 en tránsito por esta ciudad, con Registro de la Honorable Corte Suprema de Justicia número ochocientos noventa y
 4 nueve (899) del veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, miembro del Colegio de Abogados de
 5 Honduras con Carnet Número un mil ciento diez y siete (1117) con Registro Tributario Nacional clave LTHRWL-K,
 6 comparecen personalmente los señores: Don JOSE TOMAS QUINONES CARRASCO, Comerciante, casado, por una parte, y por
 7 otra parte Doña ESTER JANILET ROMERO LAZO, ama de casa, casada, ambos mayores de edad, hondureños, con domicilio
 8 en el Municipio de Campamento, departamento de Olancho, transitoriamente por esta ciudad, actúa el primero en su
 9 condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Corporación Municipal de Campamento, en virtud del
 10 Artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Municipalidades vigente, quien tomo posesión de su cargo el día Jueves
 11 veinticinco de Enero de mil novecientos noventa, según consta en el Acta de la Sesión Inaugural, declarado como
 12 tal por el Tribunal Nacional de Elecciones en Acta Número 850 de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos
 13 ochenta y nueve, y la segunda por sí y en su propio nombre.- Me aseguran los comparecientes encontrarse en pleno
 14 goce y ejercicio de sus derechos civiles, y tener la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, lo
 15 mismo que para celebrar el presente acto, por lo que libre y espontáneamente declaran: PRIMERO: Don JOSE TOMAS
 16 QUINONES CARRASCO, dice, en su condición antes expresada que la Corporación Municipal que representa es dueña y
 17 está en posesión de los inmuebles que se describen y relacionan de la manera siguiente: "Un solar ubicado en el
 18 Barrio "El Crote" del Pueblo de Campamento el que tiene las medidas y colindancias siguientes: Por todos y cada
 19 una de sus rumbos mide CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, (181.35 mtrs.2) y colinda al
 20 Norte con terrenos de Propiedad de Doña Dalila Pacheco; al Sur, con propiedad de Isidoro Estrada y calle de por
 21 medio; al Este, propiedad de Pablo Banegas y al este, propiedad de Eugenio Banegas y calle de por medio; El
 22 Inmueble antes descrito forma parte de los Ejidos de Campamento, inscrito el dominio a favor de su Representado
 23 bajo el número ochenta y tres (83) del Tomo ciento sesenta y uno (161) del Registro de la Propiedad Inmueble y
 24 del Cantón de este departamento de Olancho.- SEGUNDO: Continúa manifestando y estipula Don JOSE TOMAS QUINONES
 25 CARRASCO con Doña Ester Romero Lazo



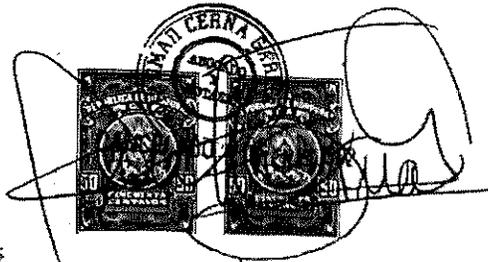
1 CARRASCO, que la Corporación Municipal que representa en Sesión Ordinaria celebrada en Campamento, el diez de
2 Agosto de mil novecientos noventa y uno y según Acta Número veintinueve (29), mediante el Punto número seis (6),
3 se acordó ceder en Dominio Pleno el Solar descrito en la cláusula que antecede a la otra compareciente, Doña ESTER
4 JANILET ROMERO LAZO, por lo que en consecuencia la entidad Edilicia que representa se desapodera, quita y aparta
5 del dominio, uso, posesión, servidumbres y demás derechos reales que sobre el mismo ha ejercido en el referido
6 inmueble, juntamente con lo anexo y permanente en él, se lo traspasa o transfiere, libre de todo cargo o gravamen
7 a la Señora ROMERO LAZO, obligándose de acuerdo a la Ley, al saneamiento para el caso de evicción.- TERCERO: Doña
8 ESTER JANILET ROMERO LAZO, por su parte declara y estipula: Que es totalmente cierto lo manifestado y dispuesto
9 por el Señor Don JOSE TOMAS QUINONES CARRASCO, en su carácter expresado y dicho en las cláusulas que anteceden y
10 que en consecuencia de lo mismo acepta la Cesión del Dominio Pleno que se le hace, y en este mismo acto se dá por
11 recibida del inmueble objeto del Contrato, sirviendo este Instrumento de Título de Tradición.- Así lo dicen y
12 otorgan siendo testigos Instrumentales los señores: MIREYA ALEMAN DE PORTILLO, Secretaria y LESBIA ALEJANDRINA
13 ALVARENGA ULLOA, Maestra de Educación Primaria, ambas mayores de edad, casadas, hondureñas y de este domicilio.-Y
14 enterados todos los Otorgantes y Testigos Instrumentales del derecho que la Ley les concede para leer por sí este
15 Instrumento, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y tres (33) de la Ley del Notariado vigente,
16 por su común acuerdo procedí a darle lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes con la
17 aprobación de los testigos, y firman todos al final.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, profesión u
18 oficio, y vecindad o domicilio de unos y otros; de haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El
19 antecedente de dominio de los Ejidos de Campamento relacionados con anterioridad; b) La Certificación del Punto de
20 Acta relacionado con anterioridad; c) Los Documentos personales de los otorgantes en su orden así: Tarjetas de
21 Identidad números: 1502-56-00070 y 0503-87-00412; Solvencia Municipal números: 0019971 y 432254.- DOY FE.- f) JOSE
22 TOMAS QUINONES CARRASCO.- f) ESTER JANILET ROMERO LAZO.- f) MIREYA ALEMAN DE PORTILLO.- f) LESBIA ALEJANDRINA
23 ALVARENGA ULLOA.- f) OMAR CERNA GARCIA.- SELLO NOTARIAL."

24 Y a requerimiento de Don JOSE TOMAS QUINONES CARRASCO y para ser entregado a Doña ESTER JANILET ROMERO
25 LAZO, libro, sello, firma, rubrico y confronto esta PRIMERA COPIA del Instrumento Número Siete (No.7), en el mismo



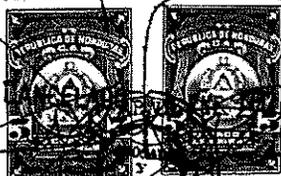


SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1992-1995



Nº 0031469

1 día, lugar y fecha de su otorgamiento, con los tributos de Ley debidamente cancelados quedando su Original, con el
 2 cual concuerda bajo el número preinserto de Mi Protocolo corriente que llevo durante el presente año, en donde
 3 puse la Constancia de Ley.-DOY FE



15 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DE Olancha
 Presentada a las 8 horas y 45 minutos
 de hoy, según Asiento No. 719 Folia 228
 Tomo 24 del Distrito Inmobiliario.
 Subscribo 20 Enero 1992

15 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DE Olancha
 Anotado en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el
 No. 719 Tomo 24 del Distrito Inmobiliario.
 Subscribo 20 Enero 1992



2

3

4

5

160-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.160-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **YONAR EDON FLORES Z.**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1502-1967-00072 y R.T.N. No.15021967000724, en su carácter de propietario, con domicilio en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, DEPTO. DE OLANCHO y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.125-2022 entre **La Arrendataria** y **El Arrendador** de un local en el municipio de **CAMPAMENTO, Departamento de OLANCHO**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, CAMPAMENTO, OLANCHO**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia hasta el 31 de mayo del año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Santa Ana, municipio de Campamento, Departamento de Olancho, con Clave Catastral No.04-26-12-01, lo cual acredita Constancia de la oficina de Catastro Municipal del municipio de Campamento, Departamento de Olancho. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la Sección Judicial de municipio de **CAMPAMENTO, Departamento de OLANCHO**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. - **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de Campamento, Departamento de Olancho.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA**

ARRENDATARIA, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se queman. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA**

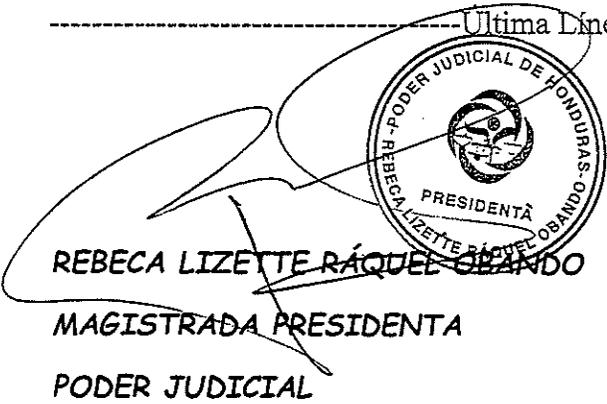
ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,500.00)** los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando EL ARRENDADOR presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de cinco meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de mayo del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notifiere a EL ARRENDADOR **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad

Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDADOR QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de

Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** Entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. - i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondientes. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo

anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

-----Ultima Línea-----



REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL

YONAR EDON FLORES Z.
EL ARRENDADOR

143-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.143-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA WILFIDA BONILLA BORJAS**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.1702195600069 y R.T.N. No.17021956000693, en representación de su propietario **NELSON ALCIDES MORENO**, según consta en Poder Especial de representación, instrumento numero noventa y cinco de fecha 05 de noviembre del año 2012, inscrito con No.19, Tomo No.116 en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No.1702-1956-00069 y R.T.N. No.17021956000693, con domicilio en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALIANZA, DEPTO. DE VALLE. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 04 de enero del 2022, se suscribió el contrato No.152-2022 entre La Arrendataria y La Arrendadora de un local en el municipio de **ALIANZA, Departamento de VALLE**, en el cual funcionan las oficinas de **JUZGADO DE PAZ, ALIANZA, Departamento de VALLE**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintitrés.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Barrio El Centro del municipio de **ALIANZA, Departamento de VALLE**, según consta en documento privado de fecha 19 de noviembre de 1983. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **ALIANZA, Departamento de VALLE**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. – **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del

Juzgado de Paz del municipio de Alianza, Departamento de Valle.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

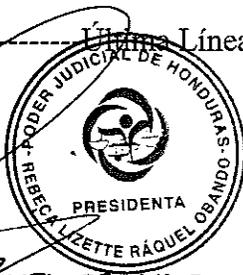
escrita LA ARRENDATARIA permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. G) Queda prohibido a LA ARRENDATARIA introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. H) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. I) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que LA ARRENDATARIA sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** A) El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,990.00), los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -168-2023. La gestión de pago se realizará cuando LA ARRENDADORA presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes, LA ARRENDATARIA pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para LA ARRENDATARIA. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a LA ARRENDATARIA de toda perturbación embarazosa en el uso del

inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,

ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor. – i.** La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante i.** a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de

Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

----- Línea -----

  <p>REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO MAGISTRADA PRESIDENTA PODER JUDICIAL</p>	 <p>MARIA WILFIDA BONILLA BORJAS LA ARRENDADORA</p>
---	---



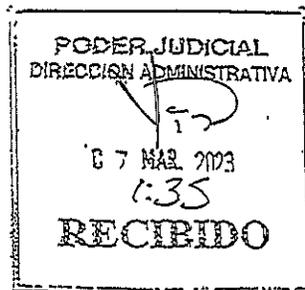
Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de marzo de 2023

OFICIO DPPF No.168/2023

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina



Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.240-DAPJ-2023 de fecha 6 de marzo del presente año, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto 2023, se confirma disponibilidad presupuestaria, hasta por un monto de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 08/100 (L.15,593,523.08), afectando la estructura siguiente:

Fondo	Objeto del Gasto	Monto
110	22100 Alquiler de Edificios y Viviendas y Locales	L.15,593,523.08

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MARIA JOSE LATORRE B.

➔ Archivo
MJL/src

Elaborado por: Rony Fernando Romero

3

3

0

1

2

3


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 17021956000693

Nombre o Razón Social: MARIA WILFIDA BONILLA BORJAS
 Domicilio Fiscal: COL BELLA ORIENTE Calle:PRINCIPAL N. Casa:4912
 Representante Legal:
 Actividad Económica Principal: PRESTAMISTAS NO BANCARIOS

Inscripciones	
Ventas-Selectivo Máquina Tragamoneda Importador	Imprentas Prestamista No Bancario

Fecha de Emisión: 20071227 Fecha de Vencimiento:

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 2 del Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.


 Director Ejecutivo


 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras

Número de Documento DEI-412- 198804 Transacción: 8C744B

22

23

24

25

26


REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

MARIA WILFIDA / BONILLA BORJAS




HONDUREÑA POR NACIMIENTO
 NACIDA EL 07 MARZO 1956
 SEXO FEMENINO
 EMITIDA EL 04 ABRIL 2014

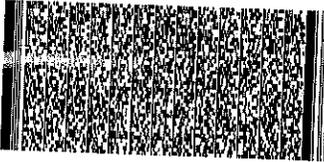
1702-1956-00069



03932579-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


 DIRECTOR - N.P.



SOLICITADA EN 0801

MARIA WILFIDA / BONILLA BORJAS

1702-1956-00069

cc

2

10/10/2000

1

2

2235 9859

no 116

REPUBLICA DE HONDURAS

BUFETE
MALDONADO Y ASOCIADOS
EDIFICIO JIMENEZ CASTRO
5° PISO No. 507
FRENTE A HONDUTEL



Hugo Maldonado
8 35
14488
05 FEB 2013
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS

**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA**

No. NOVENTA Y CINCO (95)

DE PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

OTORGADA POR NELSON ALCIDES MORENO

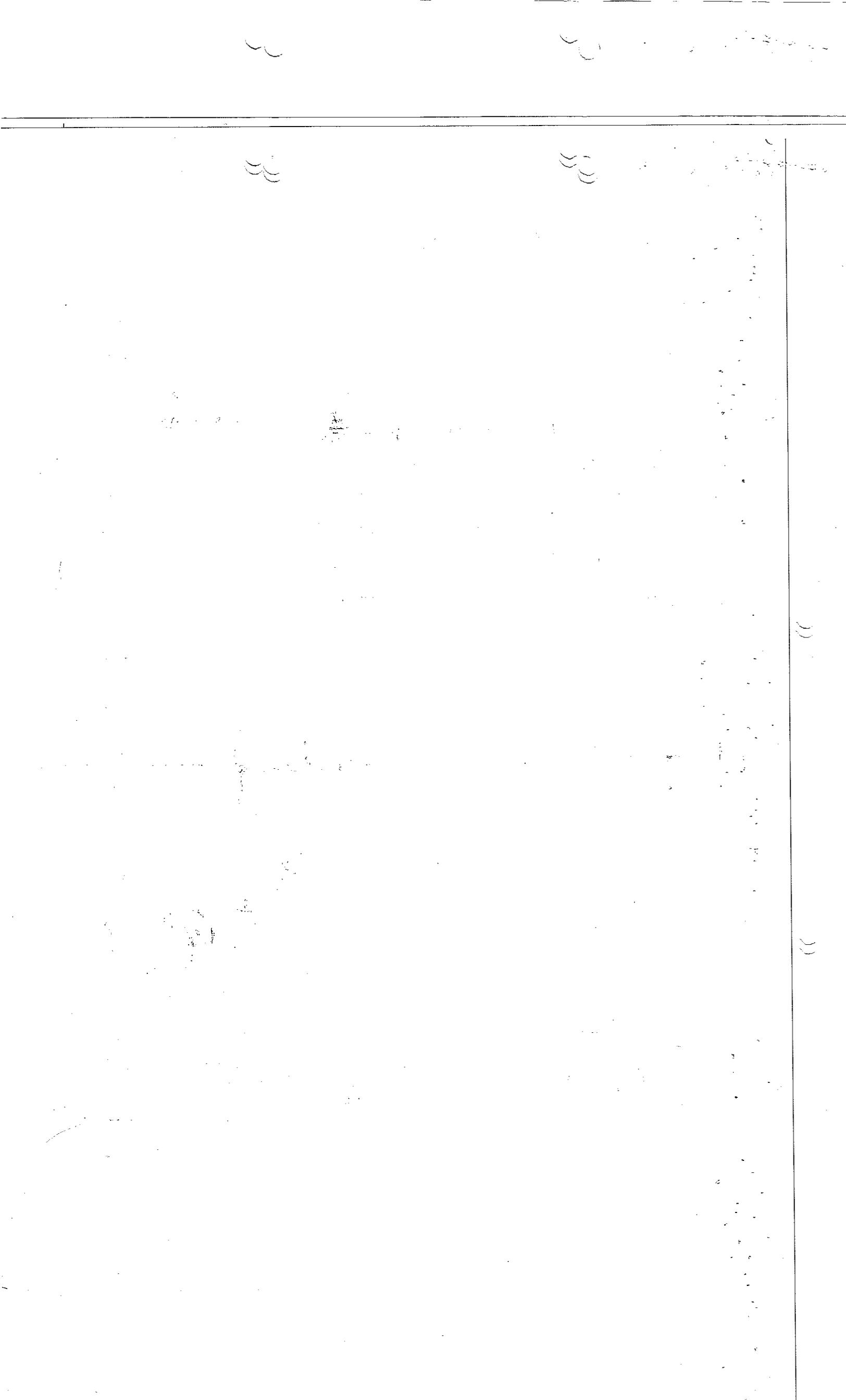
A FAVOR DE MARIA WILFIDA BONILLA BORJAS

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

Tito A. Maldonado L.

ABOGADO Y NOTARIO

TECA MDC 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012





Expediente No. _____

JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL

DEMANDA

Promovida

NELSON

ALCÁDIZ

Contra

Para

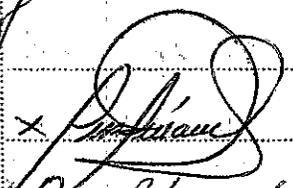
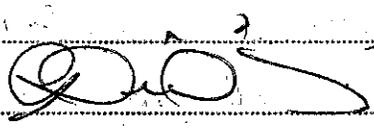
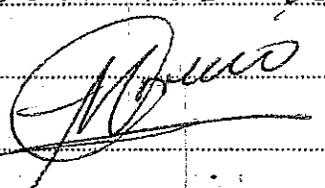
MORENO

Partes

Demandante

Demandado

1 la que se agrega a la presente para
2 constancia por el contenido precio de
3 L. 2.600⁰⁰ } Dos mil seiscientos sesenta y
4 metros los que tenemos recibidos a mes
5 tra satisfacion; y se la vendemos al señor
6 Nelson Alcides Moreno E. tambien mayor
7 de edad portero hondureño de este vecin
8 dario. Asi lo digamos y otorgamos la pre
9 sente ante testigos quienes firmamos para
10 constancia y en Alianza Departamento
11 de Valle a los diez y nueve dias de
12 noviembre de mil novecientos ochenta
13 y tres. a Villahermosa.

14   
15 Oscar Rolando Hernández Hernán Hernández
16

152-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.152-2022

Nosotros, ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1313-1972-00117, actuando en mi condición de Presidente de La Corte Suprema de Justicia, según Decreto Legislativo No.9-2016, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 33,962 en fecha 17 de febrero de 2016, debidamente facultado para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **MARIA WILFIDA BONILLA BORJAS**, mayor de edad, casada, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 1702195600069 y R.T.N. No. 17021956000693, en representación de su propietario **NELSON ALCIDES MORENO**, según consta en Poder Especial de representación, instrumento numero noventa y cinco de fecha 05 de noviembre del año 2012, inscrito con No.19, Tomo No.116 en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No.1702-1956-00069 y R.T.N. No.17021956000693, con domicilio en BARRIO EL CENTRO, MUNICIPIO DE ALIANZA, DEPTO. DE VALLE. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **EL ARRENDATARIO** y **LA ARRENDADORA** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en fecha 06 de enero del 2021, se suscribió el contrato No.154-2021 entre **El Arrendatario y La Arrendadora** de un local en el **municipio de ALIANZA, Departamento de VALLE**, en el cual **funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, ALIANZA, Departamento de VALLE**, con vigencia de un año, contados del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, **por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil veintidós.** **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LA ARRENDADORA manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Barrio El Centro del **municipio de ALIANZA, Departamento de VALLE**, según consta en documento privado de fecha 19 de noviembre de 1983. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con edificio de su propiedad en este municipio se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz del municipio de **ALIANZA, Departamento de VALLE**, que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo. – **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento del

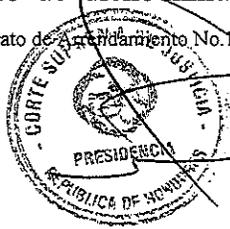
Contrato de Arrendamiento No.152-2022





Juzgado de Paz del municipio de Alianza, Departamento de Valle.- **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO**, el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) EL ARRENDATARIO** está obligado a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte del arrendatario, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **EL ARRENDATARIO** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **EL ARRENDATARIO** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) EL ARRENDATARIO** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **EL ARRENDATARIO** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o

Contrato de Arrendamiento No. 152-2022





escrita **EL ARRENDATARIO** permitirá que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **EL ARRENDATARIO**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **EL ARRENDATARIO** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,990.00)**, los que serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. **22100 “Alquiler de Edificios y Locales”**, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -114-2022. La gestión de pago se realizará cuando **LA ARRENDADORA** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, prorrogable a voluntad de ambas partes, **EL ARRENDATARIO** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **EL ARRENDATARIO**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del





inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Forman parte integra del presente contrato: a) ~~El~~ Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) ~~Copia~~ de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el propietario del inmueble, d) Documentación Personal de LA ARRENDADORA, e) ~~Cualquier~~ otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN**

JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO:**

DECLARACIÓN JURADA: DECLARA EL ARRENDATARIO QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-: Para los efectos legales correspondientes declaro que no me

encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA**

DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,

Contrato de Arrendamiento No.152-2022



ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA

MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación de Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte del Contratista o Consultor.** - i La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele ii A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. **b) De parte del Contratante** i a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y

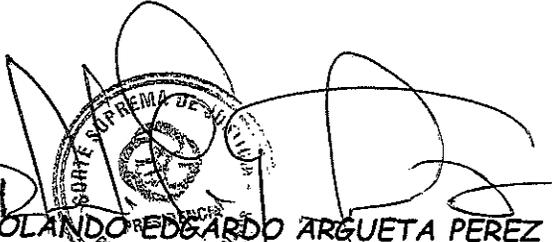
Contrato de Arrendamiento No. 152-2022





Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** **ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós

-----Última Línea-----



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
PODER JUDICIAL


MARIA WILFRIDA BONILLA BORJAS
LA ARRENDADORA

163-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.163-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **ALBA RUTH AGUILAR FLORES**, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1972-03456 y R.T.N. No.08011972034566, quien actúa en su condición personal y representante de los señores **DAYSI YADIRA AGUILAR FLORES, DENNIS ORLANDO AGUILAR FLORES Y BILLY OMAR AGUILAR FLORES**, según consta en Poder Especial de Administración debidamente autenticado que contiene el Instrumento Público Número sesenta y ocho (68), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, por el notario Aldo F.Cozensa Bungener el 28 de junio de 2016, quien otorgan poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera para que en su nombre y representación administre un bien inmueble de su propiedad, ubicado en la calle principal de la Colonia Alameda de Tegucigalpa y **NANCY LIZETH AGUILAR FLORES**, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1970-01694 y R.T.N. No.08011970016946 actuando por si misma, ambas con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **LAS ARRENDADORAS** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **ANTECEDENTES:** El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad autorizó desde el año 2017 al año 2021, mediante varias resoluciones la erogación de fondos necesarios para el arrendamiento de inmuebles que albergan los Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción y Extorsión, mismo que fue derogado en el Decreto Legislativo No.66-2022, que se instruye para la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de los fideicomisos del fondo de protección y Seguridad Poblacional y ser incorporados los recursos en la Secretaría de Finanzas para cumplir estas obligaciones.- Por lo que es necesario la reubicación de las oficinas en un inmueble que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el inmueble arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de

Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción del Poder Judicial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** LAS ARRENDADORAS manifiestan que son propietarias de un inmueble, ubicado en la calle principal de la Colonia Alameda, quinta avenida y séptima calle, número 483 en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, el cual consta de cuatro niveles más un sótano de estacionamiento y una terraza, dieciocho oficinas (18) oficinas independientes más dos (2) salones, veintiséis (26) baños, dos (2) áreas de cocineta, amplios pasillos de circulación, garaje subterráneo para doce (12) vehículos, portones de seguridad, cisterna grande, bomba y tanque de presión, con un área total de un mil ochocientos doce con 0.5 (1,812.05) metros cuadrados, más el terreno anexo con un área de 377.10 varas cuadradas, debidamente cercado, con un juego de portones y con capacidad para estacionamiento para veinte (20) vehículos, lo cual acredita con la fotocopia autenticada de la tradición de dominio debidamente inscrita ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Registrados con el número de matrícula 1017153, correspondiente al edificio y 870304 correspondiente al predio anexo.- **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con espacios suficientes en los edificio de su propiedad en esta ciudad, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de oficinas de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción del Poder Judicial que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo convenido da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: A) LA ARRENDATARIA está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de LA ARRENDATARIA, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se quemen. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de LA ARRENDATARIA el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y

apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **LA ARRENDADORA** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B)** Todos los servicios que sean en utilidad directa para **LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C)** El inmueble objeto de este contrato será destinado por **LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **LA ARRENDADORA**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D)** **LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **LA ARRENDADORA** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitir que **LA ARRENDADORA** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **LA ARRENDADORA** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.437,000.00)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 "Alquiler de Edificios y Locales", para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -081-2023. La gestión de pago

se realizará de la siguiente manera: **ALBA RUTH AGUILAR FLORES**, ochenta por ciento 80% equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L304,000.00)** más el 15% de impuesto sobre ventas y **NANCY LIZETH AGUILAR FLORES** el 20% equivalente a **SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.76,000.00)** más el 15% de impuesto sobre ventas, dichos pagos se harán cuando **LAS ARRENDADORAS** presenten ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente.- Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes. **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **LA ARRENDADORA** **por lo menos con sesenta (60) días de anticipación**, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **LA ARRENDADORA**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **LA ARRENDADORA** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los

artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento.

CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:

Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurrir en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación económica o lícita de su procedencia.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre

dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de la cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----

Rebeca
[Handwritten signature]
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL



[Handwritten signature]
ALBA RUTH AGUILAR FLORES
LA ARRENDADORA

[Handwritten signature]
NANCY LIZETH AGUILAR FLORES
LA ARRENDADORA



162-2023

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.162-2023

Nosotros, **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1954-01675, actuando en mi condición de Presidenta del Poder Judicial de Honduras, según Decreto Legislativo No.2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el número 36,158 en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este tipo de Contrato, en representación del Poder Judicial y **NICK WADY ATALA FARACH**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1961-02184, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ATALA HERMANOS S. DE R.L. con R.T.N. No.0819000233018**, según consta en Testimonio de Escritura Pública numero cincuenta y ocho (58), Autorizada por el Notario Roberto Avilés Flores, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el 11 de abril de 1967, inscrita bajo el No.8 folios 39 al 43 del tomo 49, reformada dicha escritura de constitución mediante instrumento público No.33 de fecha 09 de julio de 1986, con domicilio en la ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como **LA ARRENDATARIA** y **EL ARRENDADOR** respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad autorizó desde el año 2017 al año 2021, mediante varias resoluciones la erogación de fondos necesarios para el arrendamiento de inmuebles que albergan los Órganos Jurisdiccionales en Materia de Corrupción y Extorsión, mismo que fue derogado en el Decreto Legislativo No.66-2022, que se instruye para la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de los fideicomisos del fondo de Protección y Seguridad Poblacional y ser incorporados los recursos en la Secretaría de Finanzas para cumplir estas obligaciones.- Por lo que es necesario la reubicación de las oficinas en un inmueble que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- En tal virtud el inmueble arrendado será utilizado para que funcione las oficinas de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Extorsión del Poder Judicial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDADOR** manifiesta que es propietario de un inmueble ubicado en Avenida La Paz, esquina opuesta a la tienda La Curacao en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, el cual consta de cuatro niveles, tanques para agua potable, sistema hidroneumático, estacionamiento para veinte vehículos, con una

dimensión total de dos doscientos cuarenta y dos punto sesenta y cinco metros cuadrados (2,242.65m2).- Las respectivas características del inmueble se encuentran descritos en la tradición de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, registrados con asiente 34 del tomo 243 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas. **CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN:** En virtud de que el Poder Judicial no cuenta con espacios suficientes en los edificios de su propiedad en esta ciudad, se requiere el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Extorsión del Poder Judicial que cumpla con los requerimientos de espacio, seguridad y se encuentre en buenas condiciones para el funcionamiento del mismo.- **CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** Arrendar un inmueble para el funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Extorsión de Tegucigalpa, M.D.C. **CLAUSULA QUINTA: ESTIPULACIONES:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** que por tenerlo convenido da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** el inmueble descrito en la cláusula segunda, en las condiciones siguientes: **A) LA ARRENDATARIA** está obligada a las reparaciones locativas.- Se entiende por reparaciones locativas en general, las de aquellos deterioros que ordinariamente se producen por el uso habitual del inmueble por parte de **LA ARRENDATARIA**, como reposición de enchufes y luminarias; arreglos menores de plomería, reparación de rupturas de paredes divisorias, reparaciones para conservar la integridad de paredes, reparaciones para conservar la integridad de cielos, ladrillos de piso, pavimentos y tuberías; reposición de cristales, vidrios, piedras y ladrillos que se quiebran o desencajan; mantener en buen estado el servicio de puertas, ventanas, cerraduras y llavines, darle mantenimiento a los aires acondicionados en uso, además de cambiar los focos que se queman. Los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de **LA ARRENDATARIA** el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a **EL ARRENDADOR** mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendado, debiendo procurar que la propiedad cumpla con estos objetivos, lo que supone mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. **B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para LA ARRENDATARIA** como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. - Por lo consiguiente los medidores podrán estar a nombre del Poder Judicial, mientras esté vigente el contrato. **C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por LA ARRENDATARIA** para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de **EL ARRENDADOR**, así como se obliga a restituir la propiedad (y los

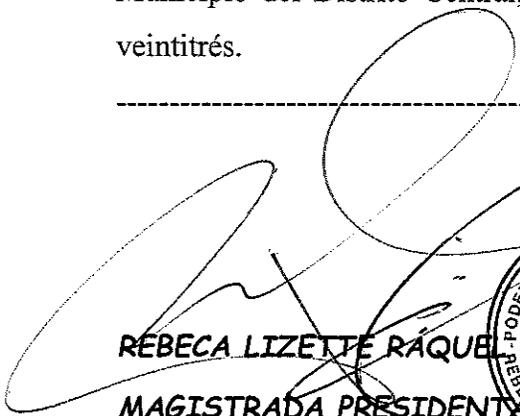
bienes si es el caso) en el estado que le fue entregada, tomándose en cuenta el deterioro o desgaste natural ocasionado por el uso, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. **D) LA ARRENDATARIA** no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. **E)** Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, **LA ARRENDATARIA** deberá obtener el consentimiento de **EL ARRENDADOR** y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. **F)** Previa notificación verbal o escrita **LA ARRENDATARIA** permitirá que **EL ARRENDADOR** practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de **LA ARRENDATARIA**, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. **G)** Queda prohibido a **LA ARRENDATARIA** introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. **H)** Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. **I)** **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que **LA ARRENDATARIA** sufiere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **A)** El precio acordado por ambas partes es por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.380,362.50)**, incluido el 15% de impuesto sobre ventas, mismo que será retenido por la Pagaduría Especial de Justicia, de acuerdo a los procedimientos internos ya establecidos y enterado al fisco dentro de los plazos legales determinados en la normativa tributaria vigente.- Los pagos serán cancelados en forma mensual, afectándose el renglón presupuestario No. 22100 “Alquiler de Edificios y Locales”, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria otorgada según Oficio DPPF -081-2023. La gestión de pago se realizará cuando **EL ARRENDADOR** presente ante la Dirección Administrativa, la factura o recibo emitida conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente. Elaborada la Orden de Pago por parte de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Servicios Administrativos, será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de doce meses, contados del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, prorrogable a voluntad de ambas partes. **LA ARRENDATARIA** pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a **EL ARRENDADOR** **por lo menos con sesenta (60) días de**

anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente; asimismo, podrá rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para **LA ARRENDATARIA**. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato de arrendamiento terminará: **1.-** Por vencimiento del periodo de vigencia pactado; **2.-** Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. **3.-** Por acuerdo de las partes. **4.-** Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato por cualquiera de las partes.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **LA ARRENDATARIA** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado con las salvedades previstas en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Forman parte íntegra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por el Propietario del inmueble, d) Documentación Personal de **EL ARRENDADOR**, e) Cualquier otro documento que tenga relación con el presente Contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** **EL ARRENDADOR** declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. **CLÁUSULA DUODÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA: DECLARA LA ARRENDADORA QUE NO ESTA COMPRENDIDO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 36 DE LEY CONTRA LAVADO DE ACTIVOS.-:** Para los efectos legales correspondientes declaro que no me encuentro comprendido en lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos el cual dispone: Incurre en el delito de lavado de activos: quien por sí o por interpósita persona: Adquiera invierta, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, convierta, conserve, traslade, oculte, encubra, de apariencia de ilegalidad, legalice o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de las actividades de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de armas, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades de la administración del Estado a empresas privadas o particulares, secuestro, extorsión, financiamiento de terrorismo, terrorismo, tráfico de influencias y delitos conexos y cualesquiera otro que atenten contra la Administración Pública, la Libertad y seguridad, de los recursos naturales y el medio ambiente; o que no tengan causa o justificación

económica o lícita de su procedencia. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones de Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante de proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. - Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate,

así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. – i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales correspondan. b) De parte del Contratante i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que Correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

-----Última Línea-----


RÉBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA
PODER JUDICIAL




NICK WADY ATALA FARACH
EL ARRENDADOR





PODER JUDICIAL
Honduras

Presidencia

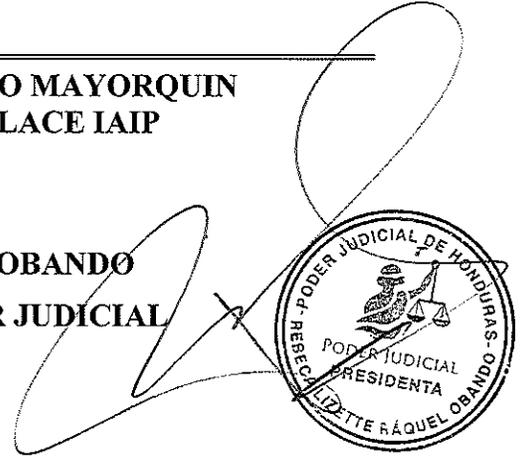
MEMORANDO PCSJ-704-23

PARA: LICDA. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA/ENLACE IAIP

DE: ABOG. REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
MAGISTRADA PRESIDENTA PODER JUDICIAL

ASUNTO: REMISION

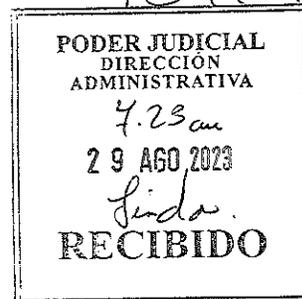
FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2023



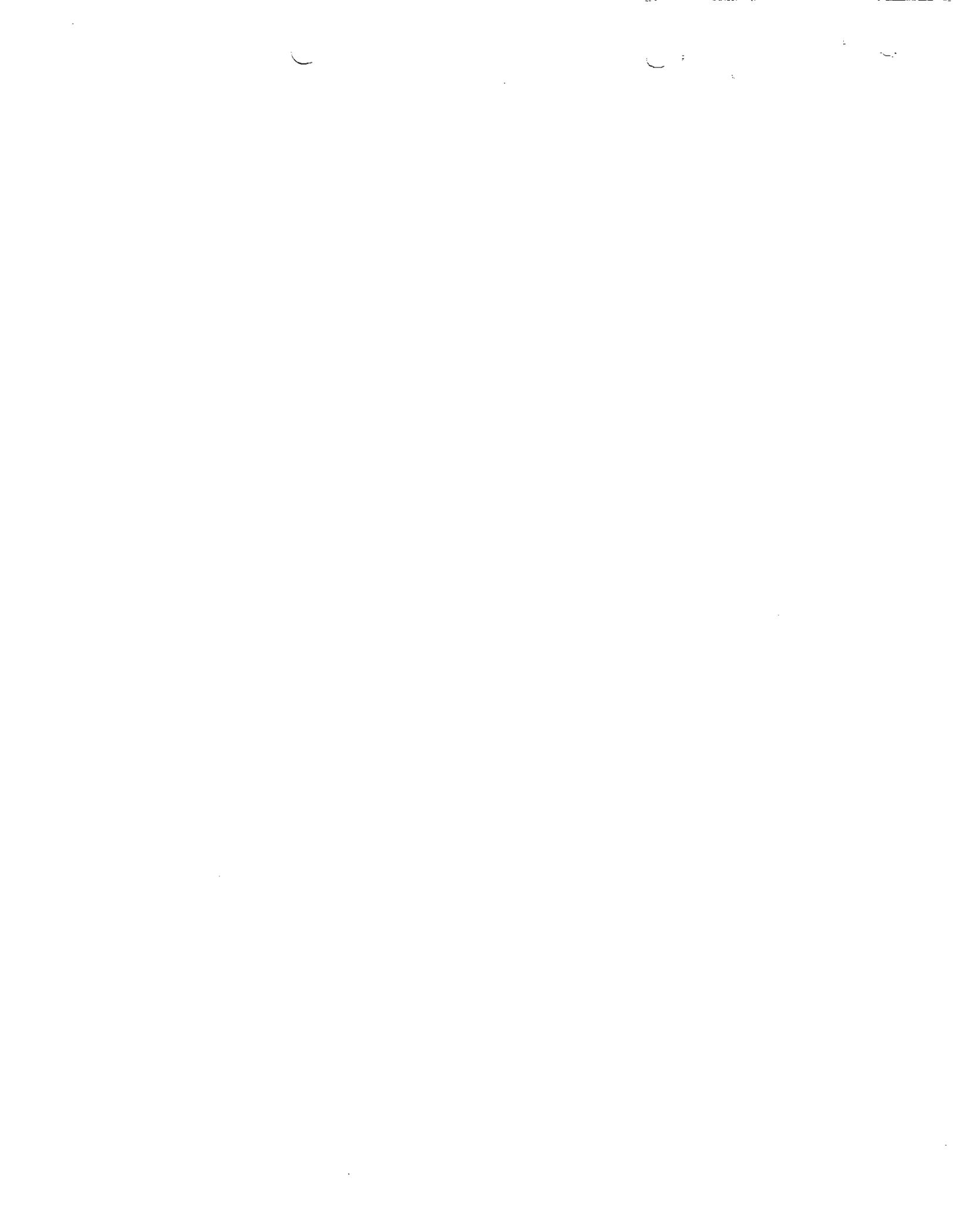
Me dirijo a usted en atención al oficio no. 816-DAPJ-2023, contentivo de la solicitud de firma del contrato de arrendamiento del bien inmueble donde se desarrollan las actividades de los Órganos Jurisdiccionales en Materia e Extorsión de la ciudad de Tegucigalpa, por lo que en cumplimiento a lo solicitado se remite debidamente firmado, el Contrato antes descrito.

Atentamente,

Donec
Edith
Jessica
29/8/2023



📎: Archivo.
RLRO/mcr



Oficio No.816-DAPJ-2023

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de agosto de 2023

Abogada:
REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
Magistrada Presidenta
Poder Judicial
Su Despacho

Honorable Magistrada Presidenta:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus responsabilidades diarias.

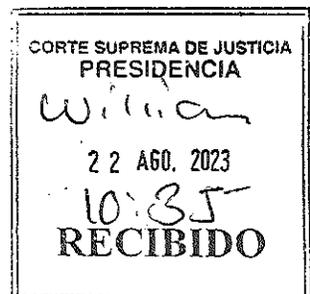
Asimismo, por este medio hago la remisión para su consideración y posterior firma de un (01) contrato de arrendamiento No.162-2023, correspondiente al inmueble arrendado de Órganos Jurisdiccionales en Materia de Extorsión de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con un valor mensual de L.330,750.00 más el 15% de impuesto sobre ventas.- Mismo que ya fue revisado por la Dirección de Asesoría Legal de este Poder del Estado y remitido a esta Dirección.

Atentamente,



Jessica Roxana Castillo Mayorquin
Directora Administrativa

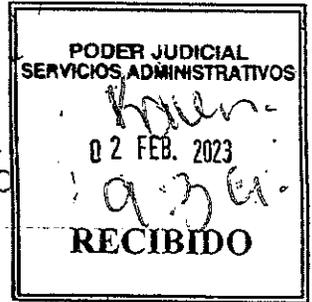
CC.Archivo







Poder Judicial
Honduras



DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
1 de febrero de 2023

OFICIO DPPF No.081/2023

Licenciada
INDIRA TORO CABALLERO
Directora Administrativa del Poder Judicial
Su Oficina

Estimada Licenciada Toro:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Oficio No.106-DAPJ-2023 de fecha 26 de enero del presente año y en atención a lo dispuesto en la resolución PCSJ-1-2023, comunicándole que después de realizar el análisis financiero en el reglón presupuestario correspondiente, se confirma disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 3,969,000.00)**, para efectuar el pago correspondiente al arrendamiento en el circuito en materia de extorsión y **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 4,560,000.00)**, para el arrendamiento del circuito en materia de corrupción, de conformidad a la estructura presupuestaria siguiente:

Fondo	Presupuesto	Organización	Objeto del Gasto	Monto
110	2023	14670 (Juzgado de Letras de Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, toda la Republica)		L. 688, 427.28
		21602 (Tribunal de Sentencia de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, Tegucigalpa)	22100 (Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales)	L. 1,749,411.12
		14876 (Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, Distrito Central)		L. 727, 769.52
		12503 (Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, Tegucigalpa)		L. 803, 392.08
Total Extorsión				L. 3,969,000.00

Elaborado por: Rony Fernando Romero

0

0

0



Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Fondo	Presupuesto	Organización	Objeto del Gasto	Monto
		21603 (Tribunal de Sentencia de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, Tegucigalpa)		L. 2,474,591.76
110	2023	14879 (Juzgado de Letras Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, Distrito Central)	22100 (Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales)	L. 1,042,704.12
		12504 (Corte de Apelación de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, Tegucigalpa)		L.1,042,704.12
Total Corrupción				L. 4,560,000.00

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


MARIA JOSE LAITANO B.
 Directora





Poder Judicial
Honduras

Presidencia

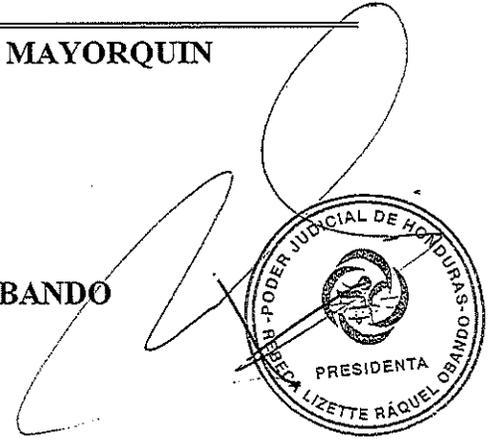
MEMORANDO PCSJ NO.418-23

PARA: LICDA. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

DE: ABOG. REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN

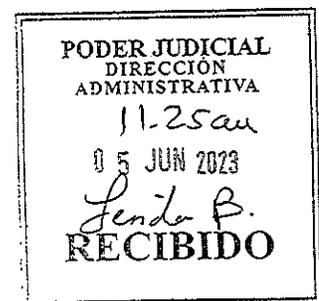
FECHA: 05/06/2023



Me dirijo a Usted, en atención a su Oficio N° 241-DAPJ-2023, recibido el 07 de marzo del año en curso, referente a la situación de los contratos de arrendamiento de los Tribunales en Materia de Corrupción y Extorsión en esta ciudad de Tegucigalpa.

Por lo antes mencionado, se autoriza confirmar a los arrendadores, que este Poder Judicial arrendará el bien inmueble donde operan los Tribunales en Materia de Corrupción y Extorsión durante este año 2023, por lo que, la Dirección Administrativa debe llevar a cabo las coordinaciones para la elaboración del contrato correspondiente.

Atentamente;



Archivo
RLRO/mcr

(C)

(C)

11

12



Atala Hermanos, S. de R.L.

Anillo Periférico a la altura de la Colonia 21 de Octubre
atrás de Corplasa, Tegucigalpa, Honduras
Apdo. Postal 2316, Teléfono: (504) 2221-1299 / 2221-1302
Fax: (504) 2221-1310

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2023

Señores
PODER JUDICIAL
Licenciada
JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Directora Administrativa

Estimados Señores:

Por este medio presentamos nuestra oferta para el alquiler de oficinas para los Juzgados de Extorsión regidos por el Poder Judicial y que serán financiados por el Poder Judicial para el presente año 2023.

Dirección: Avenida la Paz, Esquina opuesta a Tienda La Curacao, Antiguo local de la Marina Mercante, Tegucigalpa, Honduras

Características:
Edificio de Oficinas o Para uso Comercial
Avenida La Paz

Excelente Ubicación con acceso a Transporte Público y cerca de zonas de Interés como ser: Boulevard Morazán, Embajada Americana, El Centro de la Ciudad, Restaurantes, Tiendas, Supermercados, Áreas comerciales. A 5 minutos del Anillo Periférico.

* 4 Niveles

* Dimensiones y Áreas por cada Piso

=====

Planta Baja:	22.26 m x 24.50 m =	552.72 m ²
--------------	---------------------	-----------------------

Segunda Planta:	20.17 m x 24.50 m =	494.17 m ²
-----------------	---------------------	-----------------------

Tercera Planta :	24.66 m x 23.99 m =	591.59 m ²
------------------	---------------------	-----------------------

Cuarta Planta :	24.66 m x 24.50 m =	604.17 m ²
-----------------	---------------------	-----------------------

=====

Total : **2,242.65 m²**

* Tanques para Agua Potable y Sistema Hidroneumático

* Parqueo para 20 Carros





Atala Hermanos, S. de R.L.

Anillo Periférico a la altura de la Colonia 21 de Octubre
atrás de Corplasa, Tegucigalpa, Honduras
Apdo. Postal 2316, Teléfono: (504) 2221-1299 / 2221-1302
Fax: (504) 2221-1310

OFERTA:

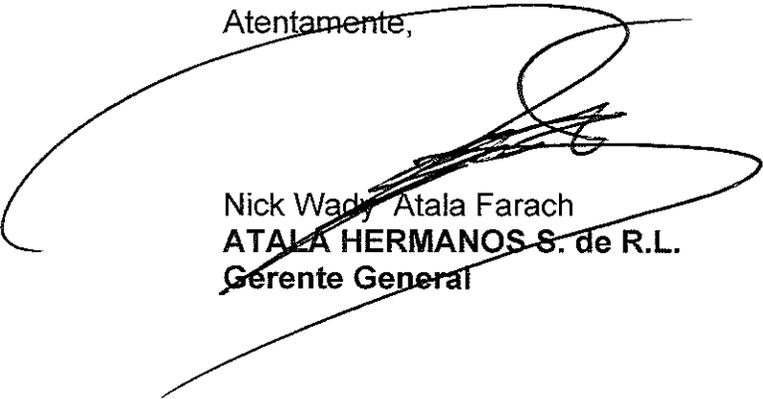
Area: 2,242.65 m²

TOTAL : Lempiras 330,750.00 más Impuesto Sobre Ventas mensuales =
49,612.50 *para un total mensual Lempiras 380,362.50 caso de Tener
exoneración de dicho impuesto debe presentar el documento correspondiente.*

CONDICIONES DE LA RENTA

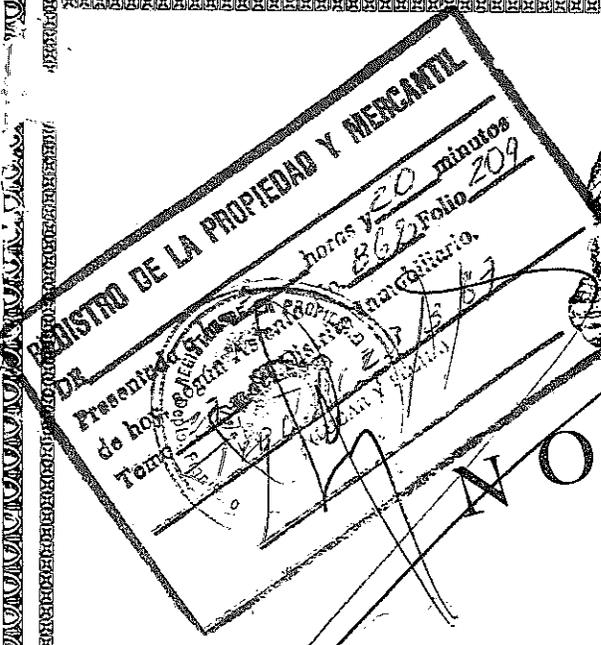
- Los pagos serán en Lempiras.

Atentamente,


Nick Wady Atala Farach
ATALA HERMANOS S. de R.L.
Gerente General







NOTARIA

DEL

ABOGADO

MOISES NAZAR VALLADARES

REPUBLICA DE HONDURAS

TELEFONO 32-8695

TESTIMONIO

DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. - 33 -

DE REFORMA A LA ESCRITURA SOCIAL

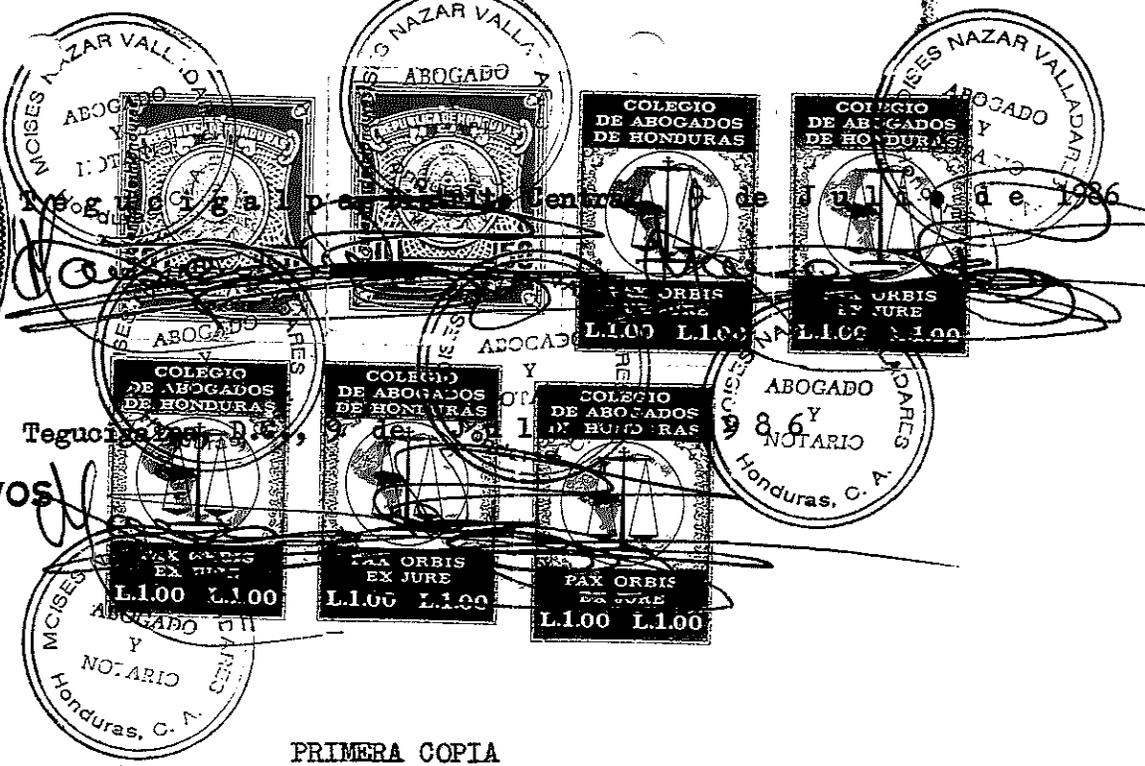
OTORGADA POR NICOLAS MARY ATALA SIMON

A FAVOR DE SOCIEDAD " ATALA HERMANOS S. DE R. L. "



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1984 - 1987

Nº 1550879



PRIMERA COPIA

1 INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y TRES.-En la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central,
 2 a los nueve dias del mes de Julio de milnovecientos ochenta y seis.- Ante mí —
 3 MOISES NAZAR VALLADARES, Abogado y Notario Público, de este domicilio, miembro
 4 inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet No. 1015 y Registro -
 5 Tributario Nacional IXXP67-R, comparece personalmente el Señor NICOLAS WADY ATALA
 6 SIMON, mayor de edad, casado, hondureño, Empresario, de este domicilio, actuando
 7 en su condición de Ejecutor Especial y Representante Legal para este acto de la
 8 Sociedad "ATALA HERMANOS S.DE R.L.", de este domicilio, constituida mediante Escri-
 9 tura Pública número cincuenta y ocho autorizada en esta ciudad capital, ante los
 10 oficios del Notario Abogado Roberto Avilés Flores, el once de Abril de milnovecien-
 11 tos sesenta y siete, cuya Primera Copia me exhibe la cual se encuentra inscrita
 12 con el número ocho (8) folios números treinta y nueve (39) al Folio número cuaren-
 13 ta y tres (43) del Tomo cuarenta y nueve (49), reformada dicha Escritura de Cons-
 14 titución mediante Instrumento Público número diecisiete autorizado en esta ciudad
 15 capital, el veintiocho de Junio de milnovecientos ochenta y dos, ante los oficios
 16 del suscrito Notario Abogado Moisés Nazar Valladares, cuya Escritura Pública de
 17 Reforma se encuentra inscrita con el número sesenta y seis (66) del Tomo ciento
 18 Cuarenta y cinco (145) del Registro de Comerciantes Sociales, ambos tomos del Re-
 19 gistro Público de Comercio de este Departamento de Francisco Morazán, cuya nombra-
 20 miento y autorización para este acto consta en el Punto Número nueve del Acta
 21 Número Diez de la sesión de Asamblea General de Socios celebrada el día Sábado
 22 cinco de Julio de milnovecientos ochenta y seis, certificación que el Señor Atala
 23 Simón, me exhibe y doy fe de haber tenido a la vista todos estos documentos y de
 24 que ostenta facultades suficientes para este otorgamiento; quien asegurándome



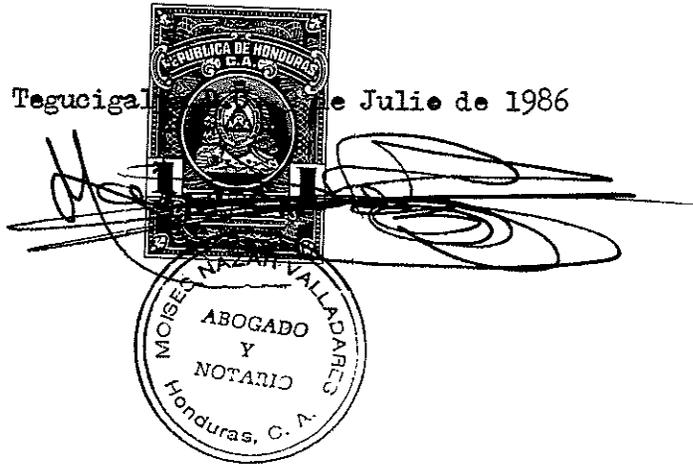
19 JUN 1986

1 hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontánea-
2 mente dice; PRIMERO: Que solicita del Infrascrito Notario que Protocolice por
3 exhibición el Acta Número Diez de la Asamblea General de Socios de la Empresa -
4 "ATALA HERMANOS S. DE R.L.", de este domicilio, celebrada el día sábado cinco de
5 Julio de milnovecientos ochenta y seis, en la que su representada acordó la admi-
6 sión de nuevos socios, división y cesión de partes sociales, y la reforma de la
7 Escritura Social.-Yo el Notario en cumplimiento de tal requerimiento, procedo en
8 consecuencia a Protocolizar el Acta que se me solicita, para cuyo fin me presenta
9 el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de su representada, debidamen-
10 te legalizado y desde el Folio Número Veinte al Folio Número Veinticinco del
11 referido Libro, se encuentra el Acta que literalmente dice: " ACTA NUMERO DIEZ. De
12 la Asamblea General de Socios de la Empresa "ATALA Hermanos S.de R.L.", de este
13 domicilio, celebrada el día Sábado cinco de Julio de milnovecientos ochenta y
14 seis, a las nueve de la mañana, en las oficinas de la Compañía, situadas en la Co-
15 lonia Miramontes, de este capital, siendo el día y hora señalada para la celebra-
16 ción de la presente sesión, se procedió de la siguiente forma: Presidió la Asam-
17 blea el Señor Nicolás Wady Atala Simón, actuando en la Secretaría el Abogado Mei-
18 ses Nazar Valladares. La Presidencia nombró al Licenciado Nick Wady Atala Farach,
19 para que revisara la lista de los Socios presentes y así determinar el quórum de
20 asistencia y rendir el informe correspondiente. El resultado fué el siguiente: a)
21 Socio Nick Wady Atala Farach, una aportación de Treinta y Siete Mil Quinientos
22 Lempiras (L.37.500.00). b) Socio Ivan Adolfo Atala Farach, representado por el Se-
23 ñor Nicolás Wady Atala Simón, una aportación de Treinta y Siete Mil Quinientos
24 Lempiras (L.37.500.00). c) Socia Jennie Margarita Atala Farach, una aportación de
25 Setenta y Cinco Mil Lempiras (L.75.000.00).-Valor total de estas Aportaciones,



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1984-1987

Tegucigalpa, Julio de 1986



Nº 1550879

1 Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L.150.000.00); equivalente al cien por ciento (100%)
2 del Capital Social, suscrito y pagado de la Empresa. La Presidencia indicó que ha-
3 biendo el cien por ciento (100%) del quórum, estando presente la totalidad de los
4 Socios de la Compañía y ninguno se opone a la adopción de cualquier acuerdo que
5 aquí se tome, se emitieron las publicaciones respectivas, tal como lo establece el
6 Artículo No. 193º Numeral II del Código de Comercio, se dió por abierta la sesión,
7 precediéndose a tratar los siguientes puntos: 1.) Se dió lectura por parte del Se-
8 ñor Secretario, del Acta Número Nueve de la Asamblea General de Socios celebrada
9 el día quince de Marzo del corriente año, la cual fué aprobada por unanimidad. 2.)
10 Se puso en consideración de la Asamblea General, los Estados Financieros, Balance
11 General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, al treinta de Mayo del corriente año, los
12 que fueron aprobados por unanimidad de votos. 3.) La Socia Jennie Margarita Atala
13 Farach, puso en conocimiento de la Asamblea, que mediante Escrituras Públicas au-
14 torizadas en esta capital, adquirió por compras efectuadas al Señor Nicolás Wady
15 Atala Simón, dos aportaciones del capital social de la Compañía, una de ellas por
16 Seis Mil Lempiras (L.6,000.00) y otra por Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L.
17 59,000.00), las que juntas constituyen el cincuenta por ciento (50%) del capital
18 social de la Compañía, cuyas ventas están inscritas con los Números Diez (10) y
19 Once (11) del Tomo Ciento Ochenta y Tres (183) respectivamente, del Registro de
20 Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán.- Estas compras



equivalente al quince por ciento del capital de la Sociedad. Puesta a discusión

6(00:00(22:27) sarrimaw saurimaw im centawo on wawaw wawaw

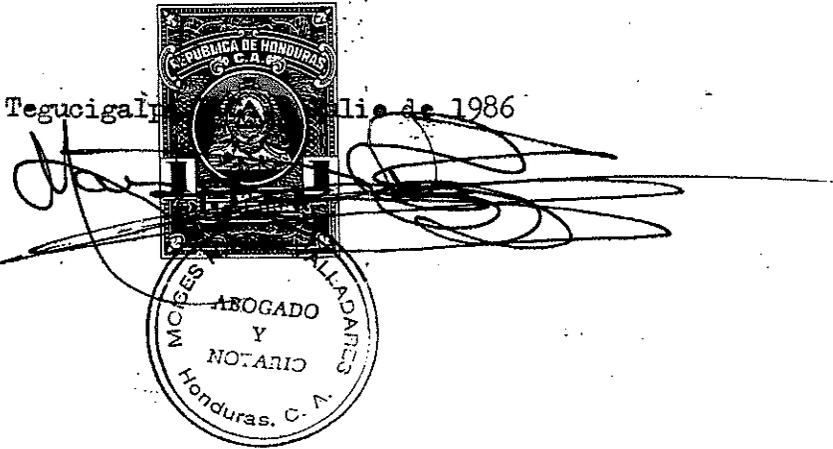
4

1 Farach, manifestó a la Asamblea que en vista de que se había acordado la admisión
2 de Socios de la Compañía a las Señoritas Lizette Denise Atala Farach y Patricia
3 Ninette Atala Farach, pide a la Asamblea General, se le autorice la cesión, división
4 y traspaso parcial de sus partes sociales, a favor de las nuevas socias y de los
5 socios Nick Wady Atala Farach e Iván Adolfo Atala Farach, que en consecuencia la
6 declarante se quedaría únicamente con un quince por ciento (15%) del capital so-
7 cial de la Empresa. —Ampliamente discutida esta moción fué aprobada por unanimidad
8 de votos, renunciando los socios entre si al derecho del tanto. 6) Continuando sien-
9 pre en el uso de la palabra la Socia Jennie Margarita Atala Farach, expuso a la
10 Asamblea que habiéndose acordado en los Puntos Números cuatro y cinco de esta -
11 Sesión, la admisión de dos nuevos socios, la división y cesión de sus partes socia-
12 les, en favor de los demás socios, propone como moción que se reforme la Escritura
13 Social y que el capital social suscrito y pagado de la Compañía, quede constituido
14 por cinco partes sociales, de la siguiente forma: a) El socio Nick Wady Atala Fa-
15 rach, una aportación de Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Lempiras (L. —
16 41.250.00), equivalente al veintisiete y medio por ciento del capital social de
17 la Sociedad; b) El Socio Ivan Adolfo Atala Farach, una aportación de Cuarenta y Un
18 Mil Doscientos Cincuenta Lempiras (L.41.250.00), equivalente al veintisiete y me-
19 die por ciento del capital social de la Sociedad; c) Lizzette Denise Atala Farach,
20 una aportación de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L.22.500.00), equivalente al
21 quince por ciento del capital social de la Sociedad, d) Patricia Ninette Atala Fa-
22 rach, una aportación de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L.22.500.00), equivalen-
23 te al quince por ciento del capital social de la Sociedad, e) Jennie Margarita
Atala Farach una aportación de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L. 22.500.00)



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1984-1987

Tegucigalpa, día de 1986



Nº 1550881

1 la presente moción, esta fué aprobada por unanimidad de votos. 7.) El socio Nick --
2 Wady Atala Farach, expuso que las resoluciones tomadas y acordadas anteriormente,
3 obligan a reformar las cláusulas números QUINTO Y SEXTO de la Escritura Pública
4 de Constitución, las cuales en adelante se leerán así: QUINTO: El Capital Social es
5 de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L.150.000.00), dividido en cinco partes sociales,
6 tres de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L.22.500.00) cada una y dos de Cuarenta
7 y Un Mil Descientos Cincuenta Lempiras (L.41.250.00), cada una. - S E X T O: El ca-
8 pital Social íntegramente suscrito y pagado de la Sociedad, está constituido por
9 cinco partes sociales de la siguiente forma: a) El socio Nick Wady Atala Farach,
10 una aportación de Cuarenta y Un Mil Descientos Cincuenta Lempiras (L.41.250.00),
11 equivalente al veintisiete y media por ciento del capital social de la Sociedad;
12 b) El socio Ivan Adolfo Atala Farach, una aportación de Cuarenta y Un Mil Descien-
13 tos Cincuenta Lempiras (L.41.250.00), equivalente al veintisiete y media por cien-
14 to del capital social de la Sociedad; c) La Socia Lizette Denise Atala Farach, una
15 aportación de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L.22.500.00), equivalente al --
16 quince por ciento del capital social de la Sociedad; d) Patricia Ninette Atala Farach,
17 Farach, una aportación de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L.22.500.00), equivalen-
18 te al quince por ciento del capital social de la Sociedad, e) Jennie Margarita --
19 Atala Farach, una aportación de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L.22.500.00),
20 equivalente al quince por ciento del capital social de la Sociedad. -- Estas refer-
21 mas se aprobaren por unanimidad de votos. (8) Se nombró Gerentes Generales de la
22 Compañía al Licenciado Nick Wady Atala Farach y a la Licenciada Jennie Margarita
23 Atala Farach, quienes podrán actuar juntos o separadamente, con las facultades --
24 establecidas en las cláusulas números Noveno, Décimo y Décimo Primero de la --
25 Escritura Social, con un sueldo de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) men-



16 JUN 86

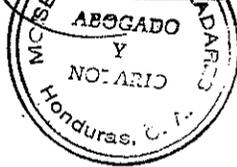
1 suales cada uno. 9) Se nombró al Señor Nicolás Wady Atala Simón, Ejecutor Espe-
2 cial y Representante Legal de la Sociedad, para que comparezca ante Notario Pú-
3 blico, a protocolizar la presente Acta, por incorporación de la misma y obtenga
4 por medio de un Profesional del Derecho, debidamente Colegiado, su Calificación
5 Judicial en el Juzgado de Letras respectivo y el Registro correspondiente de es-
6 tas reformas en el Registro Público de Comercio, de este Departamento, confirién-
7 dole las facultades legales. 10) Se autorizó al Señor Presidente de la Asamblea
8 General de Socios don Nicolás Wady Atala Simón, y al Secretario de la misma, para
9 que lean, corrijan y aprueben la presente Acta y así mismo se asiente en el Libro
10 de Actas de Asambleas Generales, para que sus disposiciones tengan efecto de in-
11 mediate y salvar de esta forma la lectura de la misma, en la próxima sesión de
12 Asamblea. 11) No habiendo más de que tratar se levantó la sesión.-f) NICOLAS WADY
13 ATALA SIMON.- f) NICK WADY ATALA FARACH.- f) JENNIE MARGARITA ATALA FARACH.-f)
14 MOISES NAZAR VALLADARES". SEGUNDO: Continúa declarando el Señor Nicolás Wady Ata-
15 la Simón, en su carácter indicado con que actúa, que en cumplimiento de las re-
16 soluciones contenidas en los Puntos Números seis y siete del Acta protocolizada
17 en la cláusula primera de este Instrumento, otorga reformas a las cláusulas número
18 QUINTO Y SEXTO de la Escritura Social, las cuales en adelante se leerán así: —
19 "QUINTO.-El Capital social es de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L.150.000.00) ,
20 dividido en cinco partes sociales, tres de Ventidos Mil Quinientos Lempiras —
21 (L. 22.500.00) cada una y dos de Cuarenta y Un Mil Descientos Cincuenta Lempiras
22 (L.41.150.00) cada una.- SEXTO: El Capital Social íntegramente suscrito y pagado
23 de la Sociedad, está constituido por cinco partes sociales de la siguiente forma:
24 a) El socio Nick Wady Atala Farach, una aportación de Cuarenta y Un Mil Descien-
25 tos Cincuenta Lempiras (L. 41.150.00)equivalente al veintisiete y medio por -



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1984 - 1987

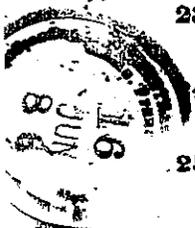
Tegucigalpa

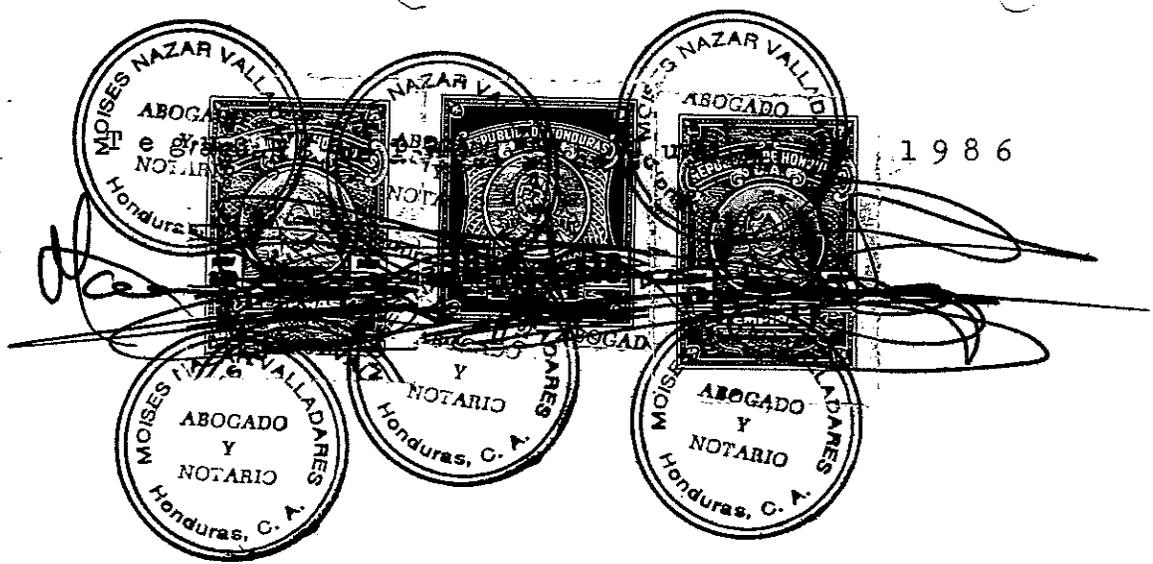
Julio 1986



Nº 1550881

1 ciento del capital social de la Sociedad; b) El socio Iván Adolfo Atala Farach, una
2 aportación de Cuarenta y Un Mil Descientos Cincuenta Lempiras (L. 41.250.00),
3 equivalente al veintisiete y medio por ciento del capital social de la Sociedad,
4 c) La Socio Lizette Denise Atala Farach, una aportación de Veintidos Mil Quinien-
5 tes Lempiras (L. 22.500.00), equivalente al quince por ciento del capital social
6 de la Sociedad; d) Patricia Nánette Atala Farach, una aportación de Veintidos -
7 Mil Quinientos Lempiras (L. 22.500.00), equivalente al quince por ciento del
8 capital social de la Sociedad, e) Jennie Margarita Atala Farach, una aportación
9 de Veintidos Mil Quinientos Lempiras (L. 22.500.00), equivalente al quince per
10 ciento del capital social de la Sociedad.- Estas reformas se aprobaron por unani-
11 midad de votos.- TERCERO: El Señor Nicolás Wady Atala Simón, en su carácter indi-
12 cado con que actúa, declara que en ejercicio de las facultades que le han sido
13 conferidas, para efectos de que pueda solicitar y obtener la Calificación Judicial
14 en el Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de este Departamento de Francisco -
15 Morazán, de la presente Escritura Pública, confiere Poder al Abogado y Notario
16 HERNAN MOLINA LOPEZ, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Carnet No. -
17 1219 del Colegio de Abogados de Honduras, a quien le otorga las facultades gene-
18 rales del mandato judicial y las de expresa mención enunciadas en el Artículo -
19 Ocho párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles.- Así lo dice y otorga
20 siendo Testigos la Señora Martha Medina de Durón, casada, Secretaria y Jorge Ra-
21 meo Agüero Navarro, soltero, Perito Mercantil, ambos mayores de edad, de este do-
22 micilio, quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instru-
23 mente, por su acuerdo procedimos a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifica
24 el otorgante y firma con los Testigos.- De todo lo cual, del conocimiento, edad,
25 vecindad, capacidad, profesión, oficio, nacionalidad, estado civil, de uno y otro, de





1986

1 haber tenido a la vista la Certificación del Acta Protocolizada, Tarjeta de I-
 2 dentidad, Constancia de Pago de Impuestos Municipales y Distritales, Constancia
 3 del Impuesto sobre la Renta y Registros Tributarios Nacionales, del compareciente
 4 y estos tres últimos documentos de la Sociedad "Atala Hermanos S. de R.L.", que
 5 por su orden son: No. 0801-84-02205, No. 75495, No. 0097680, No. IAGEG5-0, No.
 6 01676, No. 0061371, No. JEN399-U, DOY FE.- f) NICOLAS WADY ATALA SIMON.- f) --
 7 MARTHA MEDINA DE DURON.- f) JORGE ROMEO AGUERO NAVARRO.- f) MOISES NAZAR VALLADA
 8 RES. SELLO NOTARIAL.

9 Y para ser entregada a la Sociedad Atala Hermanos S. de R.L.,
 10 libre, selle y firme esta Primera Copia, en el lugar de su otorgamiento, en el
 11 papel sellado correspondiente, con los timbres de Ley debidamente cancelados. --
 12 quedando su original con el que concuerda, bajo el número preinserto de mi Pro-
 13 tocole que lleve en el presente año, en donde anoté este libramiento.

14
 15
 16
 17



Pa-

#9



SEGUNDA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1984 - 1987

Tegucigalpa, julio 1986



235.00
10

245.00

Nº 1550874

San Juan -

150

100

345

Tegucigalpa, Distrito Central, 9 de Julio de 1986

Tegucigalpa, Distrito Central, 9 de Julio de 1986



19 JUN 1986

Inscripción libro N° 40 Tomo 194 Registro de Comerciantes So-
ciales. Derechos registrales cancelados por valor de L.
235.00.-

Francisco Morazán, 10 Abril 1987 -

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE FCO MORAZÁN
 Presentada a las 3 horas y 20 minutos
 de hoy, según Asiento N° 867 Folio 209
 Tema 23 del Instituto Inmobiliario
 JCOG de 23 Marzo 1987
 REGISTRADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

**REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA**

INSCRITA CON EL No. 20209 FOLIO 10724 TOMO XIX

DEL LIBRO DE: Sociedad Mercantil

TEGUCIGALPA M.D.C. 24 Enero 1908

Alma Bogal
REGISTRADOR





CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
PBX: (504) 2232-4200, FAX: (504) 2232-0159

Por L.	590.00
--------	--------

RECIBO Nº 73254

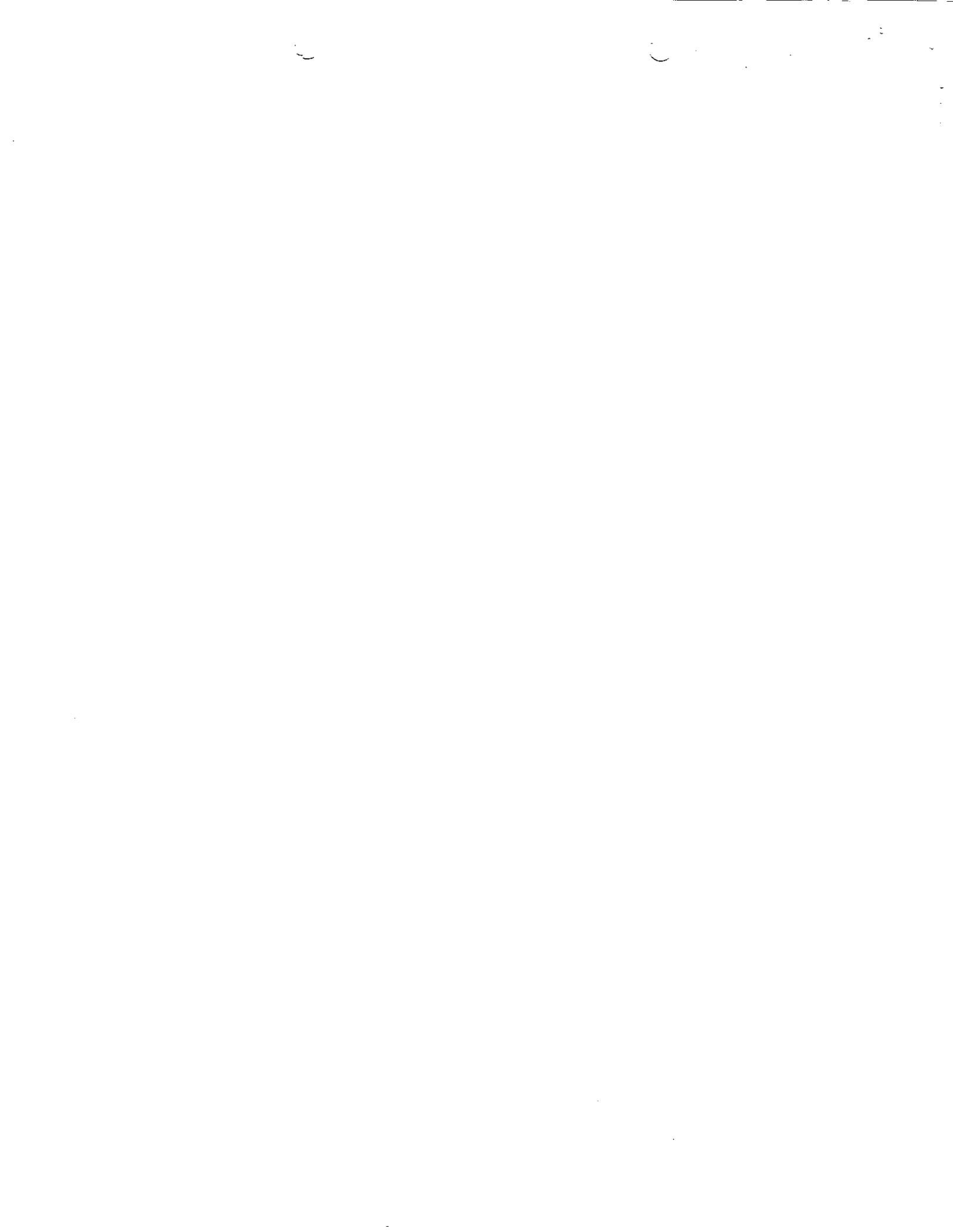
Recibí de:	Atala Hermanos S de RL
La cantidad de:	Quinientos noventa (900) exacto
En Concepto de:	Registro a Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

IMP. MARYORI'S - TEL.: 2223-0927 - R.T.N.: 08011961055680

Carmen Sanchez
Responsable



Tegucigalpa, M.D.C., 24 de mayo del 2015



Clave Catastral: 0104068010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MENCIONES
Presentada a las veinte y tres horas v. s. p.
de hoy, según Acto No. 2722 Folio 399
Tomo veinte y tres del Distrito Inmobiliario.
veinte y tres de Julio de 1978
REGISTRACION

TESTIMONIO



DE LA
ESCRITURA PUBLICA

No. 30

De COMPRAVENTA DE INMUEBLES

Otorgada por Don PEDRO ATALA SIMON Y NICOLAS WADY ATALA SIMON

A favor de la Sociedad "ATALA HERMANOS S. de R.L."

(TERRENO EN AVENIDA LA PAZ) L 44.000,00

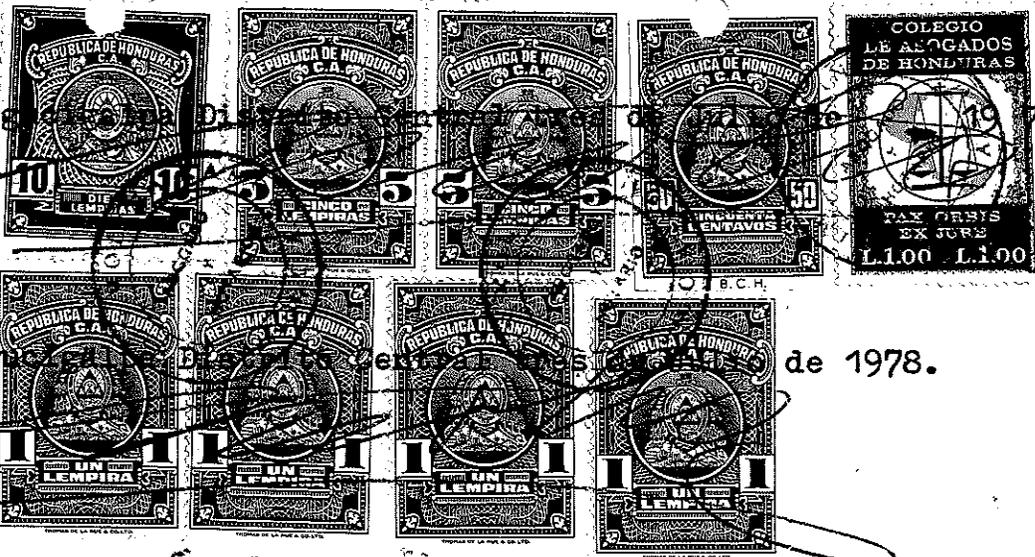
Autorizada por el Notario

SIMON MOLINA RAMOS





SEGUNDA CLASE
DÍEZ CENTAVOS
1976-1979



Nº 1379320

PRIMERA COPIA

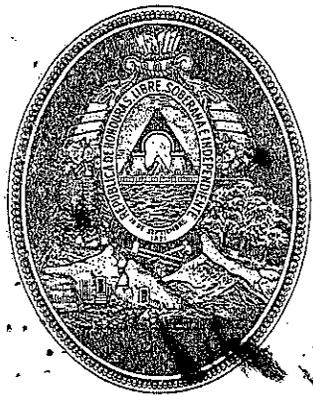
1 INSTRUMENTO NUMERO TREINTA.- En la ciudad de Tegucigalpa Distrito
2 Central, a los veintiocho dias del mes de Junio de milnovecientos
3 setenta y ocho.- Ante mí, SIMON MOLINA RAMOS, Abogado y Notario -
4 Público, de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abo-
5 gados de Honduras con Carnet Nº 0379 y Registro Tributario Nacio-
6 nal F3UC20, comparecen personalmente el Señor don PEDRO ATALA SI-
7 MON, Ejecutivo de Empresas, el Señor NICOLAS WADY ATALA SIMON, E-
8 jecutivo de Empresas, y el Señor JACOBO NICOLAS ATALA ZABLAH, Li-
9 cenciado en Administracion de Empresas, los tres mayores de edad,
10 casados, de este domicilio, actuan los dos primeros por si, y el
11 ultimo en su condicion de representante legal para este acto, de
12 la Sociedad "ATALA HERMANOS S. de R.L.", de este domicilio, cons-
13 tituida mediante Escritura Pública Numero cincuenta y ocho, auto-
14 rizada en esta ciudad capital, ante los oficios del Notario Rober-
15 to Aviles Flores, el dia once de Abril de milnovecientos sesenta
16 y siete; cuya primera copia se encuentra inscrita con el numero o-
17 cho, Folios treinta y nueve al cuarenta y tres del Tomo cuarenta y
18 nueve del Registro Mercantil de este Departamento de Francisco Mo-
19 razan - Me acredita el Señor Jacobo Nicolas Atala Zablah, su con-

20 catura pública numero ocho, autorizada en esta ciudad capital a
21 Castillo de Cervantes y Lina Rosario Lopez Castillo, mediante Es-



X

1 documentos que Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista, -
2 quienes asegurandome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus
3 derechos civiles, libre y espontaneamente dicen, PRIMERO: Los Se-
4 ñores Pedro Atala Simon y Nicolas Wady Atala Simon, declaran; que
5 son dueños de dos Lotes de Terreno, marcados con los numeros nue-
6 ve y diez, ubicados en la margen izquierda de la Avenida la Paz -
7 yendo en direccion del Barrio el Guanacaste, hacia el Hospital Ge-
8 neral San Felipe; Lotes que tienen los limites y dimenciones si--
9 guientes: Lote Nueve; tiene una extencion superficial de cuatro--
10 cientas cuarenta y ocho varas cuadradas y novecientas veintidos -
11 milicimas de vara, limitando: Al Norte con lote numero diez y nue-
12 ve, con diez metros y siete centimetros; Al Este, lote numero o--
13 cho con treinta y un metros y noventa centimetros; Al Sur Avenida
14 la Paz, con diez metros, Al Oeste lote numero diez, con treinta -
15 metros y setenta centimetros; Lote Numero Diez: Tiene una exten--
16 cion superficial de seiscientas treinta y cinco varas cuadradas y
17 ochenta y nueve milicimas de varas, limita: Al Norte lote numero -
18 dieciocho, con quince metros y cuarenta y cinco centimetros; Al -
19 Sur Avenida la Paz, con catorce metros y cincuenta y cinco centi-
20 metros, Al Este lote numero nueve, con treinta metros y setenta -
21 centimetros y Al Oeste lote numero once con veintinueve metros.-
22 Agregan los declarantes, que los dos inmuebles antes mencionados,
23 los adquirieron por compra efectuada a las Señoras Genoveva Lopez



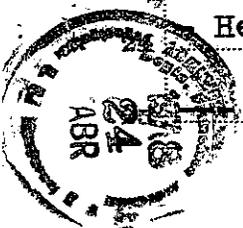
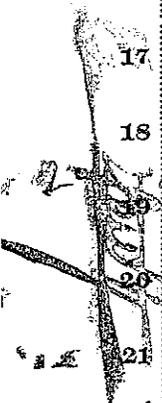
Tegucigalpa D. H. 11 de Agosto de 1978.



SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1976-1979

Nº 1379320

1 Los veintitres dias del mes de Agosto de milnovecientos setenta y
 2 cuatro, ante los oficios del Notario Gustavo Pavon Castillo, cuyo
 3 dominio tienen inscrito a sus favores, con el numero ciento ochenta
 4 y seis (186) Folios Doscientos veinte (220) y Doscientos veintiuno
 5 (221) del Tomo Doscientos noventa y siete (297) del Registro de la
 6 Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazan, documento que Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista,
 7 SEGUNDO: Los Señores Pedro Atala Simon y Nicolas Wady Atala Simon, continuan declarando; que por este acto y mediante esta Escritura Pública, dan en venta real, pura, perfecta e irrevocable,
 10 a la Sociedad "ATALA HERMANOS S. de R.L.", los inmuebles descritos en la clausula anterior de este instrumento, por el convenido precio de CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L \$4,000.00); -
 13 que reciben en este acto, en efectivo, en presencia del Notario y Testigos que dan fe.- En consecuencia se los traspasan libres de gravamen, con todo su dominio, posesion, anexidades y servidumbres, para que sea tenida como su legitima dueña, sirviendole esta
 16 Escritura de titulo de tradicion del dominio y demas derechos reales, obligandose ambos, al saneamiento de esta venta en caso de eviccion, TERCERO: El Señor Jacobo Nicolas Atala Zablah, en su
 20 caracter indicado conque actua, declara; que es cierto en todas y cada una de sus partes, lo declarado por los Señores Pedro Atala Simon y Nicolas Wady Atala Simon, acepta para la Sociedad "Atala
 23 Hermanos S. de R.L.", la venta de que se a hecho merito y se da por recibido de los inmuebles objeto de este contrato, con to-



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. R.



Nº 025310 B

Por Lps. 880.00

IMPUESTO SOBRE TRADICION DE BIENES INMUEBLES

El suscrito hace constar que ATALA SIMON PEDRO ATALA SIMON NICOLAS WADY
..... ha enterado en la Adminis-
tración de Rentas Fco Morazán

la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS NO/100
(Cantidad en Letras)

(L. 880.00) por concepto del Impuesto Sobre Tradición de Inmuebles, Decreto No. 76 del 9 de abril de 1957, así:

Valor de la Transacción L. 44.000.00 ; Porcentaje aplicable, Art. 2º , Inciso B (2 %)

Impuesto a pagar L. 880.00 Multa Art. 8º reformado, L. Instrumento

No. 30 , del Protocolo del Notario SIMON MOLINA RAMOS , de fecha 28 junio/78

Reavalúo ; Exceso sobre valor declarado L ; Impuesto adicional a pagar L



Tegucigalpa, D.C. 30 de junio de 1978

Lugar y Fecha

Administrador de Rentas o de Rentas y Aduanas

Atala Simon Pedro
Enferante

[Signature]

ORIGINAL Tradente





SEGUNDA CLASE
DIEZ CENTAVOS
1976-1979



Tegucigalpa D.C. 31 de Junio de 1978.

Nº 1379322

1 CREDITO PUBLICO.- Direccion General de Tributacion.- Tegucigalpa
 2 D. C. Honduras C.A.- Nº 025310.- Por Lps. 880.00.- IMPUESTO SOBRE
 3 TRADICION DE BIENES INMUEBLES.- El suscrito hace constar que.....
 4 ATALA SIMON PEDRO.- ATALA SIMON NICOLAS WADY.- .. ha enterado en -
 5 la Administracion de Rentas Fco. Morazan.... la suma de OCHOCIEN-
 6 TOS OCEENTA LEMPIRAS NO/100..(Cantidad en Letras).....(L 880.00)..
 7 por concepto del Impuesto Sobre Tradicion de Inmuebles, Decreto -
 8 Nº 76 del 9 de Abril de 1957, asi: Valor de la transacion.. L 44,
 9 000.00... ; Porcentaje aplicable, Art. 2º inciso B (2%) Impuesto
 10 a Pagar L 880.00....., Multa Art. 8º reformado LInstrumento
 11 Nº 30 del Protocolo del Notario SIMON MOLINA RAMOS de fecha 28 -
 12 de Junio/78.. Reavaluo; exceso sobre valor declarado L.....
 13 Impuesto adicional a pagar ... L.....Tegucigalpa D.C. 30 de Junio
 14 de 1978 Lugar y fecha.- Sello.- f) Ilegible.- Administrador de --
 15 Rentas o de Rentas y Aduanas.- f)Ilegible.- Enterante.

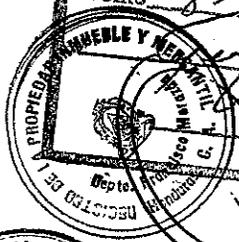


16 Y para ser entregada a la Sociedad "Atala Hermanos S. de
 17 R.L.", libro, sello y firmo esta primera copia, a los tres dias -
 18 del mes de Julio de milnovecientos setenta y ocho, en el mismo lu-
 19 gar de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con -
 los timbres de ley, debidamente cancelados, quedando su original -

Sin Va -

28 Tegucigalpa, D.C. 31 de Junio de 1978
29 esta fecha. (Numero 66)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DE Jean Martin
 Presentado a las 2 horas y 35 minutos
 de hoy, según Aciento No. 922 Folio 399
 Tomo 8 del Distrito Inmobiliario.
 (LUGAR Y FECHA)
3 Julio 1978



1
2
3 Tegucigalpa 78.
4
5
6
7
8
9
10
11



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
 DE Francisco Morazan
 "Inscrito en el Libro Registro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el
 No. 34 Tomo 243
7 Julio 1978
 (LUGAR Y FECHA)
 REGISTRADOR



21 Hipotecadas las propiedades descritas en el presente Instrumento,
 22 (Lotes 9 y 10), a favor de BANK OF AMERICA, de este domicilio, para
 23 responder por préstamo, según Instrumento Público que autoricé en





PRIMERA CLASE
CINCUENTA CENTAVOS
1980-1983

Nº 3261085

1 Por la nota que antecede, en vir-
2 tud de que mediante Carta de
3 Cancelación autorizada en esta
4 fecha por el suscrito Notario, se
5 cancela totalmente la Hipoteca
6 que antecede.
7 Tegucigalpa D.R. 10 de Mayo de 1983

[Handwritten signature]



19
20

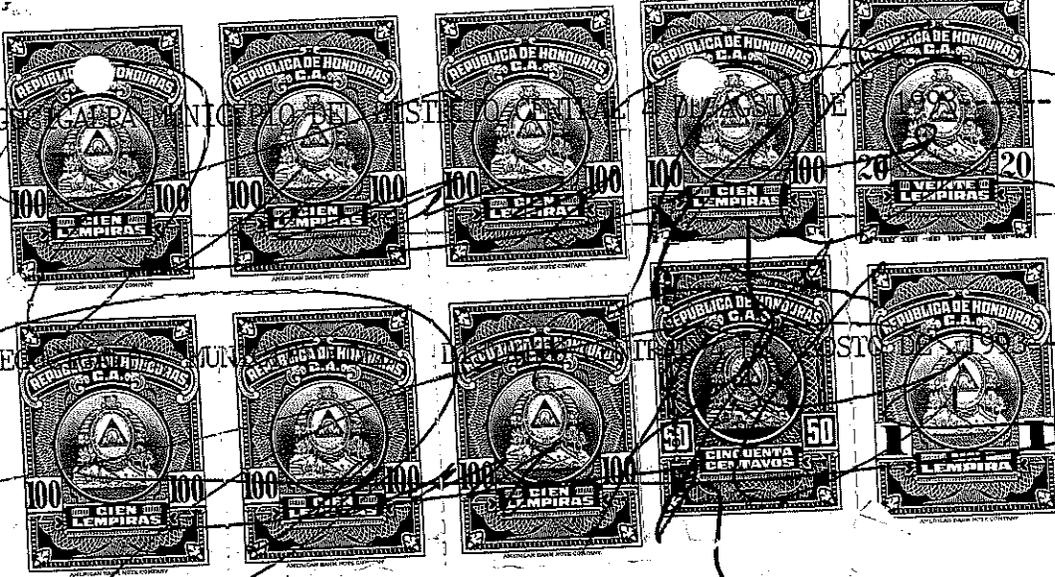
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	



1217



PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1992-1995



Nº 2442591

SE SOLICITA INSCRIPCION DE MEJORAS

1

2 Señora Registradora de la Propiedad Inmueble.

3 Yo, JUAN RAMON ORTEGA FONSECA, mayor de edad, casado, abogado colegia-

4 do bajo el número 00684, hondureño y de éste vecindario con el debido respeto y

5 actuando en representación de la Sociedad Mercantil denominada "ATALA HERMANOS,

6 S. de R.L.", comparezco ante usted solicitando que al margen del asiento núme--

7 ro 34 tomo 243 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventi--

8 vas se inscriban las siguientes mejoras " Construcción de edificio que consta -

9 de cinco pisos.- El área del terreno que abarca el edificio es de 563.82 Mtrs.

10 (quinientos sesenta y tres punto ochenta y dos metros cuadrados), equivalentes

11 a 808.66 Vrs. (ochocientos ocho punto sesenta y seis varas cuadradas) aproxima-

12 damente.- Sus elementos estructurales lo constituyen veinte y ocho columnas de-

13 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta metros) por 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta--

14 metros) y vigas de 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta metros) por 0.40 Mtrs. (ce-

15 ro punto cuarenta metros).- Los entrepisos los constituyen losas de concreto,--

16 los pisos son de ladrillo de granito de 0.30 Mtrs. (cero punto treinta metros)-

17 por 0.30 Mtrs. (cero punto treinta metros).- El acabado de los techos es confi-

18 tado excepto en el quinto piso que es de una estructura de madera coronada con

19 lona de asbesto; en la planta baja existe un área de estacionamiento con pa-

20 vimiento de concreto con capacidad para doce vehículos, en el se encuentran ubi-

21 cadas cinco cajas de registro de aguas negras.- Las paredes del edificio son de

22 bloque de concreto en la parte posterior, lateral derecha y lateral izquierda,

23 las paredes están con repello pulido y pintadas, las paredes de la parte fron-

24 tal están constituidas por un vidrio liso en marcos de aluminio.- Dicho edifi--

25 cio posee dos portones de hierro para el acceso y dos puertas de vidrio con mar-



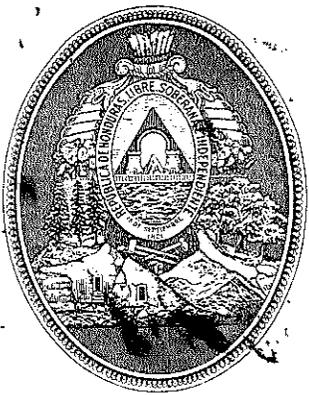
TEGUCIGALPA MUNICIPIO REPUBLICA DE HONDURAS CENTRO AMERICA CENTRAL 4 DE AGOSTO DE 1993



TEGUCIGALPA MUNICIPIO REPUBLICA DE HONDURAS CENTRO AMERICA CENTRAL 4 DE AGOSTO DE 1993



1 co de aluminio y brazo hidráulico.-En la planta baja y al lado del cuarto de --
2 gradas está ubicada una cinstema con capacidad de cinco mil galones de agua,--
3 con su respectiva bomba,tanque de presion y demás accesorios. El cuarto de gra-
4 das está ubicado a partir del portín principal;-Las gradas son de concreto coro-
5 nadas con ladrillo de granito y pasamanos metálicos en todas su extensión, las
6 dimensiones de las gradas son las siguientes:0.16 Mtrs. (cero punto dieciseis -
7 metros) de altura, 0.30 Mtrs.(cero punto treinta metros) de paso y 1.50 Mtrs.--
8 (uno punto cincuenta metros) de ancho.-Medida de las gradas punto de partida del
9 primer piso.- Once gradas en línea recta,un descanso de 1.50 Mtrs.(uno punto -
10 cincuenta metros) por 2.50 Mtrs. (dos punto cincuenta metros),dos giros de noventa
11 ta grados a la derecha,siete gradas,un descanso de 1.40 Mtrs.(uno punto cuarenta
12 metros) por 2,20 Mtrs.(dos punto veinte metros),dos giros de noventa grados a la
13 derecha, siete gradas, un descanso de 2.90 Mtrs. (dos punto noventa metros por
14 1.90Mtrs.(uno punto noventa metros),dos giros de noventa grados a la derecha,--
15 siete gradas, un giro de noventa grados se llega al tercer piso.-Un giro de no-
16 venta grados a la derecha, siete gradas, un descanso de 1.90 Mtrs. (uno punto--
17 noventa metros) por 2.90 Mtrs. (dos punto noventa metros), dos giros de noventa--
18 ta grados a la derecha, ocho gradas, un giro de noventa grados se llega al cuar-
19 to piso.- Un giro de noventa grados a la derecha, siete gradas, un descanso --
20 de 1.90 Mtrs. (uno punto noventa metros) por 2.90 Mtrs. (dos punto noventa me--
21 tros), dos giros de noventa grados a la derecha, ocho gradas, un giro de noventa
22 ta grados se llega al quinto piso. Un giro de noventa grados a la izquierda se
23 llega a la terraza. El sistema de alumbrado de estas gradas se detalla de la--
24 siguiente manera: Primer descanso dos lámparas de techo redondas y dos switches,
25 Segundo descanso dos lámparas de techo redondas y dos switches. Tercer descanso



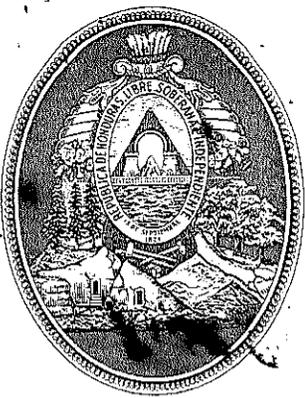
PRIMERA CLASE
UN EMPERA
1992-1995

Nº 2442591

1 dos lámparas de techo redondas, tres switches y una caja términa. Cuarto des--
2 canso dos lámparas de techo redondas, tres switches y una caja térmica.- Quinto-
3 descanso una lámpara de pantalla de vidrio y dos switches. Para un total de --
4 nueve lámparas de techo, doce switches y dos cajas térmicas.- DES--
5 CRIPCION DEL PRIMER PISO: Posee dos portones de hierro en las en--
6 tradas principales de dos hojas cada uno.- El ancho de cada por--
7 tón es de 2.00 Mtrs. (dos metros) el primero y 2.40 Mtrs. (dos pun
8 to cuarenta metros) el segundo, separados por el cuarto de la cis-
9 terna y las gradas de acceso para los pisos tercero, cuarto y quin-
10 to. La altura de las paredes es la siguiente: Sala "A" 3.30 Mtrs.
11 (tres punto treinta metros) y Sala "B" 2.50 Mtrs. (dos punto cin--
12 cuenta metros). Dichas salas están divididas por un pasamanos de
13 metal y las gradas de acceso. La diferencia de altura entre las -
14 salas es de 0.80 Mtrs. (cero punto ochenta metros).- Las puertas--
15 de acceso al edificio son dos, ambas de vidrio liso con marco de--
16 aluminio y codo hidráulico de dos hojas cada una con su respecti--
17 vo llavín, la dimensión de cada una de las puertas es de 2.00 Mtrs.
18 (dos metros) de ancho por 1.90 Mtrs. (uno punto noventa metros) de
19 alto.- PAREDES. Las paredes de dicho piso son las siguientes: Por
20 el lado sur-oeste vidrio liso con marco de aluminio excepto los--
21 portones y el cuarto de cisterna. Pared lado noroeste incluyendo -
22 el cuarto sanitario en toda su totalidad de bloques de concreto to
23 talmente repellido y pintado. Pared del lado noreste de bloque de
concreto incluyendo los cubiculos de bodegas, servicios sanitarios-
y patios de ventilación para el edificio están totalmente repella-



1 das y pintadas. Pared lado sureste de bloque de concreto en toda-
2 su totalidad repellada y pintada. Las dimensiones o medidas de ca-
3 da una de las paredes se dan en el croquis que se adjunta a este -
4 informe.-UBICACION DE VENTANAS DE VENTILACION Y PUERTAS.- Están ubi-
5 cadas en la siguiente forma:En la pared este con distancia de 4.91
6 Mtrs. (cuatro punto noventa y uno metros) está distribuida una ==
7 puerta de madera de color de tablero y cuyas dimensiones son: 0.80
8 Mtrs. (cero punto ochenta metros) de ancho por 2.00 Mtrs. (dòs me-
9 tros) de alto, con su respectivo llavín y a los lados un ventanal
10 de celosía con su respectivo marco de aluminio y telá metálica,---
11 sus dimensiones son las siguientes:2.00 Mtrs. (dos metros) de al--
12 to por 1.10 Mtrs. (uno punto diez metros) de ancho cada una.--Fren
13 te a esta pared se encuentra un patio de ventilación en forma tri-
14 angular con las dimensiones siguientes: 3.80 Mtrs. (tres punto --
15 ochenta metros). 3.30 Mtrs. (tres punto treinta metros) y 4.91
16 (cuatro punto noventa y uno metros). En dicho patio se encuentra-
17 un tragante de aguas lluvias y un farol.- SALA "A" UBICACION Y --
18 DIMENSION DE PUERTAS, VENTANAS, SERVICIOS SANITARIOS Y GRADAS. --
19 En el lado noroeste hay un servicio sanitario cuyas dimensiones
20 sen las siguientes: 2.80 Mtrs. (dos punto ochenta metros) de fren
21 te por 1.25 Mtrs. (uno punto veinte y cinco metros) de fondo en
22 forma irregular conteniendo lo siguiente: Un servicio sanitario
23 un lavamanos, un espejo, un toallero, un porta papel, un switch,--
24 un tomacorriente, una lámpara de techo, una ventana de celosía -
25 con marco de aluminio, tela metálica y balcon, sus dimensiones --



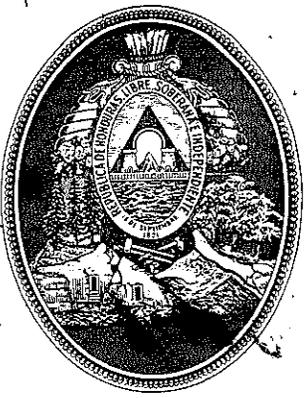
PRIMERA CLASE
UN EMPERA
1992-1995

Nº 2442514

1 punto diecisiete metros) de fondo en forma irregular, contiene un servicio sa-
 2 nitario, un lavamanos, una ventana de celosía con marco de aluminio, tela meta-
 3 lica, sus dimensiones 0.56 Mtrs. (cero punto cincuenta y seis metros) por ---
 4 0.76 Mtrs. (cero punto setenta y seis metros), un switch, un tomacorriente, una
 5 lámpara de techo, azulejado en contorno 1.00 Mtr. (un metro) hacia arriba y la
 6 puerta forrada con plywood de 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) por
 7 2.00 Mtrs. (dos metros), con su respectivo llavín de pelota. (faltantes: un Toa-
 8 llero y un portapapel).- Servicio sanitario del lado suroeste sus dimensiones--
 9 2.00 Mtrs. (dos metros) por 2.40 Mtrs. (dos punto cuarenta metros), posee un--
 10 servicio sanitario, un lavamanos, un switch, dos tomacorrientes, una ventana de
 11 celosía con marco de aluminio, tela metálica, sus dimensiones son 0.69 Mtrs. --
 12 (cero punto sesenta y nueve metros) por 1.00 Mtr. (un metro), azulejado en con-
 13 torno 1.00 Mtr. (un metro) del piso hacia arriba, su puerta de tablero cuyas -
 14 dimensiones son 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. (Dos -
 15 metros) con su respectivo llavín de pelota (faltantes: portapapel, toallero, dos
 16 lámparas de techo).-Servicio sanitario ubicado en el pasillo de las gradas que-
 17 suben desde el primero piso, sus dimensiones 3.00 Mtrs. (tres metros) por 2.40
 18 Mtrs. (dos punto cuarenta metros) tiene una división de madera de plywood en --
 19 las que se encuentran ubicados dos servicios sanitarios, un lavamanos, una pila
 20 pequeña de 0.60 Mtrs. (cero punto sesenta metros) por 0.35 (cero punto treinta-
 21 y cinco metros), un switch, dos tomacorrientes, una ventana de celosía con mar-
 22 co de aluminio, tela metálica de 0.69 Mtrs. (cero punto sesenta y nueve metros)
 23 por 1.00 Mtr. (un metro), azulejado en contorno, 1.00 Mtr. (un metro) del piso
 hacia arriba, puerta forrada de plywood de 0.70 Mtrs. (cero punto setenta me--
 tros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) con su correspondiente llavín de pelota.----



1 (faltantes: dos portapapeles, toallero y dos lámparas de techo).-Servicio sanita
2 rio ubicado al lado del cuarto de gradas sus dimensiones son 1.46 Mtrs. (uno pun
3 to cuarenta y seis metros) por 1.50 Mtrs. (uno punto cincuenta metros), posee un
4 servicio sanitario, un lavamanos, una ventana de celosía con marco de aluminio y
5 tela metálica, sus dimensiones 0.69 Mtrs. (cero punto sesenta y nueve metros) por
6 1.00 Mtr. (un metro), un switch, azulejeado en contorno 1.00 Mtrs (un metro) del
7 piso hacia arriba, la puerta forrada de plywood de 0.72 Mtrs. (cero punto setenta
8 y dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su respectivo llavín de pelota. (falta
9 tes: portapapel, toallero, dos lámparas de techo).- VENTANAS DEL LADO NORES-
10 TE.- Ubicadas en los tragaluces en las distancias siguientes: 4.20
11 Mtrs. (cuatro punto veinte metros) cuatro ventanas de celosía con--
12 marco de aluminio y tela metálica con las siguientes dimensiones --
13 0.98 Mtrs. (cero punto noventa y ocho metros) por 1.36 Mtrs. (uno--
14 punto treinta y seis metros) cada una, distancia 5.30 Mtrs. (cinco
15 punto treinta metros) cinco ventanas de celosía con marco de alumi-
16 nio y tela metálica con las dimensiones 1.00 Mtr. Un metro) por --
17 1.36 Mtrs. (un punto treinta y seis metros) cada una. distancia --
18 4.91 Mtrs. (cuatro punto noventa y uno metros), cinco ventanas---
19 de celosía de 0.93 Mtrs. (cero punto noventa y tres metros) por
20 1.36 Mtrs. (uno punto treinta y seis metros) cada una, marco de-
21 aluminio y tela metálica.- Lado Suroeste: nueve ventanas de ce---
22 losía con marco de aluminio y tela metálica con las siguientes dimensiones
23 0.93 Mtrs. (cero punto noventa y tres metros) por 1.36 Mtrs. (uno punto ----
24 treinta y seis metros) cada una, una ventana de celosía con marco de aluminio -
25 y tela metálica con las medidas 1.08 Mtrs. (uno punto cero ocho metros) por ---



PRIMERA CLASE
UN L'EMPIRA
 1992-1995

Nº 2442514

1 con su respectivo llavín de pelota. (faltantes: Una lámpara, un toallero y un
 2 portapapel).- Ventanas del lado oeste: dos ventanas de vidrio liso con marcos--
 3 de aluminio de 0.89 Mtrs. (cero punto ochenta y nueve metros) por 2.33 Mtrs.--
 4 (dos punto treinta y tres metros) cada una, dos ventanas de vidrio liso con mar
 5 co de aluminio de 0.89 Mtrs. (cero punto ochenta y nueve metros) por 1.62 -
 6 Mrs. (uno punto sesenta y dos metros) cada una; cinco ventanas de celosía --
 7 con marco de aluminio de 0.86 Mtrs. (cero punto ochenta y seis metros) por
 8 1.62 Mtrs. (uno punto sesenta y dos metros) cada una.- Ventanas del lado nor
 oeste: dos ventanas de celosía con marco de aluminio de 0.70 Mtrs. (cero punto
 10 setenta metros) por 1.52 Mtrs. (uno punto cincuenta y dos metros) cada una;
 11 dos ventanas de celosía con marco de aluminio de 1.00 Mtrs. (un --
 12 metro) por 1.52 Mtrs. (uno punto cincuenta y dos metros) cada ---
 13 una. En el lado noreste está ubicado un tragaluz que viene desde -
 14 el primero piso allá se denomina patio de ventilación, en dicho --
 15 punto se encuentra una columna de 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta
 16 metros) por 0.50Mtrs. (cero punto cincuenta metros) donde están ubicadas las gradas
 que bajan de la sala "A" del primer piso. SALA "B" UBICACION Y DIMENSIONES DE BAÑO Y
 18 ESTANA. En el lado noroeste hay un servicio sanitario cuyas dimensio-
 19 nes son 1.20 Mtrs. (uno punto veinte metros) por 1.90 Mtrs. (uno-
 20 punto novneta metros) conteniendo un servicio sanitario, un lavama
 21 nos, un toallero, un espejo, un portapapel, una lámpara de techo, -
 22 un switch, un tomacorriente, una ventana de celosía con marco de -
 23 aluminio, tela metálica de 0,22 Mtrs (cero punto veintidos metros)
 24 0,80 Mtrs. (cero punto ochenta metros), azulejeado en contorno
 25 1.00 Mtr. (un metro) del piso hacia arriba, con su correspondien-



1 te puerta forrada con plywood de 0.72 Mtrs (cero punto setenta y
2 dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su respectivo llavín de
3 pelota.- El cuartito de la pila tiene de frente 2.00 Mtrs. (dos -
4 metros por 1.00 Mtr. (un metro) de fondo en forma triangular, con
5 tiene una pequeña pila de 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta metros)
6 por 0.70 Mtrs. (cero punto setenta metros) y su respectiva puerta
7 forrada de plywood cuyas dimensiones son 0.72 Mtrs. (cero punto-
8 setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) con su llavín-
9 de pelota correspondiente.- Las ventanas de lado oeste: cinco ven
10 tanas de celosía con marco de aluminio, tela metálica de 0.78 --
11 Mtrs. (cero punto setenta y ocho metros) por 1.42 Mtrs. (uno pun-
12 to cuarenta y dos metros) cada una.- A continuación del servicio-
13 sanitario se encuentran ubicadas las gradas que bajan al primero-
14 piso. En el primer descanso hay dos lámparas de techo, un switch
15 y un tomacorriente.- SISTEMA ELECTRICO.- Veinte y tres lámparas--
16 de dos candelas grandes iluminan las salas "A" y "B"; además hay
17 seis switches, dieciocho tomacorrientes en las paredes, nueve toma
18 corrientes en el piso, para un total de veinte y siete tomacorrien
19 tes, cinco switches de teléfono.- Las dimensiones de la segunda --
20 planta para una mejor orientación vea el croquis, cada cuadrato -
21 que aparece pintado es una columna que viene del primero piso. --
22 DESCRIPCION DEL TERCER PISO.- La descripción de paredes y columnas es la mis-
23 ma que viene desde el primero piso.- UBICACION Y DIMENSIONES DE BAÑOS TRAGALU
24 CES Y VENTANAS.- Servicio sanitario ubicado en el lado noroeste, sus dimensio-
25 nes 2.84 Mtrs. (dos punto ochenta y cuatro metros) de frente 1.17 Mtrs. (uno--



PRIMERA CLASE
UN EMPERA
1992-1995

Nº 2374802

1 0.93 Mtrs. (cero punto noventa y tres metros) por 0.92 Mtrs. (cero punto noventa y dos metros).- Este cubiculo está azulejado en contorno del piso 1.00
2 Mtrs. (un metro) hacia arriba. En la pared de 2.80 Mtrs. (dos punto ochenta me
3 tros) posee una puerta forrada con plywood cuyas dimensiones son 0.72 Mtrs. ---
4 (cero punto setenta y dos Metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su respectivo-
5 llavín de pelota. En el lado noreste hay una pared de 2.83 Mtrs. (dos punto -
6 ochenta y tres metros) donde se encuentra ubicada una bodega en forma triangu-
7 lar de 1.50 Mtrs. (uno punto cincuenta metros) de frente por 1.90 Mtrs. (uno-
8 punto noventa metros) de fondo, en esta bodega hay una lámpara de techo, un --
9 switch, un tomacorriente y su respectiva puerta forrada con plywood de 0.72 --
10 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs (dos metros) y su llavín
11 de pelota. También existe un servicio sanitario de 1.00 Mtrs. (un metro) de --
12 frente por 3.61 Mtrs. (tres punto sesenta y uno metros) de fondo en forma irre-
13 gular, dicho baño contiene un servicio sanitario, un lavamanos, un espejo, una
14 lámpara de techo, una ventana de celosía con marco de aluminio, tela metálica-
15 y balcón, sus dimensiones 0.57 Mtrs. (cero punto cincuenta y siete metros) por
16 0.80 Mtrs. (cero punto ochenta metros), un switch, está azulejado en contorno
17 del piso 1.00 Mtrs (un metro) hacia arriba, tiene una puerta forrada de plywood,
18 sus dimensiones 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. ---
19 (dos metros) con su respectivo llavín, Un patio de ventilación 2.00 Mtrs. (dos
20 metros) de frente por 4.80 Mtrs. (cuatro punto ochenta metros) de fondo en for-
21 ma irregular. En la pared de 2.00 Mtrs. (dos metros) está ubicada una puerta -
22 forrada de plywood, sus medidas 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) -
por 2.00 Mtrs. (dos metros) con su respectivo llavín de pelota. En la pared --
2.83 Mtrs. (dos punto ochenta y tres metros) en línea recta hasta llegar a una



Alfredo...



de las columnas se encuentran las gradas de acceso al segundo piso, cuyas di-

mensiones son las siguientes: 1.00 Mtrs. (un metro) de largo por 0.30 Mtrs.---

(cero punto treinta metros) de paso y 0.16 Mtrs. (cero punto dieciseis metros)

de altura las que se detallan de la siguiente manera: veinte y una gradas en--

línea recta se llega al segundo piso.- SALA "B" UBICACION Y DIMENSION DE PUER-

TAS, VENTANAS, SERVICIOS SANITARIOS Y GRADAS. Las entradas principales son dos

puertas de vidrio liso de dos hojas cada una con marcos de aluminio, codos hi-

draúlicos y sus respectivos llavines, sus dimensiones son 2.00 Mtrs. (dos me--

tros) de ancho por 1.90 Mtrs. (uno punto noventa metros) de alto, las cuales -

están ubicadas en el cuarto de gradas. Los servicios sanitarios y pila estan

ubicados en el lado norte los que se describen de la manera siguiente: Un cuar

tito en forma triangular que mide de frente 2.00 Mtrs. (dos metros) por 2.00

Mtrs. (dos metros) de fondo y que contiene una pila pequeña construida de--

cemento de 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta metros) por 0.70 Mtrs. (cero punto

setenta metros), una lámpara de techo, un switch y una puerta forrada de ply--

wood sus dimensiones son las siguientes 0.72 Mtrs (cero punto setenta y dos me

tros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su llavín correspondiente. Servicio sani-

tario 1 sus dimensiones son las siguientes: 1.00 Mtrs. (un metro) de frente -

por 2.00 Mtrs. (dos metros) de fondo, el cual contiene un servicio sanitario,

un lavamanos, un espejo, un toallero, un portapapel, una lámpara de techo, un

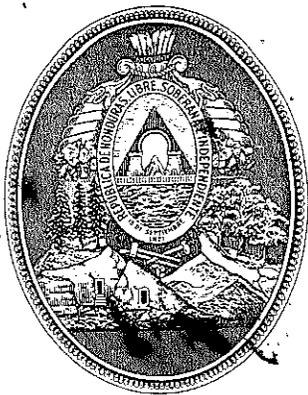
switch, una ventana de celosía con su respectivo marco de aluminio, tela metá-

lica y balcón, sus dimensiones son 0.63 Mtrs. (cero punto sesenta y tres me--

tros) por 0.66 Mtrs. (cero punto sesenta y seis metros). El cuarto está azule

jeado en contorno 1.00 Mtrs. (un metro) hacia arriba del piso y tiene su res-

pectiva puerta forrada de plywood cuyas dimensiones son 0.72 Mtrs. (cero pun-



PRIMERA CLASE
UN EMPLEO
 1992-1995

Nº 2374802

1 to setenta y dos metros) por 1.90 Mtrs. (uno punto noventa metros) con su co-
 2 rrespondiente llavín de pelota. Servicio sanitario 2 sus medidas son 1.00 Mtrs.
 3 (un metro) de frente por 2.00 Mtrs. (dos metros) de fondo, contiene un servicio
 4 sanitario, un lavamanos, un espejo, dos toalleros, un portapapel, un switch, -
 5 una lámpara de techo, una ventana de celosía de 1.00 Mtrs. (un metro) por 0.66
 6 Mtrs. (cero punto sesenta y seis metros), con marco de aluminio, tela metálica
 7 y balcón, este baño esta azulejado en contorno 1.00 Mtrs. (un metro) arriba --
 8 del piso, una puerta forrada de plywood, sus dimensiones son 0.72 Mtrs. cero--
 9 punto setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) con su respectivo lla-
 10 vín. A continuación de los cubículos mencionados se encuentran las gradas de --
 11 acceso al segundo piso, sus dimenciones son las siguientes 1.00 Mtrs. (un metro)
 12 de largo por 0.30 Mtrs. (cero punto treinta metros) de paso y 0.16 Mtrs. (cero
 13 punto dieciseis metros) de altura y se describen así: nueve gradas en línea rec
 14 ta un descanso de 1.15 Mtrs. (uno punto quince metros) por 1.10 Mtrs. (uno pun-
 15 to diez metros) con giro a la derecha de noventa grados, nueve gradas se llega-
 16 al segundo piso.- SISTEMA ELECTRICO. La zona de estacionamiento se ilumina por
 17 tres lámparas de aluminio de un foco, seis lámparas de aluminio de dos focos y
 18 una lámpara de doble candela, también se hace constar que en la pared del cuar-
 19 to de cistema por la parte exterior frente al estacionamiento se encuentran --
 20 ubitados seis agujeros correspondientes a los contadores de ^{la} energía Eléctrica
 21 En el cuarto de gradas y pasillo hay cuatro lámparas grandes de dos candelas -
 22 cada una y dos switches. ALUMBRADO DE LAS SALAS "A" y "B". Lo constituyen veinte
 23 cuatro lámparas de doble candela de las grandes, dos lámparas de aluminio de
 24 doble foco, hay también nueve switches, veinte y cinco tomacorrientes en la pa-
 25 ra, seis tomacorrientes en el piso, haciendo un total de treinta y uno tomaco-



1 rrientes, seis switchs para telefono. Servicio sanitario y bodega ubicados bajo
2 las gradas y a continuación del cuarto de Cisterna. Las dimensiones de la bode-
3 ga son 2.00 Mtrs. (dos metros) por 1.71 Mtrs. (uno punto setenta y uno metros),
4 el baño mide 2.00 Mtrs. (dos metros) por 1.70 Mtrs. (uno punto setenta metros)
5 contiene un servicio sanitario, un lavamanos, una ventana de celosía con marco-
6 de aluminio, tela metálica y balcón sus dimensiones son: 0.51 Mtrs. (cero punto
7 cincuenta y uno metros) por 0.56 Mtrs. (cero punto cincuenta y seis metros). Las
8 dimensiones del cuarto de cisterna son 2.57 Mtrs. (dos punto cincuenta y seite-
9 metros) por 2.84 Mtrs. (dos punto ochenta y cuatro metros), posee en su interior
10 un cilindro de presión, tres cajas térmicas, una lámpara de techo, una caja te-
11 lefónica, una ventana de celosía de 1.70 Mtrs. (uno punto setenta metros) por -
12 1.70 Mtrs. (uno punto setenta metros) con marco de aluminio y tela metálica. Po-
13 see además su puerta forrada de plywood de 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y ---
14 dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su respectivo llavín. DESCRIPCION DEL
15 SEGUNDO PISO.- Este piso consta de dos salas "A" y "B" cuyas paredes y medidas
16 ^zson iguales a las anteriores.-SALA "A" UBICACION Y DIMENSION DE BAÑOS Y VENTA-
17 NAS.- En el lado noroeste está ubicado un servicio sanitario sus medidas son ---
18 las siguientes: 2.83 Mtrs. (dos punto ochenta y tres metros) de frente por 1.35
19 Mtrs. (uno punto treinta y cinco metros) de fondo en forma irregular; contiene-
20 un servicio sanitario, un lavamanos, un switch, un tomacorriente, una venta de-
21 celosía con marco de aluminio, tela metálica y balcón cuyas dimensiones son ---
22 0.59 Mtrs. (cero punto cincuenta y nueve metros) por 0.84 Mtrs. (cero punto ---
23 ochenta y cuatro metros), azulejado en contorno 1.00 Mtrs. (un me tro) del pi-
24 so hacia arriba, su puerta respectiva forradas con plywood cuyas dimensiones---
25 son 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros).



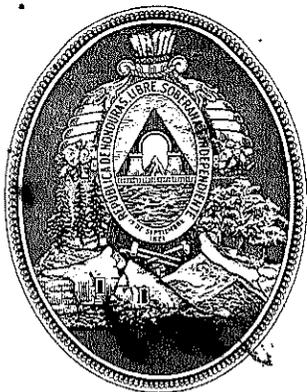
PRIMERA CLASE
UN L'EMPIRA
1992-1995

Nº 2374800

1 2.02 mtrs. (dos punto cero dos metros), dos ventanas de celosía con marco de =
 2 aluminio y tela metálica de 0.62 Mtrs. (cero punto sesenta y dos metros) por -
 3 2.02 Mtrs. (dos punto cero dos metros cada una. todo el cuarto de tragaluz para
 4 las gradas tiene ventanas de celosía con marcos de aluminio y tela metálica, sus
 5 dimensiones son 0.93 Mtrs. (cero punto noventa y tres metros) por 2.02 Mtrs. -
 6 (dos punto cero dos metros). La entrada principal al tercer piso es una puerta
 7 de vidrio liso con marco de aluminio de dos hojas de 2.50 Mtrs. (dos punto cin-
 8 cuenta metros) de ancho con su respectivo ^{brazo} brazo hidráulico, dicha puerta se en-
 9 cuentra ubicada en el cuarto de gradas.- SISTEMA ELECTRICO. Este piso se ilumi-
 10 na por treinta y cuatro lámparas de doble candela de las grandes, tiene además-
 11 diez switches, diecinueve tomacorrientes sencillos, tres tomacorrientes dobles-
 12 en la pared, más seis tomacorrientes en el piso dobles, cinco switches para te-
 13 lefono todos en mal estado.- Se adjunta a este informe croquis para una mejor-
 14 orientación.- DESCRIPCION DEL CUARTO PISO.- La descripción de paredes y co-
 15 lumnas es la misma que viene desde el primer piso.- UBICACION Y DIMENSIONES DE
 BAÑOS, TRAGALUCES Y VENTANAS. Servicio sanitario ubicado en el lado noroeste, -
 sus dimensiones 2.84 Mtrs. (dos punto ochenta y cuatro metros) de frente 1.17--
 mtrs. (uno punto diecisiete metros) de fondo en forma irregular, tiene un servi-
 cio sanitario, un lavamanos, una ventana de celosía con marco de aluminio, tela
 metálica, sus dimensiones son 0.56 Mtrs. (cero punto cincuenta y seis metros)--
 por 0.76 Mtrs. (cero punto setenta y seis metros), un switch, un tomacorriente,-
 una lámpara de techo, azulejeado en contorno 1.00 mtrs. (un metro) hacia arriba.
 y la puerta forrada con plywood de 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros)
 por 2.00 Mtrs. (dos metros), con su respectivo llavín de pelota. (faltantes: un
 toallero y un portapapel). Baño situado al lado suroeste cuyas dimensiones son-



1 2.00 Mtrs. (dos metros) por 2.40 Mtrs. (dos punto cuarenta metros), posee un -
2 servicio sanitario, un lavamanos un switch, dos tomacorrientes, una ventana de
3 celosía con marco de aluminio, tela metálica sus dimensiones 0.69 Mtrs. (cero-
4 punto sesenta y nueve metros) por 1.00 Mtr. (un metro), azulejeado en contorno-
5 1.00 Mtr. (un metro) del piso hacia arriba, su puerta de tablero cuyas dimensio
6 nes son 0.72 Mtrs. (cero punto setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros)
7 con su respectivo llavín de pelota (faltantes: portapapel, toallero, dos lámpa-
8 ras de techo). Servicio sanitario ubicado en el pasillo de las gradas que suben
9 desde el primer piso, sus dimensiones 3.00 Mtrs. (tres metros) por 2.40 Mtrs.--
10 (dos punto cuarenta metros) tiene una división de madera de plywood en las que
11 se encuentran ubicados dos servicios sanitarios, un lavamanos, una pila pequeña
12 de 0.60 Mtrs. (cero punto sesenta metros) por 0.35 Mtrs. (cero punto treinta y
13 cinco Metros), un switch, dos tomacorrientes, una ventana de celosía con marco de
14 aluminio de tela metálica de 0.69 Mts (cero punto sesenta y nueve metros) por 1.00 mtr. (un
15 metro) azulejeado en contorno, 1.00 Mtr. (un metro) del piso hacia arriba, puerta forrada
16 de plywood de 0.70 Mtrs. (cero punto setenta metros) por 2.00 Mtrs, con pendiente llavín
17 de pelota, dos portapapeles, toallero, y dos lámparas de techo.- Baño ubicado--
18 al lado del cuarto de gradas sus dimensiones son 1.46 Mtrs. (uno punto cuarenta
19 y seis metros) por 1.50 Mtrs. (uno punto cincuenta metros), posee un servicio--
20 sanitario, un lavamanos, una ventana de celosía con marco de aluminio y tela --
21 metálica, sus dimensiones son 0.69 Mtrs. (cero punto sesenta y nueve metros) -
22 por 1.00 Mtr. (un metro), un switch, azulejeado en contorno 1.00 Mtr. (un metro)
23 del piso hacia arriba, la puerta forrada de plywood de 0.72 Mtrs. (cero punto-
24 setenta y dos metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su respectivo llavín de pe-
25 lota, un portapapel, un toallero y dos lámparas de techo.- Ventanas del lado -



PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1992-1995

Nº 2374800

- 1 Noreste.- Ubicadas en los tragaluces en las distancias siguientes: 4.20 Mtrs.
- 2 (cuatro punto veinte metros) cuatro ventanas de celosía con marco de aluminio-
- 3 y tela metálica con las siguientes dimensiones 0.98 Mts. (cero punto noventa y
- 4 ocho metros) por 1.36 Mtrs. (uno punto treinta y seis metros) cada una, dis-
- 5 tancia 5.30 Mtrs. (cinco punto treinta metros) cinco ventanas de celosía con mar
- 6 co de aluminio y tela metálica con las dimensiones 1.00 Mtr. (un metro) por ---
- 7 1.36 Mtrs. (uno punto treinta y seis metros) cada una, distancia 4.91 Mtrs. ---
- 8 (cuatro punto noventa y uno metros), cinco ventanas de celosía de 0.93 Mtrs. ---
- 9 (cero punto noventa y tres metros) por 1.36 Mtrs. (uno punto treinta y seis me-
- 10 tros) cada una, tienen marco de aluminio y tela metálica.- Lado Suroeste: Nueve
- 11 ventanas de celosía con marco de aluminio y tela metálica con las siguientes di-
- 12 mensiones 0.93 Mtrs. (cero punto noventa y tres metros) por 1.36 Mtrs. (uno pun-
- 13 to treinta y seis metros) cada una, una ventana de celosía con marco de alumi-
- 14 nio y tela metálica con las medidas 1.08 Mtrs. (uno punto cero ocho metros) por
- 15 2.02 Mtrs. (dos punto cero dos metros), dos ventanas de celosías con marco de--
- 16 aluminio y tela metálica de 0.62 Mtrs. (cero punto sesenta y dos metros) por -
- 17 2,02 Mtrs. (dos punto cero dos metros) cada una. Todo el cuarto de tragaluz pa-
- 18 ra las gradas tiene ventanas de celosía con marcos de aluminio y tela metálica,
- 19 sus dimensiones son 0.93 Mtrs. (cero punto noventa y tres metros) por 2.02 Mtrs.
- 20 (dos punto cero dos metros).- La entrada principal al tercer piso es una puerta
- 21 de vidrio liso con marco de aluminio de dos hojas de 2.50 Mtrs. (dos punto ---
- 22 cincuenta metros) de ancho con su respectivo brazo hidráulico, dicha puerta se
- 23 encuentra ubicada en el cuarto de gradas. Sistema Eléctrico.- Este piso se ilu
- 24 mina por treinta y cuatro lámparas de doble candelá de las grandes, tiene ade--
- 25 más diez switches, diecinueve tomacorrientes sencillos, tres tomacorrientes do--



bles en la pared, más seis tomacorrientes en el piso dobles, cinco switches de
teléfono.- Se adjunta como en las anteriores descripciones un croquis para una
mejor orientación.- DESCRIPCION DEL QUINTO PISO.- En el lado noroeste, noreste
y sureste se encuentra ubicada la terraza de este edificio con un muro al rede-
dor de 1.00 Mtrs. (un metro) de altura. Dicha terraza se ilumina por dos faro-
les pequeños por el lado norte, por el lado sur dos lámparas de aluminio de do-
ble foco y un farol pequeño.- En el lado suroeste y noroeste una serie de cubi-
culos identificados con las letras A, B, C, D, E, F, G, I, servicios sanitarios
pasillos, cuarto de gradas y tragaluces cuyas medidas se detallan en el cro-
quis adjunto.- Cubiculo A.- Posee en su interior una lámpara de pantalla de vi-
drio con dos focos, dos switches, tres tomacorrientes dobles, un ventanal frente
a la terraza de 1.95 Mtrs. (uno punto noventa y cinco metros) por 1.00 Mtr. --
(un me tro) dividido en tres partes iguales, dos de celosía y el del centro de
vidrio liso enmarcado con aluminio y tela metálica en las ventanas de celosía,-
la puerta de entrada está forrada de plywood, sus dimensiones 0.84 Mtrs. (cero
punto ochenta y cuatro metros) por 2.00 Mtrs. (dos me-ros), no tiene llavín,-
Cubiculo B.- Contiene tres tomacorrientes dobles, un switch, un ventanal frente
a la terraza de 1.95 Mtrs. (uno punto noventa y cinco metros) por 1.00 Mtrs. --
(un metro) dividido en tres partes iguales, dos de celosía y el del centro de
vidrio liso enmarcado con aluminio y tela metálica en las ventanas de celosía,-
la puerta de acceso está forrada de plywood sus dimensiones 0.84 Mtrs. (cero --
punto ochenta y cuatro metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su respectivo lla-
vín. (no tiene lámpara de techo).- Cubiculo C.- Tiene tres tomacorrientes do-
bles, un switch, una lámpara grande de candela doble, un ventanal frente a la-
terrazza de 1.95 Mtrs. (uno punto noventa y cinco metros) por 1.00 Mtrs. (un me-



PRIMERA CLASE
UN LEMRIRA

1992-1995

No 2374986

tro) dividido en tres partes iguales, dos de celosía y el del centro de vidrio

2 liso enmarcado con aluminio y tela metálica en las ventanas y celosías, su --

3 puerta está forrada de plywood cuyas dimensiones son 0.84 Mtrs. (cero punto --

4 ochenta y cuatro metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) y su correspondiente lla-

5 vín.- Cubículo D.- Tiene un tragaluz en el techo de lámina transparente, una--

6 ventana de 0.85 Mtrs. (cero punto ochenta y cinco metros) por 1.00 Mtrs. (un-

7 metro) con marco de aluminio y tela metálica, tres tomacorrientes dobles, un-

8 switch doble, una lámpara de pantalla de vidrio de dos focos, conecciones de--

9 agua potable y aguas negras, tiene dos puertas forradas de plywood cuyas dimen-

10 siones son 0.84 Mtrs. (cero punto ochenta y cuatro metros) por 2.00 Mtrs. (dos

11 metros) con sus respectivos llavines. Cubículo E.- Posee tres switchs senci---

12 llos, tres tomacorriente, una lámpara de pantalla de vidrio de dos focos, dos-

13 ventanas de celosía con marco de aluminio y tela metálica sus dimensiones 0.45

14 Mtrs. (cero punto cuarenta y cinco metros) por 1.40 Mtrs. (uno punto cuarenta-

15 metros) cada una y otra al centro de vidrio liso de 0.57 Mtrs. (cero punto cin-

16 cuenta y siete metros) por 1.40 Mtrs. (uno punto cuarenta metros) todas estas

17 ventanas van a dar a la terraza.- Cubículo F.- Tiene una lámpara de pantalla -

18 de vidrio de dos focos y un switch.- Cubículo G.- Tiene un tomacorriente doble

19 tuberías de agua potable y aguas negras, dos ventanas de celosía con marco de-

20 aluminio y tela metálica, sus dimensiones 0.45 Mtrs. (cero punto cuarenta y cin-

21 co metros) por 0.97 Mtrs. (cero punto noventa y siete metros), una ventana al-

22 centro de vidrio liso enmarcado en aluminio de 0.45 Mtrs. (cero punto cuarenta

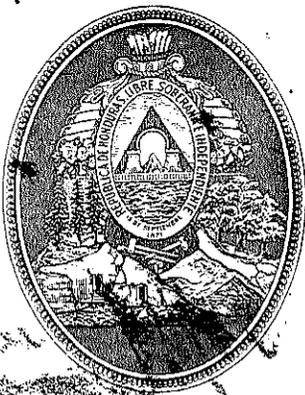
23 y cinco metros) por 0.97 Mtrs. (cero punto noventa y siete metros).- Cubículo

H.- Contiene cinco tomacorrientes dobles, cinco switchs, tres lámparas de pan-

24 talla de vidrio de dos focos, dos ventanas de celosía de 1.20 Mtrs. (uno punto



veinte metros) por 0.60 Mtrs. (cero punto sesenta metros) y una ventana de vi
1
2 drio liso de 0.97 Mtrs. (cero punto noventa y siete metros) por 1.20 Mtrs. --
3 (uno punto veinte metros) al centeno, todas con divididas con marcos de alumi-
4 nio y tela metálica las ventanas de celosía, la puerta de acceso está forrada
5 de plywood de 0.84 Mtrs. (cero punto ochenta y cuatro metros) por 2.00 Mtrs. -
6 (dos metros) con su respectivo llavín.- Cubículo I.- Tiene cinco lámparas de-
7 pantalla de vidrio de doble foco, cuatro tomacorrientes dobles, un switch do-
8 ble y otro sencillo, tres ventanas de vidrio liso de 0.76 Mtrs. (cero punto se-
9 tenta y seis me tros) por 1.65 Mtrs. (uno punto sesenta y cinco me tros) dividi-
10 dos con marcos de aluminio, dos ventanas de celosía de 0.95 Mtrs. (cero punto
11 noventa y cinco metros) por 1.65 Mtrs. (uno punto sesenta y cinco metros) y -
12 una de vidrio liso de 0.95 Mtrs. (cero punto noventa y cinco metros) por 1.65
13 Mtrs. (uno punto sesenta y cinco metros) al centro de las dos de celosías con
14 marcos de aluminio y telas metálicas la últimas.- Baño ubicado al lado suroes-
15 te pegado al pasillo de las gradas contiene un servicio sanitario, un lavama-
16 nos, un switch, una ventana de celosía con marco de aluminio y tela metálica-
17 de 0.52 Mtrs. (cero punto cincuenta y dos metros) por 1.72 Mtrs. (uno punto
18 setenta y dos metros), una puerta forrada con plywood, sus dimensiones 0.70
19 Mtrs. (cero punto setenta metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros) con su respecti-
20 vo llavín. (faltantes: una lámpara, toallero, portapapel).- Baño ubicado al
21 lado norte frente a la terraza tiene un servicio sanitario, un lavamanos, un
22 baño dividido por un pequeño muro de 0.20 Mtrs. (cero punto veinte metros) de
23 alto forrado con azulejo, con piso de cemento rústico, dos válvulas de agua--
24 helada y agua caliente, un toallero, un switch doble, un tomacorriente doble,
25 una lámpara de pantalla de vidrio de doble poco, una ventana de 1.60 Mtrs. --



PRIMERA CLASE
UN LEMPIRA
1992-1995.

No. 2374986

(uno punto sesenta metros) por 0.50 Mtrs. (cero punto cincuenta metros) con un marco de aluminio y tela metálica. (faltantes: una lámpara, un portapapel, la-- regadera y el llavín), la puerta está forrada con plywood, sus dimensiones 0.70 Mtrs. (cero punto setenta metros) por 2.00 Mtrs. (dos metros).- Se hace constar que en el quinto piso en el cuarto de gradas hay cuatro láminas transparentes-- que dan claridad hasta el primer piso, teniendo toda la construcción un costo-- estimado de Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Siete Lempiras con Tres Centavos de Lempira (Lps. 482.707.03).- Se agregan croquis de todos los cinco-- pisos para un mejor entendimiento de este informe técnico-físico, todos ellos-- elaborados sin escala.- Para acreditar mi representación acompaño poder el cual una vez razonado en autos pido se me devuelva.

En consecuencia a la señora Registradora, respetuosamente, pido: Admitir la-- presente solicitud, darle el trámite de Ley y resolver de conformidad a lo soli-- citado.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de Agosto de 1993.

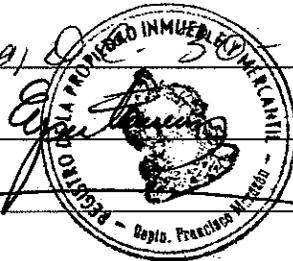
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE Juan Coronado
Presentada a las 2 horas y 50 minutos
de hoy, según Asiento No. 127 Folio 1
Tomo 70 del Diario Inmobiliario.
06 AGO 1993
LUGAR Y FECHA
[Signature]
REGISTRADOR

Inscritas las mejoras al margen del asiento #134



1 Tomo 243 RPH y A.P. con un valor de ₡ 482.707.03

2 Derechos Registrales Concluidos por un valor de
3 ₡ 724.50 Gregesigalpa, S. de C. - 8-93



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25